

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, COMO ASESOR, EN LA DETERMINACIÓN DE
LA RENTA IMPONIBLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA
EMPRESA CORREDORA DE SEGUROS INSCRITA AL RÉGIMEN SOBRE LAS
UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la Facultad de Ciencias Económicas

POR

LUIS ROLANDO PINEDA TOBAR

Previo a conferírsele el título de
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

En el grado académico de

LICENCIADO

Guatemala, mayo de 2016

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal segundo	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal tercero	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal cuarto	P.C. Marlon Geovani Aquino Abdalla
Vocal quinto	P.C. Carlos Roberto Turcios Pérez

EXONERADO DE LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo II, artículos 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al inciso 5.7 del punto quinto, del Acta 16-2014, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 30 de septiembre de 2014.

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente	Lic. Marco Antonio Oliva Orellana
Secretario	Lic. Hugo Vidal Requena Beltetón
Examinador	Lic. Othir Misael Cardona Sales

Lic. Erik Roberto Flores López

Contador Público y Auditor
Colegiado No. 303

Guatemala, 09 de octubre de 2015

Licenciado
Luis Antonio Suárez Roldán
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

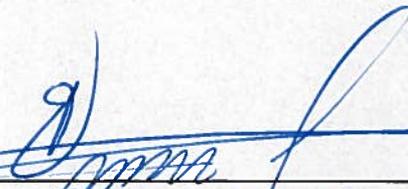
Respetable señor Decano:

De conformidad con la designación del Dictamen de Auditoría No. 191-2015, del Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas para asesorar a **Luis Rolando Pineda Tobar**, carné No. 200913114 en el trabajo de tesis denominado **“EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, COMO ASESOR, EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA EMPRESA CORREDORA DE SEGUROS INSCRITA AL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS”**, me permito informarle que, de conformidad con la revisión efectuada, el trabajo indicado llena los requisitos que el reglamento establece.

Con base en lo anteriormente expuesto, recomiendo que el trabajo sea aprobado para su presentación por Luis Rolando Pineda Tobar, en el examen privado de tesis, previo a conferírsele el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

Atentamente,

(1)


Lic. Erik Roberto Flores López



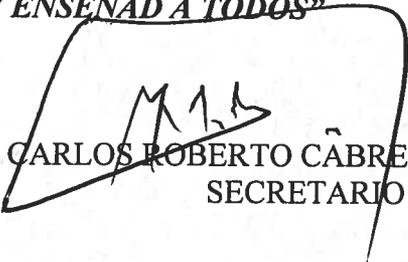
FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS
EDIFICIO 'S-8'
Ciudad Universitaria zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

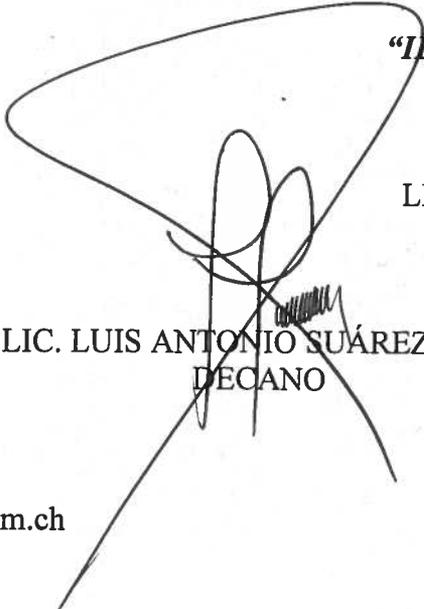
**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.1, subinciso 6.1.1 del Acta 4-2016 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 14 de marzo de 2016, se conoció el Acta AUDITORÍA 347-2015 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 12 de noviembre de 2015 y el trabajo de Tesis denominado: "EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, COMO ASESOR, EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA EMPRESA CORREDORA DE SEGUROS INSCRITA AL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS", que para su graduación profesional presentó el estudiante **LUIS ROLANDO PINEDA TOBAR**, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CÁBRERA MORALES
SECRETARIO


LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN
DECANO

m.ch



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la piedra angular de mi vida, por darme fuerzas cuando creí no tenerlas y por ser lumbrera en mi camino, permitiéndome cumplir una meta más.
- A MIS PADRES:** Dr. Luis Rolando Pineda O. (†) y Elvia Tobar de Pineda, por educarme sobre la base de altos valores morales y espirituales, por su ejemplo de vida y por el apoyo brindado en todo momento.
- A MIS HERMANOS:** Max, Guillermo y David, por formar parte importante en mi vida y mostrarme la integridad de una familia.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Por la motivación a lo largo de esta etapa académica y por compartir unánime la felicidad tan grande, latente en mi corazón.
- A MIS AMIGOS:** Especialmente Mario Cuellar, Suly Crisóstomo, Doris Zamora y Jéssica Argueta, por el compañerismo y apoyo a lo largo de la carrera universitaria y ser como hermanos en tiempos de angustia.
- A MI FACULTAD:** La Facultad de Ciencias Económicas, por permitir mi crecimiento y desarrollo profesional.
- A MI CASA DE ESTUDIOS:** La tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitir mi formación académica y por haber cumplido en mi carrera, el hecho de ser grande entre las del mundo.

AGRADECIMIENTOS

A MI ASESOR DE TESIS: Lic. Erik Roberto Flores López, por su aporte en la elaboración de la presente tesis de grado, haciendo realidad el lema de nuestra Universidad: “Id y enseñad a todos”.

A MIS CATEDRÁTICOS: Por compartir sus conocimientos y experiencias profesionales; así como las enseñanzas y los valores éticos de la profesión.

A MI EMPRESA DE TRABAJO: Por las experiencias y conocimientos adquiridos, y la oportunidad que me ha brindado para desarrollar mi carrera profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página
	i

CAPÍTULO I EMPRESA CORREDORA DE SEGUROS

1.1.	Definición de empresa	1
1.2.	Empresa de servicios	2
1.3.	Empresa corredora de seguros	3
1.3.1.	Antecedentes	3
1.3.2.	Definición	5
1.3.3.	Características	6
1.3.4.	Aspectos legales	7
1.3.5.	Aspectos tributarios	11
1.3.6.	Estructura organizacional	12

CAPÍTULO II EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR

2.1.	Definición de Contador Público y Auditor	16
2.2.	Características del Contador Público y Auditor	17
2.3.	Importancia del Contador Público y Auditor	19
2.4.	Asesor	20
2.4.1.	Asesor fiscal	22
2.5.	Auditoría externa	23
2.6.	Normas y pronunciamientos de Auditoría	24
2.6.1.	Normas Internacionales de Auditoría	25
2.6.2.	Código de Ética Profesional	26
2.6.3.	Leyes especiales para Guatemala	28

**CAPÍTULO III
DOCTRINA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN Y
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

3.1.	Definición de tributación	30
3.2.	Finalidad de la tributación	31
3.3.	Relación jurídico tributaria	32
3.3.1.	Características	33
3.3.2.	Elementos	35
3.4.	Tributo	41
3.4.1.	Definición	41
3.4.2.	Clasificación	42
3.5.	Impuesto sobre la renta	44
3.6.	Hecho generador del impuesto sobre la renta	45
3.7.	Categorías de rentas para el impuesto sobre la renta	45
3.8.	Rentas de actividades lucrativas	48
3.8.1.	Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas	52
3.8.2.	Definiciones	52
3.8.3.	Obligaciones	63

**CAPÍTULO IV
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, COMO ASESOR, EN LA
DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE PARA EL PAGO DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA EMPRESA CORREDORA DE
SEGUROS, INSCRITA AL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS
(CASO PRÁCTICO)**

4.1.	Antecedentes de la unidad de análisis	67
4.2.	Carta de solicitud de servicios	71
4.3.	Propuesta de servicios profesionales	72
4.4.	Carta de aceptación de servicios	79
4.5.	Planificación del trabajo	80
4.6.	Cuestionario de control interno	86

	Página
4.7. Papeles de trabajo	87
4.8. Carta de salvaguarda	143
4.9. Informe de resultados y recomendaciones	147
CONCLUSIONES	161
RECOMENDACIONES	162
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	163

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
FIGURA NO. 1	
Estructura organizacional de una empresa corredora de seguros	13

INTRODUCCIÓN

La primera década del siglo XXI trajo a nivel mundial cambios económicos, tecnológicos, culturales, sociales, entre otros; estos cambios han permitido que las operaciones comerciales de las empresas estén en constante crecimiento, lo que implica mejorar su capacidad en todos los sentidos, con el objetivo de posicionarse en una escala superior que su competencia. Esas mejoras, conllevan a que la administración de las empresas, tenga que planificar y estudiar sus transacciones contables a fondo, para realizar un eficiente cumplimiento de sus obligaciones tributarias como sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria.

Es importante recordar que la relación jurídico tributaria es el nexo legal mediante el cual se vinculan dos partes, a la primera se le denomina sujeto activo y a la segunda sujeto pasivo; para que esta relación se propicie, es necesario la existencia de un hecho generador. En ese sentido, y en referencia con esta tesis de grado; el sujeto activo es la Administración Tributaria y el sujeto pasivo, es la empresa corredora de seguros. Por otra parte, el impuesto sobre la renta incluye, dentro de sus elementos, el hecho generador, la tasa impositiva, el período de liquidación y su régimen de deducciones.

Estos elementos han causado polémica por parte de los sujetos pasivos, en la determinación y presentación del impuesto sobre la renta anual, por el grado de complicación con el que en el año 2013, los legisladores introdujeron la normativa tributaria correspondiente, mediante la promulgación del Decreto 10-2012; debido a que la legislación incluye una serie de obligaciones y lineamientos en el reconocimiento de ingresos, costos y gastos que recaen sobre el resultado de la empresa.

Para minimizar los riesgos fiscales derivados de las complicaciones expuestas, las empresas han ideado solicitar la ayuda de un especialista en la materia, el cual con su preparación académica y su vasta experiencia profesional, pueda analizar

críticamente los registros contables preparados por la administración, para recomendar un adecuado procedimiento en la determinación del impuesto sobre la renta a pagar.

A través de una asesoría tributaria brindada por un Contador Público y Auditor, experto en impuestos, la administración de la empresa tendrá un alto grado de certeza sobre la determinación del impuesto a pagar, disminuyendo de esta manera, contingencias fiscales.

El objetivo general de la investigación es evaluar los beneficios fiscales que conlleva una asesoría en la determinación de la renta imponible de una empresa corredora de seguros inscrita al régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas del impuesto sobre la renta; y el principal objetivo específico es, identificar los factores que intervienen en la determinación de la renta imponible de una empresa corredora de seguros inscrita al régimen mencionado, para orientar a la administración de la empresa, en la correcta valuación del impuesto.

En este proceso es necesario evaluar los riesgos de deducción de gastos, así como, reconocer las rentas afectas, no afectas y exentas. El ciclo se cierra con un informe de recomendaciones para la administración de la empresa corredora de seguros, sobre la adecuada determinación de su renta imponible.

El tema de estudio se denominó: El Contador Público y Auditor, como asesor, en la determinación de la renta imponible para el pago del impuesto sobre la renta de una empresa corredora de seguros inscrita al régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas; y a continuación se detalla su contenido:

En el capítulo I se define las generalidades del término empresa, haciendo énfasis en las empresas de servicios para finalmente conceptualizar las empresas corredoras de seguros, incluyendo sus antecedentes históricos, características, aspectos legales, aspectos tributarios y el enfoque de la unidad de análisis.

El capítulo II incluye al Contador Público y Auditor como asesor, proporcionando definiciones, características, sin olvidar la importancia que tiene la auditoría externa, y las normas internacionales de auditoría en el trabajo de un asesor.

El capítulo III brinda una retrospectiva de la tributación y su finalidad, así como una definición concisa de la relación jurídico tributaria, sus características, sus elementos; contiene la clasificación doctrinaria y legal de los tributos. El impuesto sobre la renta es un tema que se desarrolla en este capítulo, partiendo desde su hecho generador, proporcionando las categorías de renta, y los regímenes sobre los cuales una empresa puede afiliarse, así como la base legal que sustenta el estudio.

En el capítulo IV se desarrolla un caso práctico sobre una asesoría tributaria para una empresa corredora de seguros, esta capítulo contiene las generalidades de la unidad de análisis, propuesta de servicios, planificación del trabajo, recopilación y análisis de la información, papeles de trabajo y el informe final que el Contador Público y Auditor, como asesor tributario externo, presenta a la administración de la empresa para la determinación de la renta imponible del impuesto sobre la renta.

Finalmente se presentan las conclusiones de la investigación, juntamente con las recomendaciones correspondientes.

CAPÍTULO I

EMPRESA CORREDORA DE SEGUROS

1.1. Definición de empresa

Para iniciar la investigación, se empezará con la definición de empresa, para ello se atiende al libro Teoría Elemental del Derecho Mercantil Guatemalteco del licenciado Roberto Paz Álvarez, quien señala: “Desde el punto de vista económico se dice que la empresa es una organización de los factores de producción (capital y trabajo), con el fin de obtener una ganancia ilimitada” (17:126).

Se complementa la definición anterior con el artículo 655, del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República, que puntualiza lo siguiente: “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios” (22).

Javier Benavides Pañeda en su libro, Administración, comenta lo siguiente: “La empresa es una unidad económico social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para realizar una producción socialmente útil de acuerdo con las exigencias del bien común” (3:6).

Por lo anterior, en sentido general, se afirma que el término empresa define a un ente que se conforma por elementos humanos y materiales, cuyo fin primordial es producir o transformar productos, y/o prestar servicios a manera de satisfacer las necesidades básicas y generales de una sociedad; sin perder la finalidad de un rendimiento económico, es decir el lucro.

1.2. Empresa de servicios

Kotler y Armstrong en su libro Fundamentos de Marketing, explican sobre los servicios: “Servicio es la actividad, beneficio o satisfacción que se ofrece a la venta y que es esencialmente intangible y no da como resultado la propiedad de algo” (11:196).

En su libro Economía, Michael Parkin expone: “Los bienes y servicios son los objetos que la gente valora y produce para satisfacer las necesidades humanas (...) Los servicios son tareas que realiza la gente, como puede ser un corte de cabello.” (16:3).

Aida Bolaños de Torres comenta: “Las empresas puede clasificarse por su función en primarias o extractivas, secundarias o de transformación y terciarias o de servicios (...) las empresas terciarias o de servicios son las empresas que se dedican a prestar servicios profesionales, hospitalarios, financieros, de consultoría, de comunicación, etc.” (4:6).

De acuerdo a los autores citados anteriormente, las empresas de servicios son aquellas entidades económicas que brindan diferentes actividades para satisfacer las necesidades de una sociedad, a cambio de un precio establecido. Estas actividades pueden ser de asesoramiento, de recreación, de medicina, entre otros. Lo que ofrecen este tipo de empresas son productos intangibles, es decir que no pueden ser vistos, tocados, escuchados ni oídos.

Las empresas de servicios no venden un producto fabricado, por el contrario ofrecen prestar una actividad determinada; en otro sentido, se dice que el producto consiste es un hacer y no un objeto material.

Como bien comenta Bolaños de Torres, las empresas pueden clasificarse por su función o actividad, en primarias, secundarias y terciarias. Las empresas de servicios se encuentran ubicadas como empresas terciarias.

1.3. Empresa corredora de seguros

El libro Bases de Seguros, del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, indica: “Por la misma libertad de contratación que confieren las leyes, el cliente podrá contratar seguros directamente en las compañías de seguros autorizadas, para operar en el país o por intermedio de varias personas, a las que se le denominan intermediarios de seguros. Un intermediario de seguros, es considerado una persona individual o jurídica que promueve la contratación de seguros, ofrecidos por aseguradoras autorizadas para operar en el país, mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones; y en el asesoramiento para celebrarlos, conservarlos o modificarlos, según la conveniencia de los contratantes, así como, la debida asesoría en los reclamos correspondientes.” (8:258).

El Código de Comercio de Guatemala, en su artículo 292 proporciona un concepto de corredor; sin embargo, no define el corretaje de seguros como tal; la definición es: “Es corredor el que en forma independiente y habitual se dedica a poner con contacto a los interesados en la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de las partes por relaciones de colaboración, dependencia o representación. Sin embargo, los preceptos contenidos en este capítulo, no son aplicables a la actividad relacionada con la colocación de pólizas de seguros y fianzas que se normará por la legislación específica.” (22).

1.3.1. Antecedentes

Luego de analizar el ensayo de Eliezer Portal titulado: el Seguro, 37 Siglos de Historia y los Orígenes del Sistema de Transferencia del Riesgo, se puede

establecer que para relatar el origen del trabajo de los corredores de seguros, es necesario remontar a la historia y volver a los inicios de la actividad económica de Inglaterra en el siglo XVII, específicamente a Londres y al tiempo del Café de Edward Lloyd; en donde se juntaban comerciantes y marinos para discutir, concretar y tomar seguros marítimos.

En ese entonces no existían compañías de seguros formalmente establecidas, y las personas que deseaban asegurar sus bienes, debían acudir con personas de alta solvencia moral y económica.

Estos aseguradores debían buscar a su vez, instancias para completar el monto a asegurar, y regresar con la persona que lo había contactado a entregar el contrato de seguro; regularmente, las personas que contactaban a un asegurador eran capitanes de naves marítimas que transportaban mercancías.

Este trabajo, por diversas situaciones, como el tiempo y la distancia, requería de contactos con cada asegurador. El asegurador debía asumir una porción del riesgo que le proponía el contacto en razón de conocer las rutas, las naves o el capitán. Cuando se producía el siniestro, era el mismo contacto quien gestionaba la cuota comprometida y la entregaba al asegurado.

El trabajo de los contactos o intermediarios empezó a ser cada día más exigente a medida que el mundo del seguro crecía, por lo que los intermediarios se vieron en la necesidad de ser más eficientes y rápidos en sus encargos. De acá proviene el nombre corredor de seguros, pues el trabajo consistía, literalmente, en correr para llenar los contratos de los clientes. En aquella época, el contrato de seguro impreso contenía las condiciones generales y básicas en que un asegurador aceptaba hacerse cargo de una parte alícuota en un determinado riesgo, a cambio de una parte de la prima convenida entre el asegurador y el intermediario, quien ponía su cuota de negociación en representación e interés del cliente.

No se encuentra claro quien inicio a fijar las tasas para asegurar una embarcación, aunque hay muchas razones para considerar que el intermediario decidiera a que tasa ofrecer el riesgo, debido a que era él quien conocía, tanto a los que requerían de las coberturas, como a los que podían asumir el riesgo con garantías monetarias para pagar el siniestro, en caso que ocurriera.

1.3.2. Definición

De acuerdo al Diccionario Mapfre de Seguros, un corredor de seguros se define de la siguiente manera: “Persona física o jurídica que realiza la actividad mercantil de mediación de seguros privados sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras, y que ofrece asesoramiento independiente, profesional e imparcial a quienes demanden la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos sus personas, sus patrimonios, sus intereses o responsabilidades”. (39).

El inciso c), del artículo 80, de la Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010 del Congreso de la República, indica: “Son personas individuales o jurídicas que realizan intermediación de seguros de conformidad con la presente Ley, que sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras, ofrecen asesoramiento independiente, profesional e imparcial a quienes demanden sus servicios.” (21).

Por lo anterior, se considera que un corredor de seguros es una entidad intermediaria imparcial entre los asegurados finales y las distintas empresas de seguros, su fin principal es asesorar, de manera profesional e independiente, a su cartera de clientes en asuntos de seguros. Es importante mencionar que en Guatemala, las compañías corredoras de seguros, deben estar registradas en la Superintendencia de Bancos, según lo establecido en la Ley de Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010.

1.3.3. Características

Según la revista Riesgo y Protección, de la Asociación de Corredores de Seguros y Fianzas de Guatemala, un corredor de seguros debe contar con las siguientes características:

- “Poseer solvencia moral
- Demostrar solidez financiera
- Tener experiencia y capacidad técnica en el campo
- Manifestar capacidad administrativa
- Conocimientos de las aseguradoras” (2:20).

En el mismo sentido, el boletín electrónico sobre educación financiera de Aon Risk Solution, proporciona las siguientes cualidades de un corredor de seguros:

- “Profesionales conocedores de las necesidades de protección y de los sistemas de administración de los riesgos existentes.
- Son empresas independientes de las aseguradoras y de los asegurados.
- Expertos en evaluar las necesidades de protección y los riesgos existentes en la actividad económica y en los diferentes productos que ofrecen las compañías de seguros.
- En algunos países solamente pueden ser corredores de seguros las empresas que se constituyan como sociedades anónimas.
- Trabajan en todos los ramos de seguros.
- Buscan que exista la mejor relación posible entre aseguradores y asegurados.
- Asesoran sobre el alcance y la interpretación del condicionado de las pólizas.
- Vigilan el proceso del seguro desde su etapa precontractual hasta su conclusión o renovación.
- Acompañan a los clientes en los eventos del siniestro y hacen un seguimiento al proceso para que el pago de la indemnización se haga a la mayor brevedad posible.” (37).

1.3.4. Aspectos legales

El marco legal correspondiente a los corredores de seguros se encuentra desarrollado, principalmente, en la Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala; sin olvidar que los corredores de seguros, como cualquier otra persona individual o jurídica, deberán constituirse bajo una sociedad mercantil o como una persona individual, y están obligados a inscribirse antes las registros correspondientes, tales como la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Mercantil.

Los corredores de seguros están sujetos a las leyes vigentes en Guatemala que se relacionen con la actividad económica que realizan; a continuación se muestra un listado de leyes más importantes aplicables al gremio de corretaje de seguros:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código de Comercio y sus reformas, Decreto 2-70.
- Código de Trabajo y sus reformas, Decreto 1441.
- Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010.
- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295.
- Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y sus reformas, Decreto 67-2001.
- Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus reformas, Decreto 58-2005.

El artículo 81, de la Ley de la Actividad Aseguradora indica: “Los intermediarios de seguros deberán registrarse en la Superintendencia de Bancos, cumpliendo los requisitos establecidos en las disposiciones generales que determine el reglamento que emita la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos. Tales disposiciones incluirán, como mínimo, las siguientes:

- a) Ramo o tipo de seguro en el que estarán autorizados para operar como intermediarios;
- b) El seguro que deberán contratar como garantía;
- c) Aspectos relativos al nivel académico, honorabilidad y conocimientos técnicos sobre el negocio del seguro, de las personas interesadas en obtener el registro como intermediarios; y,
- d) Periodicidad con la que los intermediarios deberán renovar su registro y los requisitos a cumplir para tal efecto.” (21).

El artículo 83, de la referida ley, menciona: “Son facultades y obligaciones de los intermediarios de seguros:

- a) Intermediar en la contratación de seguros;
- b) Informar con veracidad a la aseguradora sobre las condiciones del riesgo;
- c) Informar al interesado en adquirir el seguro, la calidad con que actúa para intermediar seguros;
- d) Asesorar e informar al asegurado o contratante del seguro, en forma detallada, sobre las condiciones del contrato;
- e) Revisar las pólizas de los negocios de seguros a su cargo, para comprobar si están o no de acuerdo con las estipulaciones y condiciones requeridas por escrito por el asegurado o contratante;
- f) Comunicar inmediatamente a la aseguradora y, en su caso, al asegurado, sobre cualquier modificación del riesgo que tenga conocimiento; asimismo, comunicar al asegurado cualquier variación que se produzca en las condiciones del contrato como consecuencia de la modificación del riesgo;
- g) Observar la normativa relacionada con la prevención sobre el lavado de dinero u otros activos y contra el financiamiento del terrorismo;
- h) Asesorar a los asegurados o sus beneficiarios en la presentación, seguimiento y cobranza de los reclamos; e,
- i) Presentar la información y documentación que le requiera la Superintendencia de Bancos para ejercer sus funciones de conformidad con la ley.” (21).

El artículo 84, señala: “Los intermediarios de seguros deben identificar plenamente su actividad en su razón o denominación social, en su nombre comercial, cuando corresponda, situación que verificará la Superintendencia de Bancos con motivo del trámite de registro respectivo, así como en la publicidad que realicen relativa a sus actividades. La publicidad, promoción y oferta de servicios que efectúen los intermediarios de seguros deberá fundamentarse en la buena fe y en hechos veraces, e incluir el número y vigencia del registro que la Superintendencia de Bancos les hubiere asignado.” (21).

Como lo indica el artículo 81 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los corredores de seguros están regulados por la Superintendencia de Bancos y los reglamentos que emita por medio de la Junta Monetaria. Es por ello que para normar la constitución legal de una empresa corredora de seguros, se emite la Resolución JM-13-2011 titulada Reglamento para el registro de intermediarios de seguros, de reaseguros y de ajustadores independientes de seguros, que en su artículo 6 expone: “Las personas individuales o jurídicas que deseen registrarse en la Superintendencia de Bancos como corredores de seguros, deberán presentar a ésta una solicitud por escrito adjuntando la documentación establecida en los incisos a) y b) del artículo 4 de este reglamento, respectivamente, con excepción del requisito relativo al contrato de agencia celebrado con la aseguradora” (31).

El artículo 4 menciona: “Las personas individuales o jurídicas que deseen registrarse en la Superintendencia de Bancos como agentes de seguros independientes, deberán hacerlo por medio de una aseguradora, para lo cual ésta presentará solicitud con la siguiente información:

- A. Datos de identificación personal del agente, en el caso de persona jurídica el nombre de la sociedad; y,
- B. Ramo y tipo de seguros que le autoriza intermediar.

A la solicitud se deberá adjuntar, respecto del agente, la documentación siguiente:

(...) Para las personas jurídicas:

1. De la sociedad:

- i. Fotocopia del contrato o contratos de agencia suscritos con la aseguradora o aseguradoras;
 - ii. Fotocopia legalizada de la escritura de constitución y sus modificaciones si las hubiere;
 - iii. Fotocopia legalizada del nombramiento del o los representantes legales debidamente inscritos en el registro correspondiente;
 - iv. Fotocopia de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT);
 - v. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y de sociedad, extendida por el Registro Mercantil;
 - vi. Listado de los socios o accionistas y porcentaje de su participación en el capital de la sociedad;
 - vii. Nómina de los administradores, representantes legales y personas que en su nombre o representación realicen la promoción o colocación de seguros;
 - viii. Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y fidelidad;
 - ix. Certificación expendida por Contador de los ingresos por comisiones del año anterior; y,
 - x. Declaración jurada del representante legal de la sociedad de que no incurren en los impedimentos a que se refiere el artículo 82 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora.
2. En el caso del representante legal, los administradores y las personas que en nombre o en representación de la sociedad realicen la promoción y colocación de seguros, deberán cumplir con los requisitos que establecen los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 del inciso a) de este artículo, según corresponda.

Los agentes de seguros independientes podrán trabajar con varias aseguradoras, siempre que cuenten con la autorización expresa de cada una de las aseguradoras con las que mantengan una relación contractual.” (31).

El artículo 14 de la Resolución JM-13-2011, indica que el registro de intermediarios de seguros podrá ser renovado por un período de dos años.

Con respecto al Decreto 67-2002 Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, y Decreto 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, es importante mencionar que el Acuerdo Gubernativo 443-2013, fortaleció el sistema de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en Guatemala, incluyendo nuevas personas obligadas susceptibles de que sus servicios y productos puedan ser utilizados en el lavado de dinero. Dentro de las personas obligadas incorporadas se encuentran los intermediarios de seguros a los que se refiere las literales b) y c) del artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto 25-2010.

Es por ello que los corredores de seguros se encuentran catalogados, a partir de noviembre 2013, como personas obligadas ante la Superintendencia de Bancos y la Intendencia de Verificación Especial respecto a la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y la Ley para Prevenir el Financiamiento del Terrorismo; deben cumplir con lo requerido en las leyes mencionadas, y entre sus principales deberes están: registrarse y actualizarse ante la Intendencia de Verificación Especial, nombrar oficiales de cumplimiento, elaborar programas de cumplimiento, implementar programas de capacitación permanente para sus empleados, reportar periódicamente transacciones, entre otros.

1.3.5. Aspectos tributarios

Las empresas corredoras de seguros están sujetas a la normativa tributaria vigente en Guatemala. En seguida se establecen las leyes fiscales, vigentes al año 2015, que aplican a los corredores de seguros:

- Código Tributario y sus reformas, Decreto 6-91.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, Decreto 27-92.
- Ley de Actualización Tributaria y su reforma, Decreto 10-2012.
- Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008.

- Ley del Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes, Decreto 25-71.
- Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para protocolos y sus reformas, Decreto 37-92.

Es importante indicar que desde el año 2012, Guatemala sufrió una serie de reformas a la legislación tributaria, entre los cambios se encuentra la derogación de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, Decreto 26-92, para dar lugar a una nueva reglamentación.

Es el Decreto 10-2012, emitido por el Congreso de la República, que da vida a la Ley de Actualización Tributaria que incluye las disposiciones legales del nuevo impuesto sobre la renta en Guatemala. Esta normativa se analizará conceptualmente en el capítulo III; así mismo en el capítulo IV con la aplicación del caso práctico.

1.3.6. Estructura organizacional

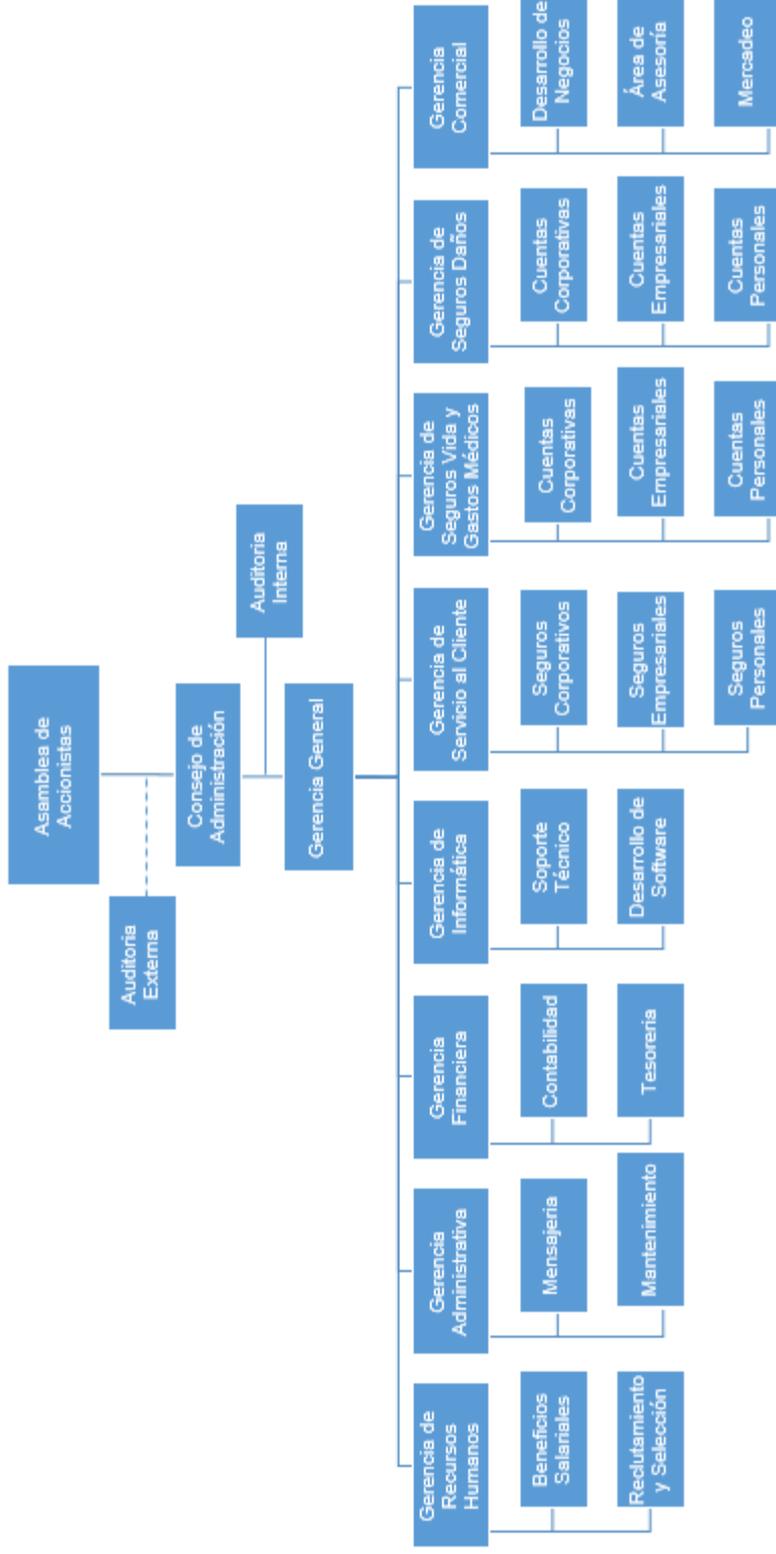
La estructura organizacional de una empresa corredora de seguros es vital para que los procesos y funciones cumplan con los estándares de eficiencia requeridos por la misma organización, a fin de lograr los objetivos propuestos.

Es importante indicar que una estructura organizacional posee la cualidad de mostrar, gráficamente, una perspectiva de los niveles y líneas de mando, así como la organización y distribución del personal que operan en los distintos departamentos de la empresa.

A continuación se muestra la estructura organizacional básica de una corredora de seguros:

Figura No. 1

Estructura organizacional de una empresa corredora de seguros



Fuente: Elaborado con información obtenida en la investigación.

La empresa corredora de seguros debe contar con una Asamblea General de Accionistas, que es el máximo órgano de la sociedad, el cual está facultado para dirigir y tomar decisiones de los temas de mayor trascendencia; y se encuentra conformado por el total de accionistas de la empresa. El Consejo de Administración es el órgano superior de dirección en el que la Asamblea de Accionistas ha delegado la responsabilidad para aprobación de estrategias generales, supervisión de altos directivos y políticas de comunicación a los accionistas, entre otros.

La Gerencia General es la responsable de la dirección interna, y a la vez es el vínculo entre el órgano superior y todos los demás niveles. El departamento de Auditoría Interna se encarga de velar por el establecimiento y cumplimiento del control interno con el objetivo de cumplir con los objetivos de la empresa.

A continuación se detallan las principales funciones de cada una de las gerencias que conforman una empresa corredora de seguros: La Gerencia de Recursos Humanos se encarga de la organización y planificación del personal, así como reclutamiento, selección, evaluación del desempeño y planes de promoción profesional.

La Gerencia Administrativa es la encargada de planear, ejecutar y dirigir la gestión administrativa y operativa de la empresa. La Gerencia Financiera se encarga de administrar de manera óptima los recursos financieros y físicos de la empresa, así mismo, orientar la estrategia financiera para garantizar la disponibilidad de fuentes de financiamiento y proporcionar el debido registro de las operaciones contables.

La Gerencia de Informática dirige y supervisa los planes estratégicos de proyectos informáticos enfocados al cumplimiento de objetivos. La Gerencia de Servicio al Cliente es el área encargada de relacionarse con los clientes de la empresa (asegurados) con el fin que el asegurado obtenga el servicio en el momento y lugar adecuado.

La Gerencia de Seguros de Vida y Gastos Médicos y la Gerencia de Seguros de Daños se encargan de emitir pólizas de seguros y atender los reclamos de los asegurados. Por último la Gerencia Comercial es la encargada del “*marketing*” de la empresa, es decir la herramienta básica de gestión que utiliza la empresa para ser competitiva en el mercado de seguros.

Es importante aclarar que la estructura organizacional anteriormente descrita, es la forma básica en que una empresa corredora de seguros puede estar organizada.

CAPÍTULO II

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR

2.1. Definición de Contador Público y Auditor

La palabra contador se deriva del latín “*computātor*” que significa que cuenta, a su vez la palabra auditor se deriva de la voz latina “*audīre*” que significa escuchar.

Ferrer, Ospino y Rodríguez citan a Régulo Millán, quien al referirse a lo que es el Contador Público y Auditor dice: “Es la persona que habiendo obtenido su título idóneo o una licencia que le acredite su competencia profesional en las materias de su especialidad, realiza sus labores en forma independiente, esto es el vínculo de subordinación laboral con la persona a quien presta sus servicios” (33).

Como bien escribe Jorge Román, en su publicación de la revista Auditoría y Finanzas, del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores: “Es un técnico en la materia contable y en auditoría. Este calificativo lo obliga a que posea una preparación permanente, lo que significa que además de la instrucción académica que posee, debe estar al día de todos los conceptos relacionados en su campo, a efecto de poder sostener constantemente su calidad profesional” (7:4).

En ese orden de ideas, se dice que el Contador Público y Auditor es el profesional especializado en aplicar, interpretar y analizar la información contable, financiera, fiscal y o administrativa de una empresa, con el objetivo de diseñar e implementar mecanismos que ayuden al gobierno corporativo de la entidad en la toma de decisiones. Es un experto que cuenta con preparación universitaria en ciencias económicas o empresariales con especialización en materias como: contabilidad, impuestos, finanzas, auditoría, asesoría, entre otros. Es un profesional adecuado para desarrollar cargos como: Contador General, Gerente Financiero, Contralor, Auditor Interno, Gerente de Costos, Asesor de Impuestos y Auditor Externo.

Derivado de la particularidad de algunas transacciones comerciales y sus impuestos, así como el enfoque de las recientes reformas fiscales en Guatemala, ha generado que las empresas opten por contratar los servicios de un especialista en la materia. Este experto se encarga de asesorar la determinación de los impuestos de acuerdo a la legislación aplicable y vigente, observando y analizando las operaciones contables de la empresa, con el objeto de administrar correctamente los factores que intervienen en la base imponible del impuesto.

Las características del especialista que menciona el párrafo anterior se reúnen en un solo perfil, cuya idoneidad se atribuye a un Contador Público y Auditor, por considerar que su preparación es el sustento suficiente y necesario para desarrollar el trabajo.

2.2. Características del Contador Público y Auditor

La sección 100.5, de la parte A, del Código de Ética Profesional de IFAC (*“International Federation of Accountants”*), adoptado por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, según sesión de junta directiva celebrada el 24 de agosto de 2012; indica lo siguiente:

“El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales:

- a) Integridad: ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.
- b) Objetividad: no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.
- c) Competencia y diligencia profesionales: mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los

últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

- d) Confidencialidad: respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.
- e) Comportamiento profesional: cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión” (9:6).

Bureau Veritas, en su libro El Auditor de Calidad, comenta: “Los auditores deben poseer atributos personales que les permitan actuar de acuerdo con los principios de la auditoría. Se necesita que el auditor sea una persona libre de prejuicios e imparcial. Un auditor debe ser:

- Ético: imparcial, sincero, honesto y discreto.
- De mentalidad abierta: dispuesto a considerar ideas y puntos de vista alternativos.
- Diplomático: con tacto en las relaciones con las personas.
- Observador: activamente consciente del entorno físico y las actividades.
- Perceptivo: instintivamente consciente y capaz de entender las situaciones.
- Versátil: se adapta fácilmente a diferentes situaciones.
- Tenaz: persistente, orientado hacia el logro de los objetivos.
- Decidido: alcanza conclusiones oportunas basadas en el análisis y razonamiento lógicos.
- Seguro de sí mismo: actúa y funciona de forma independiente a la vez que se relaciona eficazmente con otros” (19:253).

Para escribir sobre las características del Contador Público y Auditor, es necesario empezar con la ética profesional que será la base fundamental de su trabajo; la ética profesional se enfoca a la responsabilidad, el compromiso, la integridad, la honestidad y la confiabilidad que el Contador Público y Auditor debe mostrar en el ejercicio de sus funciones. Agregado a ello el Contador Público y Auditor debe mostrar independencia mental y un juicio profesional propio, acompañado de un carácter imparcial y objetivo.

2.3. Importancia del Contador Público y Auditor

El trabajo del Contador Público y Auditor es muy importante para las empresas, debido a que es la persona que posee conocimientos y experiencias en áreas muy puntuales como: contabilidad, finanzas, impuestos, entre otros. Se puede afirmar que el Contador Público y Auditor juega un papel muy importante en la toma de decisiones, principalmente económicas.

Generalmente, el trabajo del Contador Público y Auditor consiste en evaluar la razonabilidad de la situación financiera de la empresa, examinar los registros contables y los estados financieros para certificar su exactitud, orientar en las decisiones administrativas de la entidad. Para ello debe utilizar técnicas y procedimientos establecidos.

Es importante que el Contador Público y Auditor conozca el marco jurídico legal donde se desarrolla la actividad económica de la empresa; así mismo, realice su trabajo con la más estricta ética profesional.

Con las reformas tributarias y los distintos mecanismos de recaudación implementados por la Administración Tributaria, el Contador Público y Auditor se convierte en el profesional adecuado para evaluar las transacciones económicas de la empresa y compararlas con el marco legal vigente, principalmente el marco legal tributario.

Por circunstancias, como omitir pagos de tributos, que conlleva a pagar multas e intereses; o realizar pagos en exceso en las declaraciones de impuestos; actualmente, los Contadores Público y Auditores se especializan en asesorar y revisar los temas tributarios de las empresas, a efecto de generar confianza y certeza en la información que se presenta al fisco.

La confianza y la certeza que se generan, a la administración de la empresa, ante una posible revisión fiscal por parte de la Administración Tributaria, es uno de los elementos principales que aporta el trabajo del Contador Público y Auditor. Es necesario recordar que la Administración Tributaria posee la facultad para fiscalizar las transacciones que considere pertinentes en las declaraciones tributarias que presentan los contribuyentes; y de no contar con una asesoría adecuada, el resultado de la revisión fiscal puede tener irregularidades o contingencias fiscales, lo que terminaría en pago de multas y otros cargos, por omisos o infracciones tributarias.

2.4. Asesor

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, la palabra asesor se deriva de la voz latina “*assessor*” compuesto de “*assidēre*” que significa ayudar. El diccionario define asesor como “Que asesora. Dar consejo o dictamen. Tomar consejo del letrado asesor, o consultar su dictamen. Dicho de una persona: Tomar consejo de otra, o ilustrarse con su parecer” (34).

Por lo tanto, se puede indicar que asesor es la persona que dictamina o emite una opinión profesional sobre un área en que se encuentra especializado, con el objetivo de ayudar o asistir a una empresa sobre una materia en especial.

Es necesario identificar puntualmente las diferencias entre un asesor y un consultor, para ello Raúl Hernández González en su publicación electrónica titulada Asesor vs. Consultor, comenta: “Según la Real Academia de la Lengua,

habría que hilar muy fino, finísimo, para establecer diferencias plausibles entre asesor y consultor. Inicialmente, yo relaciono asesor con un experto, generalmente en materia normativa (fiscal, laboral) al que se acude para que indique de qué forma debemos proceder para adecuarnos a la legislación vigente. El consultor, por contra, suele ser experto en materias que no tienen una legislación detrás, sino teoría o doctrinas científicas que, adoptando generalmente la forma de metodologías, son aplicadas a una situación empresarial diversa” (32).

Neil Kokemuller, en su artículo web denominado las diferencias entre consultoría y asesoría indica: “Los términos consultoría y asesoría se usan frecuentemente como sinónimos para describir servicios subcontratados usados por las compañías para resolver problemas o mejorar el rendimiento. No obstante, existen diferencias sutiles entre ambas. La consultoría se considera típicamente un proceso para ayudar a una compañía a descubrir un problema en específico y llegar a una solución. La asesoría es usualmente una relación en términos de largo plazo. El asesor ayuda a descubrir problemas, pero frecuentemente dirige a sus clientes hacia quien pueda ayudar a resolverlos” (36).

Conforme a los autores citados, se entiende que un asesor es un especialista en una materia específica, que ayuda a identificar problemas o puntos críticos y recomienda las posibles soluciones; sin embargo, no suele acompañar a su cliente en la resolución de los inconvenientes encontrados; a diferencia del consultor, quien al igual que el asesor, es un profesional experto que apoya a identificar problemas o riesgos en las entidades y a la vez, participa directamente en la solución de los mismos.

En el medio se conocen varios tipos de asesores, se pueden mencionar los siguientes: asesor en aspectos legales, asesor en implementación de procesos, asesor tributario, asesor de proyectos, asesor financiero, entre otros.

Debido al objetivo que persigue la investigación, en esta tesis de grado se estudiará puntualmente al asesor fiscal.

2.4.1. Asesor fiscal

Como se indicó anteriormente, por el enfoque del estudio se analizará el trabajo que desarrolla un Contador Público y Auditor como asesor tributario; para ello Walter G. Kell y William C. Boynton en su libro Auditoría Moderna indican: “Las personas y las empresas están obligadas a presentar y elaborar una variedad de declaraciones de impuestos. Los contadores públicos que se especializan en el ramo de impuestos tienen suficiente experiencia con respecto a las complicaciones que presentan las leyes fiscales” (10:23).

En el blog electrónico de Ruiz Ballasteros, asesores tributarios se lee: “El asesor fiscal es el profesional que se encarga del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración Pública de las personas físicas o empresa (...) deberá buscar el máximo ahorro fiscal e informar al particular o empresa de las posibles decisiones a tomar para alcanzar el máximo ahorro. El asesoramiento se deberá realizar conforme a las circunstancias personales de la persona física o de la organización y siempre conforme a la normativa vigente. Hay que tener en cuenta que el buen asesoramiento es el preventivo, es decir, el que se realiza siempre antes de cualquier operación” (41).

Se concluye que un asesor tributario es un profesional experto en materia impositiva, con capacidad de apoyar a las personas y a las empresas que lo contratan en la elaboración, análisis y presentación de las declaraciones de impuestos, conforme a la legislación aplicable y vigente a cada caso. Es importante indicar que los asesores fiscales son consejeros y en ningún momento, podrán obligar a que sus clientes acepten las recomendaciones planteadas.

Se pueden identificar varios tipos de asesorías fiscales, entre ellas: asesoría en defensa fiscal, en declaraciones tributarias (anuales y periódicas), en planificación fiscal y en constitución y disolución de empresas. En este caso la asesoría se realizará antes de presentar la declaración de impuesto sobre la renta anual.

2.5. Auditoría externa

Walter G. Kell y William C. Boynton comentan: “Auditores independientes son personas que prestan sus servicios en forma individual o son miembros de despachos de contadores públicos que ofrecen servicios profesionales de auditoría sus clientes (...) al igual que los médicos y los abogados, los auditores independientes trabajan por honorarios (...) se espera que el auditor mantenga su independencia del cliente al realizar una auditoría y al reportar los resultados. La independencia del auditor involucra consideraciones tanto conceptuales como técnicas” (10:7).

Benjamín Téllez, en el libro Auditoría un enfoque práctico, escribe: “Es aquella que es efectuada por una persona independiente o firma de contadores públicos, es decir, el auditor no es un empleado del cliente. Su relación con la administración es estrictamente profesional. Los objetivos inmediatos de una auditoría externa son: juzgar si los datos que presenta la administración en los estados financieros son correctos y emitir una opinión profesional e independiente respecto de la condición financiera y resultados de operación de la empresa auditada. Desde luego, también se deben corregir los errores y detectar los fraudes” (18:49).

En su libro Auditoría, la Licenciada Elena de Cumes indica: “Es la practicada por una persona o firma independiente de la gerencia de la empresa y tiene por objeto averiguar la razonabilidad, integridad y autenticidad de los estados financieros, registros y documentos” (12:11).

Por consiguiente y en ese orden de opiniones, se puede indicar que, la auditoría externa consiste en un análisis sistemático y detallado de las cifras financieras de una empresa, el cual es efectuado por un Contador Público y Auditor independiente, o una firma de auditoría ajena a la entidad, con el fin de verificar que se cumplan con las normas específicas; los resultados se revelan a través de informe que contiene la opinión independiente sobre la forma como se registra las

transacciones contables y el control interno que se tiene. Dentro de la opinión se puede incluir el cumplimiento de legislación fiscal vigente, dependiendo del objetivo que persiga la auditoría.

Es importante mencionar que la persona que desarrolla la auditoría externa no debe tener ningún vínculo laboral con la empresa, y debe poseer capacidad profesional para ofrecer una opinión imparcial y técnica sobre los resultados de la auditoría. En la mayoría de casos, un Contador Público y Auditor se distingue por combinar conocimientos, experiencias, principios y procedimientos contables y profesionales para desarrollar el trabajo de manera adecuada, razonable e imparcial.

2.6. Normas y pronunciamientos de auditoría

Debido al desarrollo que ha tenido la auditoría como profesión, se han creado instituciones que cumplen con la finalidad de emitir normas, reglas y guías enfocadas en tecnificar y regular la profesión del Contador Público y Auditor; esto ha sido a nivel mundial y nacional.

La institución que se encarga de mejorar la calidad y la uniformidad de las actividades en la mayoría de países del mundo, así como fortalecer la confianza pública en la profesión de auditoría y aseguramiento de la información a nivel mundial, es el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, conocido como IAASB, por sus siglas en inglés "*International Auditing and Assurance Standards Board*".

En el caso de Guatemala, el Colegio de Contadores Públicos y Auditores y el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de empresas, son las entidades encargadas de regular, controlar y promover el desarrollo científico de la profesión, así como proponer soluciones a los problemas nacionales de su competencia.

2.6.1. Normas Internacionales de Auditoría

Elena de Cumes cita a Gilberto Pérez Orozco y Mario Perdomo, quienes comentan: “Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor y al trabajo que desempeña” (12:4).

Benjamín Téllez indica al respecto: “Siempre que se prestan servicios profesionales deben observarse ciertas normas de calidad (...) es obligatorio establecer y mantener en vigor normas que aseguren un alto grado de correspondencia con dicha confianza y un mínimo de fracasos (...) además, se deben trazar con el fin de que conduzcan al logro de calidad uniforme y elevada en la actuación de los miembros de la profesión” (18:51).

En tal sentido, se afirma que las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, conocido como IAASB, por sus siglas en inglés “*International Auditing and Assurance Standards Board*”, son el conjunto de normas profesionales aceptadas en la mayoría de países, que regulan el contexto de una auditoría de estados financieros efectuada por un auditor independiente; sin embargo, se pueden adaptar a las circunstancias según sea el caso y la necesidad, cuando se aplique un trabajo profesional a otra información contable.

La normativa contiene los principios y los procedimientos esenciales que el auditor debe observar y cumplir en su trabajo profesional. La naturaleza de las Normas Internacionales de Auditoría requiere que el profesional de la Contaduría Pública y Auditoría, ejerza el juicio profesional al aplicarlas, es decir, que se hace necesario utilizar los conocimientos técnicos y experiencias adquiridas por el Contador Público y Auditor, para determinar posibles puntos de acción en la aplicación de las normas.

La junta directiva del Colegio de Contadores Público y Auditores de Guatemala, acordó adoptar las Normas Internacionales de Auditoría, como las normas a observar en el país; según resolución de fecha 18 de diciembre de 2007. La resolución surgió efecto a partir de las auditorías que se practiquen para el ejercicio contable 2008 y subsiguientes.

2.6.2. Código de ética profesional

La ética se encuentra relacionada con la moral y diferencia lo bueno, lo malo, lo permitido o lo deseado, respecto a una acción o una decisión. La palabra ética proviene del griego “*ethikos*”, que significa carácter; puede definirse a la ética como la ciencia del comportamiento moral, debido a que se encarga de estudiar y determinar cómo deben actuar los miembros de una sociedad.

La ética profesional ha sido llamada también, por algunos autores, como deontología o moral profesional; porque comprende el estudio de los derechos y deberes de las personas en su actividad profesional.

Al hablar de ética profesional, es indispensable escribir acerca del secreto profesional, el cual es un compromiso moral que adquiere una persona de no manifestar a nadie algo oculto o confidencial; es decir, algo que nadie conoce y que se ha pedido guardar en secreto. Algunos autores afirman que es una verdad conocida por pocas personas, la cual debe mantenerse oculta para los demás.

El código de ética es una compilación de normas que regulan el comportamiento de las personas dentro de una profesión. Para el caso de la profesión del Contador Público y Auditor, existe un código de ética profesional emitido por IFAC “*International Federation of Accountants*” y adoptado por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, según sesión de junta directiva celebrada el 24 de agosto de 2012.

El código de ética de IFAC establece los requerimientos de ética para los profesionales de la contabilidad y la auditoría. Un organismo miembro de IFAC o una firma, no aplicarán normas menos exigentes que las que figuran en el código.

No obstante, si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben a un organismo miembro de IFAC o a una firma, el cumplimiento de determinadas partes del código, cumplirán todas las demás partes.

El código se encuentra segmentado en tres partes, la parte A incluye la aplicación general del código, principios fundamentales, competencia y diligencia profesional; la parte B norma los profesionales de la contabilidad en el ejercicio, honorarios y otros tipos de remuneración; la parte C regula a los profesionales dentro de la empresa y sus incentivos.

Es importante señalar que la Directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, ha emitido sus propias normas de ética profesional para los graduados en Contaduría Pública y Auditoría; las normas son de observación general para los Contadores Públicos y Auditores de las distintas universidades del país, según resolución de Asamblea General Extraordinaria del mencionado Colegio Profesional, de fecha 27 de junio de 1986.

La normativa del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, incluye los siguientes aspectos relevantes: La actuación profesional en función del interés nacional, la responsabilidad de los Contadores Públicos y Auditores hacia la sociedad, hacia quien contrata los servicios y hacia la misma profesión; de igual forma establece las sanciones que puedan existir en el ejercicio de la profesión.

2.6.3. Leyes especiales para Guatemala

Para el caso específico de Guatemala, existen normativas que regulan la actuación profesional del Contador Público y Auditor; a continuación se presenta una síntesis de estas normativas.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 271 regula la estafa mediante información contable, y establece que cometen este delito los auditores, peritos contadores, expertos, directores, gerentes, ejecutivos, representantes, intendentes, liquidadores, administradores, funcionarios o empleados de entidades mercantiles, bancarias, sociedades o cooperativas, que en sus dictámenes o comunicaciones al público, firmen o certifiquen informes, memorias o proposiciones, inventarios, integraciones, estados contables o financieros, y consignen datos contrarios a la verdad o a la realidad o fueren simulados con el ánimo de defraudar al público o al Estado.

Los responsables de este delito serán sancionados con prisión incommutable de uno a seis años y multa de cinco mil a diez mil quetzales. De la misma forma serán sancionados quienes realicen estos actos con el fin de atraer inversiones o aparentar una situación económica o financiera que no se tiene. Si los responsables fueren auditores o peritos contadores, además de la sanción antes señalada, quedarán inhabilitados por el plazo que dure la condena y si fueren reincidentes quedarán inhabilitados de por vida.

Es importante resaltar la responsabilidad penal que tiene el Contador Público y Auditor respecto a la información contable que maneja y lo regulado por el Código Penal de Guatemala.

En ese orden de ideas y por la naturaleza en que presta sus servicios profesionales el Contador Público y Auditor, en el supuesto que haya firmado un contrato de prestación de servicios con un tercero, se encuentra en una

responsabilidad contractual. De acuerdo al artículo 1534 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, las personas que celebren un contrato, están obligadas a concluirlo y a resarcir los daños y perjuicios resultantes de la inejecución o contravención por culpa o dolo.

Así mismo, el Contador Público y Auditor por ser un profesional universitario, deberá cumplir con lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala; el artículo 1 de esa normativa subraya la obligatoriedad que tienen los profesionales universitarios de colegiarse, tal y como lo establece la Constitución Política de la República en su artículo 90.

Es necesario aclarar que deben colegiarse todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o los títulos, por lo menos en el grado académico de licenciatura.

Los títulos otorgados por las universidades del país habilitan académicamente a las personas para el ejercicio de una profesión, pero no los facultan para el ejercicio legal de la misma, lo que deberá ser autorizado por el colegio profesional correspondiente, mediante el cumplimiento de la colegiación profesional y sus obligaciones gremiales estipuladas en la ley antes citada.

Esto se refiere a que para el ejercicio de las profesiones universitarias es imprescindible que el profesional tenga la calidad de colegiado activo. Para el caso puntual del Contador Público y Auditor, deberá colegiarse en el Colegio de Contadores Público y Auditores de Guatemala, o bien, en el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; para poder ejercer legalmente la profesión.

CAPÍTULO III

DOCTRINA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1. Definición de tributación

Para iniciar con el estudio de la tributación y el impuesto sobre la renta, temas sobre los que versa esta tesis; es necesario definir el concepto tributar; para ello Héctor Villegas en su libro de Derecho Financiero y Tributario comenta: “(...) son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (20:67).

Se puede complementar la definición de Villegas con la acepción que indica la Real Academia Española: “Entregar al señor en reconocimiento del señorío, o al Estado para las cargas y atenciones públicas, cierta cantidad en dinero o en especie” (35).

En la publicación virtual titulada “Reforma Tributaria” de la Biblioteca Colombiana, Luis Ángel Arango, se lee: “Al hablar de tributación, se hace referencia a los impuestos que las personas, empresas u organizaciones deben pagar al Estado por distintos aspectos. Por ejemplo: tener una propiedad, utilizar un servicio o comprar un producto, llevar a cabo una actividad, etc. Estos pagos constituyen la mayoría de los ingresos del Estado; con éstos, éste realiza inversión social y de infraestructura, paga sus gastos administrativos, etc.” (38).

La palabra tributar ha sido definida por los licenciados Alvarado Sandoval y López Cruz, en su libro titulado Derecho Tributario y Legislación Fiscal, como: “(...) pagar la cantidad determinada por la leyes o autoridades, para contribuir al sostenimiento de las cargas públicas y otros gastos” (1:116).

De acuerdo con ello, se puede decir que tributar es la acción de entregar una parte dineraria a las autoridades competentes con base a tarifas previamente establecidas en ley, con el fin de contribuir con la realización del bien común; la tributación es la principal fuente que tiene el Estado para obtener sus recursos con los que deberá cumplir su fin.

3.2. Finalidad de la tributación

Alejandro Alvarado y Ottoniel López indican: “El Estado como un ente destinado a la atención constante y permanente de los intereses generales de la colectividad, necesita obtener recursos para poder cumplir con su fin primordial de satisfacer las necesidades públicas; entre las que encontramos: la defensa de su territorio, la administración de justicia, comunicaciones, educación, salud pública, etc., o sea en otras palabras, que la finalidad de la tributación es la obtención de recursos para el cumplimiento de sus fines sociales”. (1:121)

El Economista chileno Emilio Montero, en su libro Seminario Internacional sobre Tributación Agrícola, subraya lo siguiente: “A través de la tributación se persigue dos objetivos: El primero, directo: obtención de recursos para las arcas del Estado. El segundo, indirecto, promover el desarrollo económico y la redistribución del ingreso. Conforme al primer objetivo, la tributación actuaría a través de la recaudación, parte de la cual vuelve al sector a través de obras, de caminos, regadío, etc., o sea, obras de desarrollo. En este sentido en países en desarrollo, el monto de la recaudación es de importancia, toda vez, que el particular no está en condiciones de financiar obras de esta naturaleza (...)” (43:31).

Atendiendo a lo que mencionan los autores citados, se puede afirmar que el objetivo primordial de la tributación es financiar el gasto público, con lo cual se pretende realizar el bien común, es decir, la satisfacción de las necesidades colectivas; a la vez, la tributación sirve de medio para recaudar los ingresos públicos, con los cuales el Estado se apoya para sufragar el consumo público.

En ese orden de ideas, se asevera que la tributación además de realizar el bien común, como lo es la educación, la salud, la seguridad, entre otros; provee al Estado de los recursos necesarios para la administración de sus diferentes servicios.

3.3. Relación jurídico tributaria

Gladys Monterroso, en su libro Fundamentos Tributarios, propone la siguiente definición: “Relación jurídico tributaria es el vínculo jurídico, producto de la potestad del Estado que al imponer las bases de la tributación unilateralmente, coloca al sujeto pasivo de la misma como un deudor de la obligación tributaria, cuya extinción se encuentra sujeta al cumplimiento de la misma” (15:128).

Sandoval y López citan a Luis Humberto Delgadillo, quien la define como: “(...) es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas, consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria” (1:162).

Además de la doctrina tributaria mencionada, es importante señalar lo que indica el artículo 14 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente” (27).

De acuerdo a la doctrina y al concepto que proporciona la legislación guatemalteca, se puede interpretar que la relación jurídico tributaria es el nexo legal que une a dos personas o entes jurídicos, de las cuales una exige el cumplimiento de una obligación y la otra debe cumplir con esa obligación. Para el caso particular de Guatemala, la Administración Tributaria es el ente encargado de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, y los contribuyentes son los obligados a cumplir con esa obligación, siempre y cuando exista un hecho generador en la obligación.

3.3.1. Características

De acuerdo a la doctrina, las características de la relación jurídico tributaria se definen a continuación:

Vínculo personalísimo: Gladys Monterroso explica: “Consiste en un vínculo personalísimo entre el Estado y los contribuyentes, cada uno en particular atendiendo a que se cumpla el hecho generado previsto en la Ley y que ha efectuado cada una de las personas en el momento y lugar en que este se lleve a cabo” (15:129). Esta característica se puede interpretar a manera que la relación jurídico tributaria se da entre personas individuales o jurídicas, debido a que son las personas las responsables de cumplir con lo establecido en la normativa tributaria; las cosas, objetos o mercancías no podrían pagar algún tributo de sí mismos.

Obligatoriedad pecuniaria: Monterroso desarrolla el siguiente argumento: “En Guatemala, esta característica siempre consiste en la obligación de dar sumas de dinero por lo que es una obligación eminentemente pecuniaria para su cumplimiento” (15:129). No se debe olvidar lo que indica el artículo 35 del Código Tributario, donde se observa que el pago es uno de los medios de extinguir la relación jurídico tributaria; este pago consiste en entregar moneda de curso legal a

la Administración Tributaria donde se visualiza la característica de la obligatoriedad pecuniaria.

Legalidad: sobre esta característica Monterroso escribe: “Su única fuente es la Ley, ya que no se reconoce otro tipo de fuente, atendiendo al principio de legalidad, por lo que la relación jurídico tributaria no existe si esa subsistencia no se encuentra determinada en una ley, el principio de legalidad es garantía de la legitimidad de la relación jurídico tributaria basado en la máxima “*nullun tributum sine lege*” que significa es nulo el tributo sin una ley” (15:130).

Esta característica se desarrolla en el artículo 3 del Código Tributario, el cual establece: “Son fuentes de ordenamiento jurídico tributario y en orden de jerarquía: Las disposiciones constitucionales, las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley; y los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo” (27). En resumen, se puede confirmar que la característica de legalidad atiende a que es necesario la emisión de una ley para que exista la relación jurídico tributaria; esta característica está vinculada con el principio de legalidad en materia tributaria.

Tipicidad expresa: Monterroso comenta: “Nace al producirse la situación de hecho prevista en la Ley, identificada en la misma como hecho generador o hecho imponible, una particularidad de la tipicidad expresa en su íntima relación con el principio de legalidad, porque debe encontrarse plenamente descrito en la ley el acto común desarrollado por una persona como hecho generador, para que surja la obligación de pagar impuestos, así como todos los elementos de la obligación tributaria, sino se encuentra especificado en la ley no hay obligación alguna de pagar tributos” (15:131). Esto significa que la ley debe describir expresamente el hecho generador para la relación jurídico tributaria; es decir, que los contribuyentes deben llenar las características descritas en las leyes tributarias, de lo contrario no existe obligación de tributar.

Autonomía relacional: Algunos autores le llaman carácter principal y central; sobre ello, Gladys Monterroso opina: “Tiene características de autonomía no solamente con respecto a situaciones de Derecho Privado sino también respecto a situaciones de Derecho Público, por ser un fenómeno propio del Derecho Tributario ya que persiste autónomamente del negocio jurídico que le dio vida aunque dicho negocio jurídico sea rescindido o anulado en el futuro” (15:131). Esta característica se refiere a que la relación jurídico tributaria no es dependiente ni accesoria de otras obligaciones para existir.

Destinatario Legal: Alvarado Sandoval y López Cruz manifiestan: “Debe existir un destinatario legal tributario, es aquel personaje con respecto al cual el hecho imponible ocurre o se configura o sea el que ejecuta el acto o se halla en la situación fáctica que la ley seleccionó como presupuesto hipotético y condicionante del mandato de pago de un tributo” (1:167).

Lo que se entiende por la característica de destinatario legal es que la relación jurídico tributaria necesita que una persona encuadre en el hecho imponible, esto no significa que él sea necesariamente el obligado a pagar; en otras palabras el destinatario legal no necesariamente será el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria.

3.3.2. Elementos

La relación jurídico tributaria se encuentra compuesta de varios elementos, los cuales se analizan y comentan a continuación, con la ayuda de autores especialistas en materia tributaria:

Elemento personal: “La relación jurídico tributaria se establece entre un ente público y los particulares. El que obtiene la prestación es el sujeto activo y el que la debe es el sujeto pasivo, que pueden ser personas individuales y personas

jurídicas y otros entes. Como vemos la relación jurídico tributaria implica la existencia de un sujeto activo o acreedor y un sujeto pasivo o deudor, o sea que el elemento personal está conformado por el sujeto activo y el sujeto pasivo” (1:168).

El elemento personal de la relación jurídico tributaria está integrado por el sujeto activo y el sujeto pasivo.

a) Sujeto activo: Gladys Monterroso comenta: “El sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado que actúa como ente estatal encargado de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. Por lo tanto el Estado como titular de la potestad tributaria, actúa básicamente mediante los poderes que lo integran como lo es el Organismo Legislativo que emite las leyes tributarias, el Organismo Ejecutivo que tiene la atribución de la recaudación y el cobro coactivo, y el Organismo Judicial encargado de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación en materia judicial” (15:132).

Alvarado y López exponen: “Es el ente al que la ley confiere el derecho a recibir una prestación pecuniaria en que se materializa el tributo, y será el mismo en todos los tributos, siendo que la ley confiere al Estado la soberanía tributaria (...)” (1:168).

En conclusión, se afirma que el Estado es el titular de la potestad tributaria; en Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria es el ente designado por el Estado para recaudar, controlar y fiscalizar todos los tributos, por lo tanto se convierte en el sujeto activo de la relación jurídico tributaria.

b) Sujeto pasivo: En su libro, Alvarado y López exponen acerca del sujeto pasivo: “Es la persona que por estar sometida al poder tributario, resulta obligada por la ley a satisfacer el tributo, y que comúnmente se le denomina contribuyente; pero también existen otras personas obligadas a satisfacer el tributo o a cumplir con determinada obligación, sin ser los contribuyentes,

porque la propia ley las obliga, tal es el caso de los agentes de retención en el Impuesto sobre la Renta, que tienen la obligación de descontar o retener el impuesto y entregarlo al fisco”(1:169). Gladys Monterroso complementa con lo siguiente: “El sujeto pasivo está representado por el contribuyente, deudor tributario, o el obligado ante el Estado para dar cumplimiento a la obligación tributaria en cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala que norma como un deber de los guatemaltecos contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley” (14:133).

Grosso comenta: “(...) es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable” (6:115). Es necesario citar el artículo 18 del Código Tributario, Decreto 6-91, que indica lo siguiente: “Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable” (27).

Por lo tanto, se define al sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria como la persona legalmente obligada a pagar el impuesto, es importante aclarar que todos los impuestos tienen un sujeto pasivo; sin embargo, no siempre es el sujeto pasivo quien soporta el impuesto. Esto se puede ejemplificar cuando un patrono retiene impuesto sobre la renta a sus empleados, el patrono se convierte en el sujeto pasivo, pero no es quien soporta el pago del impuesto.

Es por ello que existen diversas posturas sobre el sujeto pasivo, algunos autores logran separar a sujetos pasivos como contribuyentes y sujetos pasivos como responsables, la diferencia esta en que los contribuyentes son sujetos pasivos por deuda propia, mientras que los responsables son sujetos pasivos por deuda ajena.

Elemento hecho imponible: También llamado hecho generador; Walmyr Grosso, en su libro El Hecho Imponible, expone: “El hecho imponible que da nacimiento a

la obligación tributaria tiene su génesis en la normativización de figuras jurídicas abstractas, ya que toma vida y produce los efectos que los códigos fiscales le construyen a partir de la generación de alguna circunstancia presupuesta por el texto legal” (6:19).

Monterroso argumenta: “Es el hecho que efectivamente se ha realizado en el territorio, en un determinado momento y que se adecua perfectamente a la hipótesis legal establecida en la Ley, dando nacimiento a la obligación tributaria” (15:136).

Alvarado y López agregan: “La doctrina moderna identifica el hecho tributario o hecho imponible con el presupuesto material del tributo, el cual es un hecho determinante en la relación jurídico tributaria, ya que esta nace como consecuencia de un hecho que la ley tributaria contempla y cuyo acaecimiento sujeta al que realiza el hecho al pago de un tributo (...) es el presupuesto legal hipotético y condicionante cuya configuración fáctica en determinado lugar y tiempo con respecto a una persona, da pie a que el Estado pretenda un tributo” (1:173).

El artículo 31 del Código Tributario, estipula: “Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria” (27). El artículo 32 indica: “Se considera que el hecho generador ocurre y produce efectos: 1. En los casos en que el presupuesto legal esté constituido sólo por hechos materiales, desde el momento en que se hayan realizado todas las circunstancias y elementos integrantes de él, necesarios para que produzca los efectos que normalmente le corresponden: y, 2. En los casos en que el presupuesto legal comprenda hechos, actos o situaciones de carácter jurídico, desde el momento en que estén perfeccionados o constituidos, respectivamente de conformidad con el derecho que les es aplicable” (27).

Se puede opinar que el hecho generador es el suceso que da nacimiento a la obligación tributaria, y consiste en cualquier acto económico que resulta afecto al impuesto. La literatura logra identificar que el hecho generador cuenta con los siguientes componentes: La descripción objetiva del hecho o situación, los datos necesarios para individualizar a la persona que realiza el hecho, el momento en que debe configurarse y el lugar donde debe ocurrir.

Elemento objeto impositivo: Algunos autores le denominan elemento objetivo de la relación jurídico tributaria, según Monterroso: “Los tributos en general tiene una finalidad de carácter económico, dado que llevan implícito que su fin es obtener la percepción de recurso en dinero, por parte del sujeto activo de la relación jurídico tributaria, para satisfacer sus necesidades financieras y políticas” (15:142).

Para Alvarado y López: “Los tributos persiguen una finalidad de carácter económico. Todo tributo lleva implícito en la ley que crea el objetivo que persigue gravar y así tenemos que este elemento está constituido por la materia sobre la que recae el poder del sujeto activo y el deber del sujeto pasivo y que principalmente lo constituyen los actos humanos (prestaciones o servicios) y las cosas (materiales e inmateriales)” (1:174).

Son las cosas materiales e inmateriales, así como los actos humanos gravados con un impuesto, tales como: la renta, el patrimonio, el capital, los actos formales y el consumo, los cuales se encuentran grabados en la legislación correspondiente. Estos objetos impositivos pueden o no variar a nivel de país en país, dependerá del criterio de los legisladores de cada nación.

Elemento cuantitativo: La literatura le llama elemento cuantificante, tipo impositivo o tasa impositiva y se define de la siguiente manera: “Es la cuantía o porcentaje que resulta asignada a cada deuda tributaria, este tipo impositivo está debidamente establecido en la Ley, y es el valor que el contribuyente entregará al Estado en concepto de tributo (...) es necesario no confundir el tipo impositivo, o

sea la tarifa impositiva, con la cuota o deuda, que es el resultado de la base por la tarifa” (15:142).

Alvarado y López comentan: “Sirve para concretar la cuantía de la deuda tributaria, mediante la aplicación del tipo fiscal correspondiente y por ello se le define como: el parámetro que se utiliza para determinar el monto del impuesto que el sujeto pasivo debe pagar al sujeto activo, el que generalmente se determina en un tanto por ciento” (1:176).

Elemento base imponible: Algunos tratadistas lo conocen como base impositiva o base tributaria; Monterroso expone: “(...) magnitud que resulta de la medición o valoración del hecho imponible (...) es aquella magnitud sobre la que se aplica la tarifa, determinada por la ley para cada caso” (15:147).

En ese sentido, la base imponible es el valor numérico sobre el que se aplica la tasa impositiva del impuesto, en otras palabras, se puede decir que es la porción sobre la que recae el porcentaje del impuesto.

Es necesario aclarar que para el caso de Guatemala, la base imponible del impuesto sobre la renta se le conoce como renta imponible, según el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

Es importante mencionar que la base imponible puede determinarse de cualquiera de las formas siguientes: que la determine el sujeto pasivo, que la determine el sujeto activo (conocida como determinación de oficio) o que la determinen ambos sujetos (llamada determinación mixta).

Elemento temporal: Alvarado y López afirman: “Cada impuesto tiene establecido en la ley las fechas o épocas de pago, las cuales es necesario que sean del conocimiento del sujeto pasivo para prepararse para el oportuno cumplimiento de la obligación” (1:177). Gladys Monterroso agrega: “Lo constituye el momento, en

que se configura de acuerdo a lo establecido por el legislador, la descripción del comportamiento que configura el hecho imponible (15:150).

Según lo citado, se puede expresar que el elemento temporal de la relación jurídico tributaria fija el momento en que los impuestos deben ser pagados por el sujeto pasivo, de lo contrario, podrán ser exigidos por la Administración Tributaria, antes de su prescripción.

3.4. Tributo

A continuación se desarrolla la definición y clasificación del tributo, este tema es de vital importancia para el análisis de la presente tesis, debido a que el tema principal gira sobre materia tributaria.

3.4.1. Definición

Carlos Giulliani, citado por Gladys Monterroso, define: “Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma” (14:116).

Héctor Villegas, citado por la misma autora, asegura: “Son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder imperio, en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (14:116).

Las definiciones anteriores son de acuerdo a la doctrina, sin embargo el artículo 9 del Código Tributario de Guatemala establece la definición legal: “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines” (27).

3.4.2. Clasificación

La mayoría de literatos en derecho tributario logran clasificar a los tributos en tres grandes categorías: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Impuesto: Gladys Monterroso propone la siguiente definición: “Es aquel tributo exigido en correspondencia a una prestación, que se concreta de modo individual por parte de la Administración Pública, y cuyo objeto de gravamen esta constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la riqueza y la capacidad contributiva del sujeto pasivo (...) como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes, la adquisición de rentas, ingresos o el consumo, y otras manifestaciones de riqueza” (14:124).

Alvarado y López citan a Emilio Margain quien indica: “(...) son la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objetivo de costear los gastos públicos” (1:139).

El artículo 11, del Código Tributario, establece: “Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente” (27).

Se puede aseverar que el impuesto es la parte exigida a la población para sufragar los gastos ocasionados por los servicios públicos. Adicional a lo que indican los autores, es importante explicar que los impuestos se dividen en impuestos directos y en impuestos indirectos.

Los impuestos directos son los que gravan directamente la renta, el patrimonio y los bienes que posee un sujeto, por ejemplo el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto único sobre Inmuebles (IUSI), el Impuesto de Solidaridad (ISO), entre otros. Los impuestos indirectos recaen sobre los hechos o las transacciones,

generalmente estos impuestos pueden ser trasladados, un ejemplo claro de esta clase de impuesto es el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tasa: Alvarado y López, citan a García Oviedo quien dice: “Tasa es una exacción pagadera por el particular que se usa y beneficia especialmente de un servicio o de una cosa pública” (1:144). Gladys Morales indica: “(...) son tributos exigidos por el Estado, destinados a compensar determinados servicios divisibles, cuyos costos son prorrateables entre los usuarios de los mismos servicios (...) se diferencian del impuestos, en que este último financia servicios públicos indivisible como salud, seguridad y justicia, que se encuentran en forma general en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, a diferencia de los impuestos antes mencionados, las tasas se refieren a servicios públicos divisibles (...) la tasa se paga en contrapartida de un servicio” (14:142).

La tasa encierra una idea de un servicio divisible, por lo cual varios autores no le atribuyen un carácter tributario; es por ello que la Constitución Política de Guatemala y el Código Tributario no la incluyen como tributo.

Contribución especial: Margain Manautou, citado por Alvarado y López, define: “La contribución especial es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como una contribución a los gastos que ocasionó la realización de una obra o un servicio de interés general y que los beneficia en forma específica” (1:147). Monterroso complementa: “son prestaciones en dinero que el Estado y otro ente estatal percibe de los particulares con el objeto de recibir un beneficio que comúnmente favorece a determinado grupo ya sea por lugar de residencia o grupo social, lo que significa que el particular contribuye a la realización de una gasto que el Estado debe realizar pero con dicha contribución acelera la realización del gasto y el beneficio recibido” (14:147).

El artículo 13, del Código Tributario, dispone: “Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el

contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales” (27).

Sumado a los impuestos, tasas y contribuciones especiales, el Código Tributario identifica arbitrios y contribuciones especiales por mejoras. Según el artículo 12: “Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades” (27:5). El artículo 13 indica: “Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado” (27).

3.5. Impuesto sobre la renta

Enrique Flores Valeriano, en su libro *El Impuesto sobre la Renta*, comenta: “Es un gravamen personal y directo. Personal en cuanto no hace abstracción de la persona natural o jurídica a la que pertenece el ingreso, antes bien, la contempla en su particular situación contributiva. Directo en cuanto se hace sumamente difícil que el particular afectado pueda trasladar su carga hacia otros sectores económicamente débiles” (5:72).

Según se analiza, el impuesto sobre la renta es un impuesto clasificado como directo, debido a que graba directamente las utilidades, rentas o beneficios de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria; y su carga no puede ser trasladada. Surge al momento percibir un ingreso o una utilidad proveniente de cualquier actividad económica. En Guatemala, se encuentra regulado mediante el Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República.

El artículo 1 del referido decreto indica: “Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en

el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro” (23).

3.6. Hecho generador del impuesto sobre la renta

De acuerdo a la revista electrónica ABC de los impuestos publicado por la Superintendencia de Administración Tributaria: “El impuesto se genera cada vez que se perciben ganancias en el territorio nacional, según procedan de lo siguiente: 1. Actividades lucrativas: Producción, venta y comercialización de bienes, la prestación y exportación de todo tipo de servicios prestados por empresas, organizaciones o personas individuales. 2. El trabajo: Toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera que sea su denominación o naturaleza que deriven del trabajo personal o prestado por un trabajador en relación de dependencia (empleado o asalariado), dentro o fuera de Guatemala. Incluye los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes a título personal, así como las pensiones, jubilaciones y montepíos. 3. El capital y las ganancias de capital: Dividendos, utilidades, beneficios y otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones; intereses o rendimientos pagados por depósitos e inversiones de dinero en instrumentos financieros, operaciones y contratos de crédito; diferencias de precio en determinadas operaciones en bolsa; arrendamiento financiero; regalías; derechos de autor; rentas de bienes muebles o inmuebles; premios de loterías; y otros” (42).

3.7. Categorías de rentas para el impuesto sobre la renta

El artículo 2, de la Ley de Actualización Tributaria Decreto, 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Categorías de rentas según su procedencia. Se gravan las siguientes rentas según su procedencia: 1. Las rentas de las actividades lucrativas. 2. Las rentas del trabajo. 3. Las rentas del capital y las ganancias de capital. Sin perjuicio de las disposiciones generales, las regulaciones correspondientes a cada categoría de renta se establecen y el

impuesto se liquida en forma separada, conforme a cada uno de los títulos de este libro (...)” (23).

El material de la firma de Contadores Público y Auditores MGI Chile Monroy y Asociados, sobre el análisis de los libros I y VII, del Decreto 10-2012, menciona: “La novedad de esta nueva ley es la división de las rentas en categorías y con ello lo que se está estableciendo es la figura de impuestos cedulares, que tienen su propia característica que se hace necesario explicar para una mejor comprensión y aplicación de esta nueva norma. **Primer categoría de renta, proveniente de actividades lucrativas.** Conforme el segundo párrafo del artículo 10 de esta ley, respecto de estas rentas indica: “Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente”. **Segunda categoría de renta, provenientes del trabajo.** Respecto de estas rentas, el primer párrafo del artículo 68 de esta nueva ley del ISR indica: “Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta regulado en este título, la obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país”. **Tercera categoría de renta, provenientes del capital y de las ganancias de capital.** El primer párrafo del artículo 83 de esta nueva ley, establece: “Constituye hecho generador la obtención de rentas de capital y la realización de ganancias y pérdidas de capital, en dinero o en especie y que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente” (...) No obstante que en la anterior ley del Impuesto sobre la Renta ya contemplaba algunas figuras de impuestos cedulares, tales como las ganancias de capital, rentas obtenidas en premios, rifas, loterías y similares, revaluación de activos, entre otras, ahora en la nueva ley se establecen algunas otras categorías de rentas que en nuestra opinión se trata de impuestos cedulares (...) El término cédular se refiere a que el impuesto se cobra por categorías de rentas que obtiene

el contribuyente, es decir, para el impuesto cedular cada categoría de renta es distinta en su forma de determinación y liquidación y por ello si un mismo contribuyente obtiene diferentes categorías de rentas, tendría que tributar conforme a las reglas establecidas para cada renta” (13:4).

Según se observa, la Ley de Actualización Tributaria categoriza la procedencia de las rentas en tres grandes rubros, estos rubros son:

1. Rentas de actividades lucrativas: Son aquellas rentas que se derivan del giro habitual de la empresa, es decir, utilidades que provienen de la producción, transformación, comercialización o distribución de bienes para su venta o prestación de servicios. Estas rentas se encuentran especificada en el artículo 10 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 y sus reformas, del Congreso de la República.
2. Rentas del trabajo: Son las rentas que provienen de toda retribución o ingreso por parte de los trabajadores en relación de dependencia; en estas rentas se incluyen los sueldos, bonificaciones, comisiones y otras remuneraciones que reciban los empleados, en virtud de un contrato de trabajo. Esta categoría de renta está definida en el artículo 68 del Decreto 10-2012 y sus reformas.
3. Rentas del capital y ganancias de capital: Son las rendimientos que derivan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, de bienes o derechos; como lo son dividendos, intereses, regalías, rentas de bienes muebles o inmuebles, entre otros. Los artículos 83 y 84 de la ley de Actualización Tributaria, contienen las definiciones para esta categoría de renta.

Como bien se indicó anteriormente, cada categoría de renta se calcula y se liquida de manera separada, atendiendo lo regulado en la ley para cada una de ellas; es decir cada categoría tiene su propio hecho generador, su propia tarifa impositiva,

su propio sujeto pasivo, su propio régimen de deducciones y su propio período impositivo. Es por ello que algunos autores han decidido llamar al nuevo impuesto sobre la renta, un impuesto cedular; lo que significa que el impuesto se cobra por categorías, y cada categoría se determina y liquida en forma diferente y separada.

Por el objetivo de la investigación, se tomará únicamente la categoría de rentas de actividades lucrativas, la cual se desarrolla a continuación.

3.8. Rentas de actividades lucrativas

Esta categoría de renta se encuentra desarrollada en el numeral 1, del artículo 3, Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, que indica: “Con carácter general, todas las rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de establecimiento permanente desde el que se realice toda o parte de esa actividad. Entre otras, se incluyen las rentas provenientes de:

- a) La producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
- b) La exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior, realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios. La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
- c) El servicio de transporte de carga y de personas, en ambos casos entre Guatemala y otros países e independientemente del lugar en que se emitan o paguen los fletes o pasajes.
- d) Los servicios de comunicaciones de cualquier naturaleza y por cualquier medio entre Guatemala y otros países, incluyendo las telecomunicaciones.
- e) Los servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole, utilizados en territorio nacional que se presten desde el exterior a toda persona individual o jurídica, ente o patrimonio residente en el país, así como a establecimientos permanentes de entidades no residentes.

- f) Los espectáculos públicos y de actuación en Guatemala, de artistas y deportistas y de cualquier otra actividad relacionada con dicha actuación, aun cuando se perciba por persona distinta del organizador del espectáculo, del artista o deportista o deriven indirectamente de esta actuación.
- g) La producción, distribución, arrendamiento, intermediación y cualquier forma de negociación en el país, de películas cinematográficas, cintas de video, radionovelas, discos fonográficos, grabaciones musicales y auditivas, tiras de historietas, fotonovelas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, incluyendo las provenientes de transmisiones televisivas por cable o satélite y multimedia.
- h) Los subsidios pagados por parte de entes públicos o privados a favor de contribuyentes residentes.
- i) Las dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas, que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.
- j) Los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes sin relación de dependencia” (23).

En ese mismo sentido, al artículo 10 del mismo decreto establece: “Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta regulado en el presente título, la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en este libro, residentes en Guatemala. Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.

Se incluyen entre ellas, pero no se limitan, como rentas de actividades lucrativas, las siguientes:

1. Las originadas en actividades civiles, de construcción, inmobiliarias, comerciales, bancarias, financieras, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, mineras o de explotaciones de otros recursos naturales y otras no incluidas.
2. Las originadas por la prestación de servicios públicos o privados, entre otros el suministro de energía eléctrica y agua.
3. Las originadas por servicios de telefonía, telecomunicaciones, informáticos y el servicio de transporte de personas y mercancías.
4. Las originadas por la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
5. Las originadas por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.
6. Las originadas por la prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
7. Las originadas del ejercicio de profesiones, oficios y artes, aun cuando éstas se ejerzan sin fines de lucro.
8. Las originadas por dietas, comisiones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones, obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.

Ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta regulado en este título, no otorga la calidad de comerciante a quienes el Código de Comercio no les atribuye esa calidad” (23).

El artículo 12 refiere: “Son contribuyentes las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país, que obtengan rentas afectas en este título. Se consideran contribuyentes por las rentas que obtengan los entes o patrimonios siguientes: los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas” (23).

Es importante mencionar que existen dos regímenes para las rentas de actividades lucrativas según lo indica el artículo 14, de la Ley de Actualización Tributaria, estos regímenes son:

1. Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas, que en la anterior ley se llamaba régimen general; su base de tributación son los ingresos brutos del contribuyente.
2. Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas, que en la anterior ley era conocido como régimen optativo; su base de tributación es la renta imponible establecida en la ley, que se deriva de la utilidad del período.

En la presente investigación, se estudiará el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas.

3.8.1. Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas

Es uno de los regímenes en que la Ley de Actualización Tributaria divide a las rentas de actividades lucrativas, y considera como base de tributación la renta imponible establecida en la misma ley (renta bruta menos rentas exentas, costos y gastos deducibles más costos y gastos para generar rentas exentas); los contribuyentes que se amparen a este régimen deben realizar pagos trimestrales por períodos vencidos y el impuesto se liquida en forma definitiva anual.

Lo regulado para este régimen se encuentra en los artículos que a continuación se detallan.

3.8.2. Definiciones

Las definiciones para este régimen se encuentran establecidas en la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 y sus reformas; el artículo 12 subraya: “Son contribuyentes las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país, que obtengan rentas afectas en este título” (23).

El artículo 13 establece: “Son sujetos pasivos del impuesto que se regula en este título, en calidad de agentes de retención, cuando corresponda, quienes paguen o acrediten rentas a los contribuyentes y responden solidariamente del pago del impuesto” (23).

El artículo 19 indica: “Renta imponible del Régimen (...) Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas” (23).

El artículo 20 estipula: “Renta bruta. Constituye renta bruta el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas. Así mismo, constituye renta bruta los ingresos provenientes de ganancias cambiarias en compraventa de moneda extranjera y las originadas de revaluaciones, re expresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad. También constituyen renta bruta los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los activos fijos, en el monto de la indemnización que supere el valor en libros de los activos” (23).

El artículo 21 contiene: “Costos y gastos deducibles. Se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, los siguientes:

1. El costo de producción y de venta de bienes.
2. Los gastos incurridos en la prestación de servicios.
3. Los gastos de transporte y combustibles.
4. Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero.

La deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limita a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta.

5. Tanto el aguinaldo como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.

6. Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala (IRTRA), Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y otras cuotas o desembolsos obligatorios establecidos por ley (...)

7. Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social, tales como seguros de retiro, pensiones, seguros médicos, conforme planes colectivos de beneficio exclusivo para los trabajadores y los familiares de éstos, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.

8. Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales (...)

9. El monto del gasto derivado por el mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, clínicas, hospitales, servicios de asistencia médica, medicinas y servicios educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de Ley (...)

10. El valor de las tierras laborables inscrito en la matrícula fiscal, que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores, siempre que la adjudicación sea inscrita en el Registro General de la Propiedad, a favor de trabajadores que no sean parientes del contribuyente en los grados de ley, ni del causante en el caso de sucesiones, ni de socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.

11. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte, siempre que el contrato de seguro no incluya devolución alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se puede deducir las primas por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, por la parte que le corresponda pagar al empleador, durante la vigencia de la relación

laboral. Estas deducciones sólo son aplicables si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador o los familiares de éste.

12. Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.

13. Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.

14. El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados, en tanto no fueren compensadas por los arrendantes, cuando se haya convenido en el contrato (...)

15. Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el Estado, las municipalidades o las entidades de los mismos; también se exceptúa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.

16. Los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de: i) instrumentos financieros; ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iii) la emisión de títulos de crédito; iv) operaciones de reporto; v) el arrendamiento financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento. Todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo al artículo referente a la limitación de la deducción de intereses establecida en este libro.

17. Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio del contribuyente (...)

18. Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción.

19. Las depreciaciones y amortizaciones que cumplan con las disposiciones de este título.

20. Las cuentas incobrables, para las cuales se justifique tal calificación, que se originen exclusivamente de operaciones del giro habitual del negocio y únicamente por operaciones realizadas con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados (...) Los contribuyentes que no apliquen lo establecido en el primer párrafo de este numeral pueden optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar a ésta las cuentas incobrables que se registren en el período de liquidación correspondiente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, excluidas las que tengan garantía hipotecaria o prendaria, al cierre de cada uno de los períodos anuales de liquidación; y, siempre que dichos saldos deudores se originen del giro habitual del negocio; y, únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros (...)

21. Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo.

22. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas. Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual. En caso de donación en especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder

del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación.

Las donaciones deben registrarse en todos los casos tanto en la contabilidad del donante como en la del donatario.

23. Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior; se entiende como asesoramiento, todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problemas planteados, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado. La deducción total por los conceptos citados, si éstos son prestados desde el exterior, no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

24. Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente (...) El monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.

25. Las regalías por los conceptos establecidos en el artículo 4, numeral 3, literal c, del título I de este libro, inscritos en los registros, cuando corresponda. Dicha deducción en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta (...).

26. Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda efectuados en medios masivos de comunicación como vallas, radio, prensa escrita y televisión debidamente comprobados.

27. Los gastos de organización debidamente comprobados, los cuales se amortizan mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del primer período de liquidación en que se facturen ventas o servicios.

28. Las pérdidas cambiarias originadas por la compraventa de moneda extranjera efectuada a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para operaciones destinadas a la generación de

rentas gravadas. Serán deducibles también las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, re expresiones o remediciones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera, originadas de operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas, siempre y cuando no haya utilizado la deducción en la compraventa de moneda extranjera y se documente el origen de la misma, utilizando en la remedición el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala; debiendo el contribuyente registrar mensualmente en la contabilidad una cuenta de pérdida cambiaria y una cuenta de producto o ganancia cambiaria, para reflejar esta operación contable, estableciendo el efecto neto de estas operaciones al final de cada mes y al final del periodo de liquidación definitiva anual.

29. Los gastos generales y de venta. Estos gastos deben ser diferentes a los establecidos en los otros numerales de este artículo.

Los límites a los gastos deducibles establecidos en este artículo, no son reglas de valoración” (23).

El artículo 22 indica: “Procedencia de las deducciones. Para que sean deducibles los costos y gastos detallados en el artículo anterior, deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada por este título o para conservar su fuente productora y para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar debidamente contabilizados.
2. Que el titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en este libro, cuando corresponda.
3. En el caso de los sueldos y salarios, cuando quienes los perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.
4. Tener los documentos y medios de respaldo, entendiéndose por tales:
 - a. Facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria, en el caso de compras a contribuyentes.

- b. Facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes.
- c. Facturas o documentos, emitidos en el exterior.
- d. Testimonio de escrituras públicas autorizadas por Notario, o el contrato privado protocolizado.
- e. Recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos.
- f. Planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que éste extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda.
- g. Declaraciones aduaneras de importación con la constancia autorizada de pago, en el caso de importaciones.
- h. Facturas especiales autorizadas por la Administración Tributaria.
- i. Otros que haya autorizado la Administración Tributaria” (23).

El artículo 23 contiene: “Costos y gastos no deducibles. Las personas, entes y patrimonios a que se refiere esta Ley, no podrán deducir de su renta bruta los costos y gastos siguientes:

- a) Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada. Los contribuyentes están obligados a registrar los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas en cuentas separadas, a fin de deducir únicamente los que se refieren a operaciones gravadas. En caso el contribuyente no haya llevado este registro contable separado, la Administración Tributaria determinará de oficio los costos y gastos no deducibles, calculando los costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas.
- b) Los gastos financieros incurridos en inversiones financieras para actividades de fomento de vivienda, mediante cédulas hipotecarias o bonos del tesoro de la República de Guatemala u otros títulos valores o de crédito emitidos por el Estado, toda vez los intereses que generen dichos títulos de crédito estén exentos de impuestos por mandato legal. Los inversionistas están obligados a registrar estos

costos y gastos en cuentas separadas. En caso los contribuyentes no hayan llevado registro contable separado, se aplicará la determinación de oficio establecida en la literal a) de este artículo.

c) Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de efectuar la retención y pagar el Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.

d) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable.

e) Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente Ley permite.

f) Los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.

g) Los respaldados con factura emitida en el exterior en la importación de bienes, que no sean soportados con declaraciones aduaneras de importación debidamente liquidadas con la constancia autorizada de pago; a excepción de los servicios que deberán sustentarse con el comprobante de pago al exterior.

h) Los consistentes en bonificaciones con base en las utilidades o las participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o ejecutivos de personas jurídicas.

i) Las erogaciones que representen una retribución del capital social o patrimonio aportado. En particular, toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos, pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas; las sumas pagadas o acreditadas en efectivo o en especie por los fiduciarios a los fideicomisarios; así como las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonios a sus integrantes, por concepto de retiros, dividendos a cuenta de utilidades o retorno de capital.

- j) Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el propietario, sus familiares, socios y administradores, ni los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices sus sucursales, agencias o subsidiarias.
- k) Los intereses y otros gastos financieros acumulados e incluidos en las cuentas incobrables, cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.
- l) Los derivados de adquisición o de mantenimiento en inversiones de carácter de recreo personal. Cuando estas inversiones estén incluidas en el activo, junto con el de otras actividades que generen rentas gravadas, se llevarán cuentas separadas para los fines de determinar los resultados de una y otra clase de inversiones.
- m) El valor de las mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo, y, en general, todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables que prolonguen la vida útil de dichos bienes o incrementen su capacidad de producción.
- n) Las pérdidas cambiarias originadas en la adquisición de moneda extranjera para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa.
- o) Las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, re expresiones o remediones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera, que no cumplan con lo establecido en el numeral 28 del artículo 21 de esta Ley.
- p) Las primas por seguro dotal o por cualquier otro tipo de seguro que genere reintegro, rescate o reembolso de cualquier naturaleza al beneficiario o a quien contrate el seguro;
- q) Los gastos incurridos y las depreciaciones de bienes utilizados indistintamente en el ejercicio de la profesión y en el uso particular, sólo podrá deducirse la proporción que corresponda a la obtención de rentas gravadas. Cuando no se pueda comprobar la proporción de tal deducción, sólo se considerará deducible, salvo prueba en contrario, el cincuenta por ciento (50%) del total de dichos gastos y depreciaciones.

r) El monto de las depreciaciones en bienes inmuebles, cuyo valor base exceda del que conste en la Matrícula Fiscal o en Catastro Municipal. Esta restricción no será aplicable a los contribuyentes que realicen mejoras permanentes o edificaciones a bienes inmuebles que no son de su propiedad, ni a los propietarios de bienes inmuebles que realicen mejoras que no constituyan edificaciones, siempre que dichas mejoras no requieran, conforme a las regulaciones vigentes, de licencia municipal de construcción y se compruebe documental y contablemente en forma efectiva la inversión realizada.

s) El monto de las donaciones realizadas a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos que no estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, o que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria” (23).

El artículo 36 menciona: Tipo impositivo en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Los contribuyentes inscritos a este régimen aplican a la base imponible determinada el tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%)” (23).

Es importante aclarar que de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Actualización Tributaria, el tipo impositivo del impuesto sobre la renta para el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas, se deberá aplicar en la siguiente forma:

Para el período de liquidación 2013, un tipo impositivo del 31%; para el período de liquidación 2014, un tipo impositivo del 28%; y para los períodos de liquidación del 2015 en adelante, el tipo impositivo del 25%.

Por el período histórico de la investigación, el tipo impositivo que se aplicará en el capítulo IV de esta tesis, será el indicado para el período de liquidación 2014, es decir, un 28%.

El artículo 37 indica: “Período de liquidación definitiva anual. El período de liquidación definitiva anual en este régimen, principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente. La Administración Tributaria a solicitud de éstos, puede autorizar períodos especiales de liquidación definitiva anual, los cuales inician y concluyen en las fechas en que se produzca la iniciación y el cese de la actividad, respectivamente” (23).

3.8.3. Obligaciones

Al igual que las definiciones, las obligaciones para los contribuyentes de este régimen se encuentran establecidas en la Ley de Actualización Tributaria.

En el artículo 38 se indica: “Pagos trimestrales. Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos trimestrales. Para determinar el monto del pago trimestral el contribuyente podrá optar por una de las siguientes fórmulas: 1. Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible; o, 2. Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

Una vez seleccionada cualquiera de las opciones establecidas en los numerales anteriores, deberá ser utilizada en el periodo de liquidación definitiva anual que corresponda. El cambio de opción deberá avisarse a la Administración Tributaria en el mes de diciembre y surtirá efecto a partir del primer pago trimestral correspondiente al periodo anual inmediato siguiente.

El pago del impuesto trimestral se efectúa por medio de declaración jurada y lo enterará dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda.

Los pagos efectuados trimestralmente serán acreditados al Impuesto Sobre la Renta de este régimen en el referido periodo anual de liquidación.

Los contribuyentes sujetos a pagos trimestrales que utilicen la opción de cierres contables parciales, deberán conservar los estados financieros correspondientes a cada trimestre para efectos de su fiscalización de cada trimestre por separado para efectos de fiscalización.

El pago del impuesto correspondiente al cuarto trimestre se realizará conjuntamente con la declaración de liquidación definitiva anual” (23).

El artículo 39, contiene la obligación de determinar y pagar el impuesto e indica: “Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, deben presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante declaración jurada anual. También están obligados a presentar la declaración jurada los contribuyentes que obtengan rentas parcial o totalmente exentas, o cuando excepcionalmente no hayan desarrollado actividades lucrativas durante el período de liquidación definitiva anual.

La liquidación definitiva del impuesto se realizará con la presentación de la declaración jurada anual” (23).

En el artículo 40 se menciona: “Documentación de respaldo a la declaración jurada de renta. Los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria lo siguiente:

1. Los obligados a llevar contabilidad completa, el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de costo de producción, cuando corresponda.
2. Los contribuyentes calificados por la ley como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y los contribuyentes especiales, deben presentar a la

Administración Tributaria, por los medios que ésta disponga, adjunto a la declaración jurada anual, los estados financieros debidamente auditados por Contador Público y Auditor independiente, con su respectivo dictamen e informe, firmado y sellado por el profesional que lo emitió.

3. Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad completa, deberán proporcionar información en detalle de sus ingresos, costos y gastos deducibles durante el período de liquidación.

4. En todos los casos, los comprobantes de pago del impuesto” (23).

Por último, el artículo 42 de la Ley de Actualización Tributaria proporciona, otras obligaciones: “Los contribuyentes deben cumplir con lo siguiente:

1. Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase "sujeto a pagos trimestrales".

2. Efectuar las retenciones que correspondan conforme a lo dispuesto en los otros títulos de este libro.

3. Elaborar inventarios al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y asentarlos en el libro correspondiente, debiendo reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

4. Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda, y este libro” (23).

Adicional, existen obligaciones comunes para ambos regímenes de impuesto para las rentas de actividades lucrativas, que están contenidos en los siguientes artículos.

Artículo 50: “Inscripción en un régimen. Para inscribirse a uno de los regímenes establecidos en este título de rentas de actividades lucrativas, los contribuyentes deben indicar a la Administración Tributaria, el régimen que aplicarán, de lo

contrario la Administración Tributaria los inscribirá en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas” (23).

Artículo 51: “Cambio de Régimen. Los contribuyentes pueden cambiar de régimen previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación. El cambio de régimen se aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente. Quien no cumpla con el aviso referido será sujeto a la sanción que corresponda según el Código Tributario” (23).

Artículo 52: “Sistema de contabilidad. Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio y este libro, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos, excepto en los casos especiales autorizados por la Administración Tributaria (...) Se entiende por sistema contable de lo devengado, el sistema contable consistente en registrar los ingresos o los costos y gastos en el momento en que nacen como derechos u obligaciones y no cuando se hacen efectivos.” (23).

Artículo 53: “Libros y registros. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho Código, en materia de llevar libros, registros y estados financieros. Los contribuyentes deben preparar y tener a disposición de la Administración Tributaria el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Dichos estados financieros deben ser debidamente auditados cuando corresponda” (23). Como se observa en los apartados anteriores, los contribuyentes afiliados a este régimen, deben cumplir con todo lo requerido en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR, COMO ASESOR, EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA EMPRESA CORREDORA DE SEGUROS, INSCRITA AL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (CASO PRÁCTICO)

4.1. Antecedentes de la unidad de análisis:

La empresa “Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.”, fue constituida en escritura pública número 24, de fecha 29 de abril de mil novecientos noventa; ante los oficios del Abogado y Notario José Fernando Méndez Vides; por un plazo indefinido, bajo la forma de una sociedad anónima y de acuerdo a las leyes de la República de Guatemala.

Según la escritura de constitución, el capital autorizado inicial de la compañía asciende a Q10,000,000.00 representado por 10,000 acciones con un valor nominal de Q1,000.00 cada una. De este capital autorizado, se encuentran suscritas y pagadas 2,000 acciones por un total de Q2,000,000.00.

Fue inscrita en el Registro Mercantil el 02 de mayo del mismo año, y su identificación ante el Registro Tributario Unificado es el: 299023-0; según constancia de inscripción a ese Registro, se encuentra afecta al Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta.

Es una organización de capital guatemalteco, con una herencia rica en valores, su principal actividad consiste en promover la intermediación por corretaje de seguros con entidades aseguradoras debidamente autorizadas para operar en Guatemala;

mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como el asesoramiento profesional en reclamos de seguros; proporcionar a sus clientes la metodología necesaria para negociar, con las compañías de seguros, términos y condiciones de seguros.

Su misión es ser una empresa líder en corretaje de seguros, y contar con presencia de marca en el mercado local; su prioridad es ofrecer soluciones innovadoras a sus clientes. Es importante indicar que su marca es representante de organizaciones internacionales que se dedican al corretaje de seguros.

Cabe mencionar que como empresa mercantil debe registrarse por el Código de Comercio (Decreto 2-70 y sus reformas); así mismo, la empresa está sujeta a lo establecido en el Código Tributario (Decreto 6-91 y sus reformas), Ley de Actualización Tributaria (Decreto 10-2012 y sus reformas); Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 27-92 y sus reformas), Ley del Impuesto de Solidaridad (Decreto 73-2008); Ley de la Actividad Aseguradora (Decreto 25-2010); así como lo establecido en el Código de Trabajo (Decreto 1441).

La compañía se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS); bajo el número patronal 75287, por lo que se encuentra afectada al pago de sus contribuciones patronales, que equivalen al 12.67% mensual sobre los ingresos de todos sus empleados contratados en relación de dependencia.

Su nómina mensual de empleados a diciembre de 2014 asciende a 170 colaboradores, distribuidos en áreas administrativas y operativas, de acuerdo a sus funciones, las cuales se encuentran detalladas en el contrato individual de trabajo, celebrado entre el representante legal y cada trabajador.

Con respecto a su información contable, la administración de la compañía prepara sus estados financieros con base a las regulaciones establecidas en el Impuesto sobre la Renta, Decreto 10-2012, “Ley de Actualización Tributaria”; lo que implica una serie de obligaciones tributarias de estricta aplicación que la empresa debe observar.

La administración de la empresa corredora de seguros, identificó que en la renta imponible determinada para el pago del impuesto sobre la renta de años anteriores, existe incertidumbre por parte de las personas que preparan la información, respecto a la aplicación e interpretación del Decreto 10-2012 “Ley de Actualización Tributaria”. Algunas debilidades son las siguientes:

- Identificación de ingresos afectos y no afectos.
- Identificación de rentas de capital.
- Cálculos para registrar estimaciones
- Identificación de gastos deducibles y no deducibles
- No soportar adecuadamente los gastos

Debido a la facultad que tiene la Superintendencia Administración Tributaria (SAT), de realizar revisiones periódicas y pertinentes sobre las declaraciones presentadas por todos los contribuyentes; la administración de “Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.” decidió solicitar la asesoría fiscal de un Contador Público y Auditor a fin de revisar la determinación de la renta imponible para pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente al período de liquidación, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, con esto se pretende minimizar los errores y las contingencias fiscales, así como crear un certeza en la presentación de las cifras ante la entidad fiscalizadora.

Es importante señalar que la revisión se realizará previo a presentar la declaración jurada y pago anual de impuesto sobre la renta; el pago y presentación de esta declaración es responsabilidad de la empresa corredora de seguros.

A continuación se presenta la estructura del caso práctico:

<u>Descripción</u>	<u>No. de página</u>
Solicitud de servicios	71
Propuesta de servicios profesionales	72
Aceptación del cliente	79
Planificación del trabajo	80
Cuestionario de control interno	86
Papeles de trabajo	87
Carta de salvaguarda	143
Informe de resultados y recomendaciones	147

4.2. Carta de solicitud de servicios



Guatemala, 15 de febrero de 2015

Señores
Tobar & Asociados
Asesores en Impuestos

Respetables señores:

Reciban un cordial y grato saludo de quienes conformamos Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.; nos dirigimos Ustedes esperando que sus actividades se desarrollen con éxito y bienestar.

La presente carta se encuentra motivada para solicitar de su prestigiosa empresa, experta en impuestos, los servicios de asesoría tributaria específicamente en la determinación de la renta imponible para pago del impuesto sobre la renta de nuestra empresa, previo a presentar la declaración jurada anual de ISR correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2014.

Por lo anterior quedamos a la espera de su oferta económica en la que cotizarán los servicios anteriormente descritos; esperando que esto sea el inicio de una grata relación comercial

Atentamente,

Lic. David Santisteban
Gerente General

4.3. Propuesta de servicios profesionales

Tobar & Asociados
ASESORES EN IMPUESTOS

Propuesta de Servicios Profesionales Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.



CONTENIDO:

- I. Carta Introdutoria
- II. Antecedentes
- III. Alcances del trabajo
- IV. Fecha y lugar de realización del trabajo
- V. Equipo de trabajo
- VI. Limitaciones a nuestra responsabilidad
- VII. Términos comerciales
- VIII. Honorarios
- IX. Informes

Febrero de 2015.

20 de febrero de 2015

Licenciado
David Santisteban
Gerente General
Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.

Respetable Licenciado Santisteban:

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestra propuesta de servicios profesionales como asesores fiscales independientes, y apoyar a **Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.**, en el análisis acerca de la determinación de la renta imponible, previo a presentar la declaración jurada anual, para el pago del impuesto sobre la renta de la compañía, correspondiente al cierre del año 2014

Asumimos el compromiso y la responsabilidad de proporcionar un servicio de calidad, además de otorgar valor agregado a través de un equipo de trabajo con experiencia, y profesionales proactivos que realizarán un extraordinario esfuerzo para alcanzar los objetivos que Usted espera.

Quedamos a su total disposición por las aclaraciones o ampliaciones que estimen necesarias, a la vez que hacemos propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,



Lic. Luis R. Pineda Tobar
Socio Director

Antecedentes

De acuerdo a la reunión convocada el pasado 7 de febrero, la Administración de **Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.**, se encuentra evaluando la opción de contratar asesoría externa a efecto de precisar la determinación de su renta imponible, previo a presentar la declaración jurada anual, para el pago de impuesto sobre la renta; con el propósito de identificar las oportunidades de optimizar el impuesto y contar con una certeza dentro del marco legal vigente.

Por lo anterior, la Administración de **Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.**, requiere nuestro apoyo para realizar el análisis de las oportunidades que pudieran tener la compañía para la correcta determinación del impuesto sobre la renta. Es por ello que a continuación se presenta nuestra propuesta de servicios profesionales.

Alcance del trabajo

El principal objetivo será verificar, conceptualmente, que en el cálculo del impuesto sobre la renta (determinación de la renta imponible), sea aplicado adecuadamente a lo establecido en el Decreto 10-2012 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Actualización Tributaria.

En función de lo anterior, nuestro trabajo incluiría específicamente lo siguiente:

- A. Obtener del departamento de Contabilidad la información y documentación para la revisión del cálculo del impuesto sobre la renta.

- B. Revisar conceptualmente y sobre la base de pruebas selectivas mediante muestras a criterio (no estadísticas), los ingresos de la compañía.

- C. Efectuar pruebas selectivas mediante muestras a criterio (no estadísticas), de los costos y gastos del período de referencia, para identificar problemas fiscales en la deducibilidad de los mismos.

- D. Con base en lo anterior, prepararíamos y discutiríamos con Ustedes la conciliación entre el resultado contable y la renta imponible preparada por nosotros, así como cualquier otra observación o recomendación en el impuesto sobre la renta, que la compañía deba tomar en cuenta. Derivado del análisis de esta información, Ustedes tomarían decisiones sobre las posiciones que asumirán en su declaración de impuesto sobre la renta, las cuales serían su única y exclusiva responsabilidad.

Nuestros servicios como asesores de la determinación de la renta imponible del impuesto sobre la renta, no incluyen efectuar una revisión de los Estados Financieros de la compañía, por lo que no está dentro de nuestras responsabilidades emitir informe de auditoría.

Adicionalmente, considerar que la presentación de la declaración jurada y de sus anexos juntamente con el pago anual del impuesto sobre la renta ante la Superintendencia de Administración Tributaria, estaría a cargo de Ustedes.

Fecha y lugar de realización del trabajo y entrega del producto final

Parte de nuestro trabajo será realizado en sus oficinas, con base a la documentación proporcionada por Ustedes; y el resto de trabajo será desarrollado en nuestras oficinas. Cualquier documentación necesaria para la consulta específica, será solicitada directamente a Ustedes.

Elaboraríamos un informe que contiene nuestra opinión como asesores fiscales independientes respecto a la consulta planteada.

Equipo de trabajo

El éxito de los resultados de nuestros servicios es atribuible al trabajo coordinado de nuestro equipo especialista en la materia.

Hemos formado un equipo de profesionales con experiencia en servir a empresas nacionales y multinacionales que enfrentan necesidades en materia fiscal. En este análisis integraremos efectivamente no sólo los aspectos impositivos, sino también aspectos económicos y fiscales en materia de impuestos, específicos a la industria en que se desarrolla la compañía. La integración exitosa de estas dos perspectivas es una de nuestras distinciones y creemos que esto es lo que nos diferencia de nuestros competidores.

A continuación se presentan los responsables del nivel de calidad de nuestros servicios, y quienes coordinarán todas las actividades, análisis y comunicaciones entre las partes:

Nombre	Posición	Correo electrónico
Luis R. Pineda	Socio	lpineda@tobaryasociados.com
Suly Flores	Director	sflores@tobaryasociados.com
Fabiola Zambrano	Gerente	fzambrano@tobaryasociados.com
Walter Arocha	Supervisor	warocha@tobaryasociados.com

Limitaciones a nuestra responsabilidad

Hacemos la salvedad que nuestro trabajo estará realizado eminentemente desde el punto de vista de asesores en impuestos independientes, por lo que en nuestra posición y el alcance de nuestro trabajo no incluye ningún análisis desde el punto de vista contable, legal, laboral o de cualquier otra índole distinta de la tributaria, de las operaciones de la compañía. Las implicaciones de otra naturaleza distintas a la tributaria, deberán ser consultadas por su empresa directamente con sus asesores en dichas materias.

Advertimos que nuestro trabajo lo efectuaremos como asesores fiscales independientes y que por lo tanto, nuestra interpretación de las leyes y reglamentos tributarios podrá o no coincidir con la que hagan otros profesionales, tales como, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), los tribunales y/o cualquier otra parte interesada.

El resultado de nuestro trabajo será destinado exclusivamente para la información de la administración de su empresa. Corresponde única y exclusivamente a su empresa, hacer un juicio razonable de negocios y tomar las decisiones sobre las posiciones fiscales que asumirá en sus declaraciones de impuestos. Asimismo, de conformidad con los Códigos Tributario y Penal, la responsabilidad por infracciones y/o delitos contra el régimen tributario corresponden única y exclusivamente al contribuyente, es decir a su empresa.

Con la aceptación de esta propuesta Ustedes reconocen tal situación y aceptan la responsabilidad total por los costos directos, indirectos y/o de oportunidad que se deriven de las posiciones fiscales que Ustedes decidan asumir en sus declaraciones de impuestos.

Términos comerciales para esta propuesta de servicios

La realización del trabajo descrito en esta propuesta, se sujeta a los términos comerciales estándar de Tobar y Asociados. Con la aceptación de esta propuesta, su empresa como “El Cliente” o “Cliente” acepta los términos comerciales como parte integrante de la contratación entre el cliente y la firma.

Honorarios

La base para la determinación de nuestros honorarios la constituye el tiempo real que utilicemos para realizar el trabajo y la categoría del personal asignado al mismo.

De acuerdo a experiencias anteriores y el presupuesto de tiempo que se ha elaborado, hemos estimado el valor de nuestros honorarios para la revisión del cálculo de la renta imponible para pago de impuesto sobre la renta para el año 2014 en Q30,000.00 con el IVA incluido. Los cuales se facturarían y cobrarían 50% en forma anticipada con su confirmación de aceptación de esta propuesta, y el 50% restante con la entrega del informe de la realización del análisis.

Adicional, es importante mencionar que los honorarios descritos no incluyen aquellos gastos menores en que incurramos por cuenta de ustedes inherentes a estos servicios, tales como: fotocopias, teléfono, Internet y otros, los cuales serían facturados junto con nuestros honorarios y de acuerdo con el gasto real incurrido.

Informes

Como resultado del trabajo entregaremos el siguiente documento:

- Informe de resultados identificados y recomendaciones sugeridas con relación al área de impuesto sobre la renta correspondiente al año 2014.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la oportunidad brindada, a efecto de presentar nuestra propuesta de servicios profesionales; cualquier información adicional con mucho gusto se las estaremos ampliando.



Lic. Luis R. Pineda Tobar
Socio Director

4.4. Carta de aceptación de servicios



Guatemala, 25 de febrero de 2015

Licenciado
Luis R. Pineda Tobar
Tobar y Asociados

Estimado Licenciado Pineda:

En respuesta a la propuesta de servicios profesionales, respecto al apoyo que nos brindarán en la asesoría para la determinación de la renta imponible, previo a presentar la declaración jurada de pago del impuesto sobre la renta de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A. correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2014; me es grato confirmar la aceptación de sus servicios, por lo que únicamente quedo en espera de la fecha programada para iniciar con la revisión, para lo cual ya se está trabajando en la información requerida por ustedes

Atentamente,

Lic. David Santisteban
Gerente General

4.5. Planificación del trabajo

Por ser un trabajo de asesoría tributaria, no se pretende cumplir con todo el proceso básico de una planificación de auditoría establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

PT No.	PA 1/6	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	W.A.A.P.	26/2/2015
Revisado por:	F.A.Z.A.	27/2/2015

Planificación de la asesoría

Nombre de la empresa:	Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
Número de identificación tributaria:	299023-0
Actividad principal de la empresa:	Corredor de seguros
Fecha inicio de operaciones:	01/05/1990
Número de escritura de constitución:	24
Registro de patente de sociedad:	382900-229-0
Registro de patente de empresa:	124221-039-4
Representante legal:	David Santisteban
Contador General:	Kevin Hernández
Cierre contable y fiscal:	31 de diciembre de cada año
Período a revisar:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2014
Método de contabilización:	Devengado

Actividades de la empresa

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A. es una empresa de capital guatemalteco, sus oficinas se encuentran ubicadas en la ciudad de Guatemala. La actividad principal de la empresa consiste en la intermediación de seguros de vida, seguros de daños y seguros de caución, con entidades aseguradoras debidamente autorizadas para operar en el país; mediante intercambio de propuestas y aceptaciones, así como asesoramiento técnico en reclamos de seguros. Sus servicios los cobra a través de comisiones pactadas con las compañías de seguros, o bien, a través de honorarios convenidos directamente con sus clientes.

PT No.	PA 2/6	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	W.A.A.P.	26/2/2015
Revisado por:	F.A.Z.A.	27/2/2015

Aspectos administrativos relevantes

La compañía se encuentra afiliada al régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas del impuesto sobre la renta, por lo que debe tributar el 28% sobre sus utilidades; de igual forma se encuentra afecta al impuesto de solidaridad, impuesto al valor agregado, impuesto sobre timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos.

La empresa cuenta con un total de 170 colaboradores. Posee un departamento de auditoría interna, integrado por 3 personas. Su departamento contable está conformado por 5 empleados. El método de contabilización de ingresos y gastos es el método de lo devengado. Por ser una empresa de servicios, no posee inventario de mercadería.

Control Interno

De acuerdo con la entrevista efectuada al Gerente Financiero de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A., se obtuvo información sobre la operación del control interno de la empresa, determinando un grado aceptable de supervisión y efectividad. Por esa razón, no se hará necesario realizar una evaluación del sistema de control interno a detalle.

Identificación de políticas contables

Derivado de la entrevista realizada al Gerente Financiero de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A. se revelan las siguientes políticas contables:

PT No.	PA 3/6	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	W.A.A.P.	26/2/2015
Revisado por:	F.A.Z.A.	27/2/2015

- La empresa tiene como política ajustar la estimación para cuentas incobrables al final de cada período contable, con el 3% de los saldos de cuentas y documentos por cobrar del giro habitual del negocio.
- Para las indemnizaciones, la empresa tiene como política realizar una provisión mensual del 8.33% del total de sueldos. La indemnización se paga únicamente si es un despido, la empresa no brinda a sus trabajadores indemnización universal.
- Para el bono 14 y aguinaldo, la empresa realiza una provisión mensual del 8.33% del total de sueldos. Para el pago de bono 14 (julio) y aguinaldo (diciembre), se considera el total de sueldos y la bonificación incentivo de Q250.00.
- La empresa tiene como política reconocer una bonificación incentivo mensual de Q250.00 a todos sus trabajadores, sin embargo, en algunos puestos esta bonificación puede ser mayor, debido a la naturaleza del trabajo, alcance de metas, parámetros de productividad, entre otros.
- La empresa tiene como política reconocer las compras de equipo mayores a Q2,000.00 como activos fijos; para el caso de depreciaciones, su política es iniciar la depreciación un mes después de realizada la compra. Aplica los porcentajes máximos legales para cada rubro de activos fijos.

Tipo de trabajo

Asesoría fiscal en la determinación de la renta imponible previo a presentar y pagar la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta correspondiente al período de liquidación 2014.

PT No.	PA 4/6	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	W.A.A.P.	26/2/2015
Revisado por:	F.A.Z.A.	27/2/2015

Objetivo del trabajo

Hemos sido contratados con el objetivo de verificar conceptualmente, que en el cálculo del impuesto sobre la renta del período de liquidación 2014, sea aplicado adecuadamente lo establecido en el libro de I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 y sus reformas, del Congreso de la República; y en función de ello, emitir una opinión profesional sobre los resultados identificados y sugerir recomendaciones con relación a los hallazgos obtenidos en la revisión.

Fechas clave

Para realizar nuestro trabajo de asesores independientes, hemos establecido las siguientes fechas clave:

- Inicio de la revisión: 27 de febrero 2015
- Finalización de la revisión: 06 de marzo 2015
- Discusión de resultados: 10 de marzo 2015
- Entrega del informe: 12 de marzo 2015

Tiempo estimado para realizar el trabajo

La realización del trabajo se hará en tres visitas, a continuación se detalla el objetivo de cada visita:

- **Primer visita:** Esta visita será programada para el 27 de febrero 2015, y su fin será realizar los procedimientos del plan de trabajo preliminar, así como revisar y analizar las cifras definitivas del Balance General y Estado de Resultados terminados al 31 de diciembre 2014.

PT No.	PA 5/6	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	W.A.A.P.	26/2/2015
Revisado por:	F.A.Z.A.	27/2/2015

- **Segunda visita:** Esta visita será programada para el 04 de marzo 2015, su fin será realizar el trabajo de campo, es decir, revisión, análisis y pruebas de los elementos que afectan la determinación de la renta imponible para el pago del impuesto sobre la renta anual.
- **Tercera visita:** Esta visita será programada para el 06 de marzo 2015, su fin será dar seguimiento a la segunda visita, en relación a las pruebas de ingresos y pruebas de deducibilidad que intervienen en el cálculo del impuesto sobre la renta anual.

El tiempo programado para este trabajo es de 100 horas, las cuales se deberán cumplir de acuerdo a las fechas estipuladas

Entrega del informe

Al terminar las visitas y al completar toda la revisión, se presentará un informe que detalla el resultado de nuestro trabajo y todas situaciones que se detecten. De igual forma todas las recomendaciones que pudieran ser útiles para la administración de la empresa respecto al impuesto sobre la renta anual. La presentación de este informe será el 12 de marzo 2015.

PT No.	PA 6/6	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	W.A.A.P.	26/2/2015
Revisado por:	F.A.Z.A.	27/2/2015

Personal clave de la empresa

En el desarrollo del trabajo será necesario el apoyo del personal de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.; en la revisión las personas que nos apoyarán son las siguientes:

Cargo	Nombre
Gerente General	David Santisteban
Gerente Financiero	Alejandro Cuellar
Contador General	Kevin Hernández

Personal asignado

El equipo de asesores independientes que estarán a cargo de realizar el trabajo son los siguientes:

Posición	Nombre	Iniciales
Socio	Luis Pineda	L.R.P.T.
Director	Suly Flores	S.A.F.C.
Gerente	Fabiola Zambrano	F.A.Z.A.
Supervisor	Walter Arocha	W.A.A.P.
Asistente	Mario Cuevas	M.A.C.V.

Honorarios

Los honorarios pactados por nuestra asesoría son de Q30,000.00 con IVA incluido, la base para su determinación la constituye el tiempo real que utilicemos para realizar el trabajo y la categoría del personal asignado. Los honorarios se facturarán y cobrarán de la siguiente forma: 50% en forma anticipada con la confirmación de aceptación de la propuesta de nuestros servicios, y el 50% restante con la entrega de nuestro informe. Se facturarán y cobrarán en forma adicional todos aquellos gastos menores en que podamos incurrir por cuenta del cliente, tales como: impresión de informes adicionales, fotocopias, teléfono, internet, entre otros.

4.6. Cuestionario de control interno

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cuestionario de control interno sobre la situación tributaria

PT No.	CCI	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	W.A.A.P.	26/2/2015
Revisado por:	F.A.Z.A.	27/2/2015

No.	Descripción	Si	No	Observaciones
1	¿La empresa cuenta con algún beneficio fiscal?		X	
2	¿Existe un archivo completo y ordenado para resguardar las declaraciones de impuestos y los comprobantes de su presentación y/o pago?	X		
3	¿Se tiene una integración completa de los saldos contables de impuestos por cobrar (créditos fiscales)?	X		
4	¿Se realiza una actualización o confirmación anual de los datos de la compañía ante la administración Tributaria?	X		
5	¿La empresa ha sido objeto de fiscalización por parte de la Administración Tributaria durante los últimos 4 años?	X		
6	¿La empresa ha sufrido ajustes o reparos por parte de la Administración Tributaria en las declaraciones de impuestos presentadas en los últimos 4 años, especialmente del impuesto sobre la renta?	X		
7	¿Se tiene implementado un cronograma interno para el correcto cumplimiento de obligaciones tributarias de la compañía?		X	
8	¿Existe un monitoreo del cronograma interno sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias de la compañía?		X	
9	¿Existe independencia de funciones con respecto a las personas que preparan, aprueban y pagan los impuestos?		X	
10	¿Se revisan los cálculos de las declaraciones de impuestos antes de efectuar el pago y/o presentación?	X		
11	¿Las declaraciones de impuestos son preparadas con los datos de los estados financieros?	X		
12	¿Las declaraciones de impuestos son conciliadas con los datos de los estados financieros?	X		
13	¿Las declaraciones de impuestos son presentadas oportunamente?	X		
14	¿Se realizan las constancias de retención del impuesto sobre la renta de acuerdo a la normativa tributaria (Decreto 10-2012)?	X		
15	¿Se adjunta la evidencia suficiente a las declaraciones de impuestos?	X		

4.7. Papeles de trabajo

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
Revisión del impuesto sobre la renta 2014
Índice de papeles de trabajo

PT No.	IPT 1/2	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	27/2/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	28/2/2015

Descripción	Ref. PT	Pág.
Cédula de marcas	CM	89
Programa de trabajo	i1/3,2/3,3/3	90,91,92
Constancia de inscripción RTU	ii	93
Balance general proporcionado por la empresa	iii1/2,2/2	94,95
Estado de resultados proporcionado por la empresa	iv1/2,2/2	96,97
Clasificación de los ingresos	A	98
Integración de ingresos por categorías	A1	99
Integración de ingresos según declaraciones de IVA	A2	100
Integración de ganancia en negociación de activos fijos	A3	101
Determinación de la renta bruta	A4	102
Cálculo de deducibilidad de sueldos pagos a socios	B	103
Detalle de sueldos pagados a socios	B1	104
Cálculo de deducibilidad de pagos al exterior	C	105
Detalle de pagos al exterior	C1	106
Integración honorarios contratados en el exterior	C2	107
Cálculo de deducibilidad de viáticos	D	108
Muestra de viáticos	D1	109
Cálculo de deducibilidad de sueldos y cuotas patronales	E	110
Integración de planillas de IGSS	E1	111
Gasto no deducible por generar de rentas de capital, exentas y no afectas	F	112
Cálculo de deducibilidad de donaciones	G	113
Integración de donaciones	G1	114
Cálculo de deducibilidad de indemnizaciones	H	115
Movimiento de indemnizaciones	H1	116
Finiquito laboral por despido	H2	117
Finiquito laboral por renuncia	H3	118
Cálculo de deducibilidad prestaciones laborales	I	119
Cálculo de deducibilidad de cuentas incobrables	J	120
Movimiento de reserva para cuentas incobrables	J1	121
Cálculo de deducibilidad de depreciaciones	K	122
Cálculo global de depreciaciones	K1	123
Movimiento de mobiliario y equipo de oficina	K2	124
Movimiento de equipo de computación	K3	125
Movimiento de vehículos	K4	126
Movimiento de instalación en propiedad ajena	K5	127
Movimiento de depreciación acumulada mobiliario y equipo	K6	128
Movimiento de depreciación acumulada equipo de computación	K7	129
Movimiento de depreciación acumulada vehículos	K8	130
Movimiento de depreciación acumulada instalaciones en propiedad ajena	K9	131

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Índice de papeles de trabajo

PT No.	IPT 2/2	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	27/2/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	28/2/2015

Descripción	Ref. PT	Pág.
Cálculo de deducibilidad de amortizaciones	L	132
Cálculo global de amortizaciones	L1	133
Movimiento de la cuenta software	L2	134
Movimiento de la cuenta amortización acumulada software	L3	135
Otros gastos no deducibles	M	136
Integración de otros gastos no deducibles	M1	137
Integración de créditos fiscales	N	138
Cálculo definitivo del impuesto sobre la renta	Ñ	139
Cédula de hallazgos	O1/3,2/3,3/3	140,141,142

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cédula de marcas

PT No.	CM	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	27/2/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	28/2/2015

Descripción	Marca
Sumado verticalmente	^
Sumado horizontalmente	<
Cotejado	⊗
Verificado físicamente	✓
Copia proporcionada por el cliente	CPC
Verificado con documentación de soporte	⊗
Viene de	↻
Va para	↻
No aplica	N/A
Revisado	✓

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Programa de trabajo para la determinación de ISR 2014

PT No.	i 1/3	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	27/2/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	28/2/2015

Procedimiento	Ref.	Pág.
A. Generalidades		
1. Verificar la inscripción de la empresa ante la Administración Tributaria revisando la constancia de inscripción o actualización correspondiente.	ii	93
2. Obtener Balance General al 31 de diciembre 2014, para identificar cuentas relacionadas con las pruebas de deducibilidad de gastos.	iii1/2,iii2/2	94,95
3. Obtener el Estado de Resultados al 31 de diciembre 2014, para identificar los ingresos y gastos, y el cálculo del impuesto sobre la renta.	iv1/2,iv2/2	96,97
B. Ingresos		
1. Revisar conceptualmente los ingresos de la compañía para identificar:	A	98
1.1. Ingresos afectos al impuesto sobre la renta por ingresos de actividades lucrativas.	A1	99
1.2. Ingresos no afectos al impuesto sobre la renta por no corresponder a rentas de fuente guatemalteca.	A1	99
1.3. Ingresos que ya pagaron impuesto sobre la renta, mediante retención, por corresponder a otras categorías de renta.	A1,A3	99,101
1.4. Ingresos que están exentos del pago del impuesto.	A1	99
2. Verificar que los ingresos reportados al impuesto al valor agregado (IVA), coincidan con los reportados al impuesto sobre la renta, de existir diferencias, realizar una conciliación a manera de explicar el origen de las variaciones.	A2	100
3. Realizar la determinación de la renta bruta de actividades lucrativas, la cual se utilizará para las pruebas de sueldos pagados a socios, pagos al exterior, viáticos y donaciones.	A4	102
C. Gastos de operación		
1. Otros gastos:		
1.1. Identificar si la compañía, en sus estados financieros, registra gastos por conceptos de sueldos, bonificaciones, dietas, comisiones, obsequios, aguinaldos, gratificaciones y similares, reconocidos a socios o consejeros, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de lev. los cuales no deben exceder del 10% sobre la renta bruta.	B	103
1.2. Determinar si existe gasto no deducible por pago de honorarios, comisiones, reembolso de gastos deducibles y similares por asesoramiento técnico financiero o de otra índole, prestado localmente o desde el exterior (probar el límite deducible).	C	105
1.4. Verificar que los gastos por concepto de viáticos y gastos de viaje, no excedan del 3% de la renta bruta. En caso de viáticos fuera del país, se debe contar con documentación que soporte el movimiento migratorio, copia del medio de transporte utilizado y un reporte que muestre la actividad realizada en el viaje; para lo cual deberá efectuarse una muestra a criterio.	D,D1	108,109
1.5. Verificar que los registros en resultados por concepto de sueldos y cuotas patronales, coincidan con las planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.	E	110
1.6. Revisar si la compañía posee cuentas específicas de los gastos relacionados con la generación de rentas exentas y no afectas. De lo contrario, determinar el gasto no deducible de manera proporcional.	F	112
2. Donaciones:		
En el caso que la compañía haya realizado donaciones, verificar:		
2.1. Que el monto por concepto de donación, no exceda los límites establecidos en la Ley.	G	113
2.2. Que se encuentren debidamente documentadas por medio de solvencia fiscal y recibo de donación, el cual debe cumplir con los requisitos de Ley.	G1	114

PT No.	i 2/3	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	27/2/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	28/2/2015

Procedimiento	Ref.	Pág.
3. Prestaciones laborales:		
3.1. Indemnizaciones	H	115
3.1.1. Obtener movimiento de la cuenta indemnizaciones, probar y documentar:	H	115
a) Política para reportar el gasto deducible, lo pagado o lo provisionado, y la observancia consistente de esta política.	H	115
b) Exceso sobre el 8.33% si se opta por reportar como deducible lo provisionado.	H	115
c) Si se declaran como gastos deducibles los cargos a la reserva, explicar si consisten en pagos efectivos, cuando aplique.	H	115
3.1.2. Vouchar selectivamente uno o dos pagos de indemnizaciones.	H	115
3.2. Bono 14		
3.2.1. Verificar que los pagos por concepto de Bono 14, no excedan del cien por ciento (100%) del salario mensual. Salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo. El exceso deberá ser considerado como un gasto no deducible.	I	119
3.3. Aguinaldo		
3.3.1. Verificar que los pagos por concepto de Aguinaldo, no excedan del cien por ciento (100%) del salario mensual. Salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo. El exceso deberá ser considerado como un gasto no deducible.	I	119
4. Cuentas por cobrar:		
4.1. Obtener movimiento de la reserva para cuentas incobrables y:	J	120
4.1.1. Revisar tratamiento fiscal del exceso de la reserva con respecto al 3% del saldo de cuentas y documentos por cobrar.	J	120
4.1.2. Identificar la naturaleza de los cargos a la reserva. Determinar si corresponden a cuentas dadas de baja, o por otro concepto.	J	120
4.1.3. De existir recuperación de cuentas incobrables, verificar que las mismas sean reportadas como ingresos afectos al impuesto sobre la renta.	J	120
5. Propiedades, planta y equipo:		
5.1. Documentar cuál es el método de depreciación de activos fijos y verificar si los porcentajes utilizados exceden o no a los legales.	K	122
5.2. Solicitar movimientos que incluyan saldo inicial, adiciones, bajas y saldo final de:	K	122
5.2.1. Activos fijos	K	122
5.2.2. Depreciaciones acumuladas	K	122
5.3. Analizar las bajas de activos fijos y tratamiento fiscal de la ganancia o pérdida de capital que hayan producido.	K	122
5.4. Explicar tratamiento fiscal de las mejoras a propiedades arrendadas.	K	122
5.5. Indagar si la compañía efectuó revaluaciones de activos fijos, y revisar:	K	122
5.5.1. Documentación de soporte y el avalúo si es aplicable.	K	122
5.5.2. Pago del impuesto por revaluación y el tratamiento contable y fiscal de este impuesto, si es aplicable.	K	122
5.5.3. Contabilización de revaluación.	K	122
5.5.4. Base para efectos del cálculo del gasto por depreciaciones de los activos revaluados.	K	122

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Programa de trabajo para la determinación de ISR 2014

PT No.	i 3/3	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	27/2/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	28/2/2015

Procedimiento	Ref.	Pág.
6. Regalías: Verificar: 6.1. Que no exceda el 5% de la Renta Bruta. 6.2. Que exista un contrato correspondiente. 6.3. Que las patentes y marcas estén inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual. 6.4. Que exista el soporte documental legal. 6.5. Que se haya pagado las retenciones del impuesto sobre la renta.	N/A	
7. Intereses pagados: 7.1. Verificar que los intereses pagados no excedan de aplicar la tasa de interés determinada por la Junta Monetaria, aplicado a tres veces el activo neto total promedio. Para lo cual debe solicitar a la empresa que nos indique la tasa de intereses pagada cada mes. 7.2. Revisar documentación de soporte de los préstamos y documentar tratamiento fiscal en cuanto a retención de impuestos sobre el pago de intereses a entidades no vigiladas por la Superintendencia de Bancos y documentación de soporte.	N/A	
8. Amortizaciones: 8.1. Verificar si la compañía tiene gastos de organización y verificar el porcentaje de amortización que se les aplica. 8.2. Verificar si la compañía posee activos intangibles (marcas, patentes, licencias, fórmulas, etc.) y que el porcentaje de amortización no exceda del límite establecido en la Ley. 8.3. Verificar la existencia de Derecho de Llave y su amortización por medio del método de línea recta, aplicando el porcentaje establecido en la Ley. 8.4. Verificar tratamiento de los pagos anticipados y su amortización contra resultados.	L L L L	132 132 132 132
9. Reservas: 9.1. Que las provisiones que constituyan simples estimaciones se reporten como gastos no deducibles. 9.2. Que los cargos se reporten como gastos deducibles, si están legalmente documentados. 9.3. Que las reversiones de provisiones se hayan aplicado contra resultados.	N/A	
10. Otros: 10.1. Verificar que el rubro de gastos no deducibles identificados por la compañía estén dentro de la regulaciones del impuesto sobre la renta. 10.2. Obtener integración y analizar la aplicabilidad de los gastos no deducibles reportados originalmente por la compañía. 10.3. Obtener integración de los créditos de impuesto sobre la renta trimestral y del impuesto de solidaridad para comprobar el período de prescripción.	M M1 N	136 137 138
D. Renta imponible 1 Preparar el cálculo de la renta imponible para pago del impuesto sobre la renta de la compañía, correspondiente al año 2014; considerando los hallazgos determinados durante la revisión.	Ñ	139
E. Hallazgos 1 Realizar un integración de todos los hallazgos determinados durante la revisión del impuesto sobre la renta anual.	O1/3,3/2,3/3	140-142

N/A: De acuerdo a la naturaleza de las operaciones de la empresa, se determinó que estas pruebas de deducibilidad no aplican a la revisión, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
Revisión del impuesto sobre la renta 2014
Constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado

PT No.	ii	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO:  i/3 Pág. 90

Verificar la inscripción de la empresa ante la Administración Tributaria mediante la constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado (RTU). La constancia de inscripción y modificación fue proporcionada de manera física, por lo cual no forma parte del legajo de papeles de trabajo.

Información general

Número de identificación tributaria	✓	299023-0
Razón social	✓	Asegúrate, Corredores de Seguros, Sociedad Anónima
Domicilio fiscal	✓	Avenida Las Américas 14-00 Zona 14
Teléfono	✓	2323-2323
Fecha de constitución	✓	29/04/1990
Fecha de inscripción RTU	✓	02/05/1990
Fecha última modificación	✓	01/01/2013
Actividad económica	✓	Agente o ajustador de seguros
Sistema contable	✓	Devengado

Datos del representante legal activo

NIT representante legal	✓	12345-6
Nombre representante legal	✓	David Santisteban
Fecha de nombramiento	✓	01/01/2000

Datos del contador activo

NIT contador	✓	65432-1
Nombre contador	✓	Kevin Hernandez
Fecha de nombramiento	✓	01/01/2010

Datos de los establecimientos

Número y nombre	✓	1 - Asegúrate, Corredores de Seguros
Domicilio comercial	✓	Avenida Las Américas 14-00 Zona 14
Fecha inicio de operaciones	✓	01/05/1990
Fecha última modificación	✓	01/10/2011

Impuestos afiliados

- ✓ ISR régimen sobre las utilidades declaración jurada y pago anual
- ✓ ISR régimen sobre las utilidades declaración jurada y pago mensual
- ✓ ISR régimen sobre las utilidades declaración jurada y pago trimestral
- ✓ ISR régimen sobre las utilidades informe semestral de inventarios
- ✓ IVA general pagos mensuales
- ✓ ISO acreditable a ISR pagos trimestrales

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la información obtenida de la constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado, proporcionado por la empresa, se observó que se encuentra debidamente inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y sus impuestos están afiliados al NIT.

✓ = verificado físicamente con Constancia de RTU

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Balance general proporcionado por la empresa
 Cifras expresadas en Quetzales
 Copia proporcionada por cliente

PT No.	iii 1/2	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO:  i1/3 Pág. 90

Obtener el Balance General de la empresa al 31 de diciembre de 2014, para identificar cuentas de propiedad, planta y equipo, cuentas por cobrar, activos intangibles y créditos fiscales. Estas cuentas son parte de los elementos para determinar el impuesto sobre la renta anual.

ASEGÚRATE, CORREDORES DE SEGUROS, S.A.		Ref.	Pág.
Estado de Situación Financiera al 31/12/2014 (Cifras expresadas en Quetzales)			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
CAJA Y BANCOS 1,898,465.00			
Caja chica	5,200.00 ☒ ^		
Caja chica \$	6,640.00 ☒		
Bancos	1,886,625.00 ☒		
CUENTAS POR COBRAR 2,004,056.09			
Comisiones por cobrar	473,119.00 ☒ ^		
Honorarios por cobrar	990,905.00 ☒	J	120
Reserva para cuentas incobrables	(29,967.91) ☒	J	120
Otras cuentas por cobrar	570,000.00 ☒		
INVERSIONES A CORTO PLAZO 4,082,905.00			
Inversiones bancarias	4,082,905.00 ☒ ^		
ANTICIPOS POR LIQUIDAR 87,870.00			
Anticipos sobre sueldos	9,430.00 ☒ ^		
Anticipo sobre compras	78,440.00 ☒		
IMPUESTOS POR COBRAR 1,316,758.04			
ISR trimestral	699,655.54 ☒ ^	N	138
ISO trimestral	617,102.50 ☒	N	138
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO 10,012,167.40			
Mobiliario y equipo de oficina	2,997,909.41 ☒ ^		
Equipo de computación	4,653,646.75 ☒		
Vehículos	2,301,691.60 ☒		
Instalaciones en propiedad ajena	58,919.64 ☒		
DEPRECIACIONES ACUMULADAS (8,102,859.72)			
Depreciación acumulada mobiliario y equipo de oficina	(2,673,320.95) ☒ ^	K6	128
Depreciación acumulada equipo de computación	(4,010,533.94) ☒	K7	129
Depreciación acumulada vehículos	(1,374,860.75) ☒	K8	130
Depreciación acumulada instalaciones en propiedad ajena	(44,144.08) ☒	K9	131
ACTIVOS INTANGIBLES 509,974.35			
Software	556,108.01 ☒ ^	L	132
Amortización acumulada software	(46,133.66) ☒	L3	135
OTROS ACTIVOS 6,432,292.00			
Inversiones en empresas asociadas	6,117,212.00 ☒ ^		
Depósitos por alquiler	31,445.00 ☒		
Servicios pagados por anticipados	283,635.00 ☒		
TOTAL DE ACTIVO	18,241,628.16		

^ = sumado verticalmente
 ☒ = cotejado con Libro Mayor

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Balance general proporcionado por la empresa
 Cifras expresadas en Quetzales
 Copia proporcionada por cliente

PT No.	iii 2/2	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO: i1/3 Pág. 90

Obtener el Balance General de la empresa al 31 de diciembre de 2014, para identificar cuentas de propiedad, planta y equipo, cuentas por cobrar, activos intangibles y créditos fiscales. Estas cuentas son parte de los elementos para determinar el impuesto sobre la renta anual.

ASEGÚRATE, CORREDORES DE SEGUROS, S.A. Estado de Situación Financiera al 31/12/2014 (Cifras expresadas en Quetzales)			Ref.	Pág.
PASIVO CORRIENTE				
CUENTAS POR PAGAR				
Proveedores	1,746,765.00	☑		
Anticipos recibidos	39,385.00	☑		
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	300,200.00	☑		
				2,086,350.00
IMPUESTOS POR PAGAR				
ISR anual por pagar	1,796,089.17	☑		
Débito fiscal (IVA)	123,354.00	☑		
IVA retenidos a facturas especiales	2,201.00	☑		
ISR retenido a proveedores	111,252.00	☑		
ISR retenido a facturas especiales	917.00	☑		
ISR retenido a empleados	30,686.00	☑		
ISR retenido a no residentes	18,439.00	☑		
				2,082,938.17
CUOTAS IGSS POR PAGAR				
Cuotas patronales IGSS, INTECAP e IRTA	127,227.83	☑		
Cuotas laborales IGSS	48,501.53	☑		
				175,729.36
PRESTACIONES LABORALES CORTO PLAZO				
Provisión aguinaldo	91,935.25	☑		
Provisión bono 14	510,933.13	☑		
				602,868.38
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
Descuentos judiciales	30,626.00	☑		
Otras cuentas por pagar	825.00	☑		
				31,451.00
PASIVO NO CORRIENTE				
PRESTACIONES LABORALES LARGO PLAZO				
Reserva para indemnizaciones	1,451,600.18	☑		
				1,451,600.18
OTROS PASIVOS				
Cobros por cuenta ajena	216,980.00	☑		
				216,980.00
PATRIMONIO NETO				
Capital social	2,000,000.00	☑		
Resultados acumulados	443,683.38	☑		
Reserva legal	985,541.44	☑		
Resultado del ejercicio (después de ISR y reserva)	8,164,486.24	☑		
				11,593,711.06
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO>>>>>>>>>				
				18,241,628.16
				^

El infrascrito Perito Contador Kevin Adolfo Hernández Aguilar, registrado ante la Administración Tributaria bajo el NIT 65432-1, certifica que: el presente Balance General muestra la situación financiera de la empresa **Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.** al 31 de diciembre 2014. Guatemala, 15 de febrero de 2015.


 Representante Legal


 Contador General

^ = sumado verticalmente
 ☑ = cotejado con Libro Mayor

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Estado de resultados proporcionado por la empresa
 Cifras expresadas en Quetzales
 Copia proporcionada por cliente

PT No.	iv 1/2	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO: ↻ i1/3 Pág. 90

Obtener el Estado de Resultados de la empresa al 31 de diciembre de 2014, para identificar ingresos, gastos y el cálculo preliminar del impuesto sobre la renta.

ASEGÚRATE, CORREDORES DE SEGUROS, S.A.			Ref.	Pág.
Estado de Resultados del 01/01/2014 al 31/12/2014				
(Cifras expresadas en Quetzales)				
INGRESOS:		66,060,600.00	A,A4,F	98,102,112
Comisiones	☉ 57,270,040.00	^	A	98
Sobrecomisiones	663,970.00		A	98
Honorarios por servicios	1,517,310.00		A	98
Asesoría por reclamos gastos médicos	947,740.00		A	98
Ingresos varios	95,680.00		A	98
Dividendos percibidos de asociadas locales	4,464,850.00		A	98
Dividendos percibidos de asociadas extranjeras	28,610.00		A,F	98,112
Servicios prestados a Centro América	870,120.00		A	98
Intereses bancarios producto	202,280.00		A	98
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN:		55,670,314.78	F	112
Abarrotes y enseres	☉ 271,790.00	^		
Aguinaldo	989,620.00		I	119
Alimentación	424,140.00			
Alquileres	2,299,280.00			
Amortizaciones software	46,133.66		L3	135
Atención a clientes	235,500.00			
Beneficios a empleados	167,260.00			
Bono 14	989,620.00		I	119
Bono incentivo	2,680,460.00			
Capacitación a empleados	2,072,680.00			
Combustibles y lubricantes	548,270.00			
Comisión pagada a tarjeta de crédito	1,510,540.00			
Convivio	405,080.00			
Correo y courier	137,600.00			
Cuentas incobrables	2,748.67			
Cuota asociaciones	87,530.00			
Cuotas patronales	1,501,130.00		E	110
Depreciación equipo de oficina	208,268.03		K6	128
Depreciación equipo de computación	293,711.17		K7	129
Depreciación vehículos	284,337.52		K8	130
Depreciación instalaciones en propiedad ajena	5,891.76		K9	131
Donativos	302,970.00		G	113
Energía eléctrica	685,370.00			
Fotocopias	271,810.00			
Gastos bancarios	1,835.00			
Gastos de viaje	269,150.00		D	108
Gastos no deducibles	402,281.00		M	136
Honorarios por administración de cartera	14,497,310.00			
Honorarios abogados	99,930.00			
Honorarios auditores	36,460.00			
Honorarios del exterior	2,987,640.00		C	105

^ = sumando

☉ = cotejado con Libro Mayor

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Clasificación de los ingresos del período
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	A
Iniciales	Fecha
Preparado por: M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por: W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO:  i1/3 Pág. 90

Revisar conceptualmente los ingresos de la compañía para identificar: los ingresos afectos, ingresos no afectos, ingresos que ya pagaron impuesto e ingresos exentos.

Cuenta	Monto	Origen del ingreso	Clasificación de renta	Base legal Dto. 10-2012	Ref.	Pág.
Comisiones	57,270,040.00	Ingreso habitual por corretaje de seguros a empresas aseguradoras	Actividad Lucrativa	Art. 10	A1	99
Sobre comisiones	663,970.00	Bonos habituales por alcance de metas corretaje de seguros	Actividad Lucrativa	Art. 10	A1	99
Honorarios por servicios	1,517,310.00	Ingreso habitual por corretaje de seguros directo a asegurados	Actividad Lucrativa	Art. 10	A1	99
Asesoría por reclamos gastos médicos	947,740.00	Ingresos habituales por manejo de reclamos médicos a proveedores	Actividad Lucrativa	Art. 10	A1	99
Ingresos Varios	65,680.00	Ingresos no habituales y no facturados por la compañía	Actividad Lucrativa	Art. 10	A1	99
Ingresos Varios	30,000.00	Ganancia en venta de vehículo totalmente depreciado	Ganancia de capital	Art. 84	A1	99
Dividendos percibidos de asociadas locales	4,464,850.00	Dividendos recibidos por participación accionaria en asociadas	Renta de Capital	Art. 84	A1	99
Dividendos percibidos de asociadas extranjeras	28,610.00	Dividendos recibidos por participación accionaria en otros países	Renta No Afecta	Art. 3	A1	99
Servicios Prestados a C.A.	870,120.00	Asesoría de corretaje prestado a empresas centroamericanas	Actividad Lucrativa	Art. 10	A1	99
Intereses Bancarios Producto	202,280.00	Intereses recibidos de bancos locales por inversiones largo plazo	Renta de Capital	Art. 4	A1	99
Total ingresos del período:	66,060,600.00	iv1/2 Pág. 96				
						

CONCLUSIÓN:

La empresa cuenta con tres tipos de ingresos: ingresos correspondientes a actividades lucrativas afectos al pago de impuesto sobre la renta; ingresos por rentas de capital y ganancias de capital, los cuales deben pagar impuesto de manera separada y a través de retención; e ingresos no afectos por no ser obtenidos dentro del territorio nacional.

 = sumado verticalmente

 = cotejado con estado de resultados

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Integración de ingreso por categorías
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	A1	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO: ↻ i1/3 Pág. 90

Realizar una integración de las cuentas de ingreso correspondientes al período de revisión para conciliar los ingresos reportados al impuesto al valor agregado (IVA).

Descripción	Monto	Ref.	Pág.
Ingresos por actividades lucrativas (servicios locales)			
Comisiones y sobre comisiones	57,934,010.00		
Honorarios por Servicios	1,517,310.00		
Asesoría por reclamos gastos médicos	947,740.00		
Ingresos varios	65,680.00	A2	100
Sub total 1:	60,464,740.00	A2	100
Ingresos por actividades lucrativas (servicios al extranjero)	^	↻	
Servicios prestados a Centro América	870,120.00	A2	100
Sub total 2:	870,120.00	↻	
Ingresos no afectos a ISR	^		
Dividendos percibidos en asociadas extranjeras	28,610.00	A2,A4,F	100,102,112
Sub total 3:	28,610.00	Ñ	139
Rentas de capital	^	↻	
Dividendos percibidos en asociadas locales	4,464,850.00	A2,A4	100,102
Intereses bancarios	202,280.00	A2,A4	100,102
Sub total 4:	4,667,130.00	Ñ	139
Ganancias de capital	^	↻	
Ganancia en negociación de activos fijos	30,000.00	A2,A3,A4	100,101,102
Sub total 5:	30,000.00	↻	
	^		
Total ingresos del período:	☒ 66,060,600.00	A	98
	^	↻	

CONCLUSIÓN:

Se determinó que en el rubro de "ingresos varios", existe un ingreso de Q.30,000.00 que corresponde a la venta de vehículo totalmente depreciado, el cual debe clasificarse como ganancia de capital para efectos de determinar el impuesto sobre la renta, según lo indica el numeral 3 del artículo 84 de la Ley de Actualización Tributaria; así mismo los dividendos percibidos de asociadas extranjeras por un monto de Q.28,610.00 están fuera del ámbito territorial del impuesto, por lo que deberá considerarse como una renta ro afecta de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

↻ O1/3 Pág. 140

^ = sumado verticalmente

☒ = cotejado con estado de resultados

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Integración de ingresos según declaraciones de IVA
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	A2	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO: i1/3 Pág. 90

Verificar que los ingresos reportados al impuesto al valor agregado (IVA) coincidan con los reportados al impuesto sobre la renta, de existir diferencias, realizar una conciliación a manera de explicar el origen de las variaciones. Las declaraciones mensuales de IVA fueron proporcionadas de forma física por lo tanto no se adjuntan al presente legajo.

Mes	No. Formulario IVA	Venta vehículo	Servicios prestados	Exportaciones a Centro América	Ref.	Pág.
Enero	SAT2237-12969273044	-	✓ 3,947,549.00	-		
Febrero	SAT2237-25457855340	-	✓ 4,435,655.00	✓ 12,343.00		
Marzo	SAT2237-29065764037	-	✓ 4,273,485.00	✓ 24,321.00		
Abril	SAT2237-31173923192	-	✓ 5,502,134.00	-		
Mayo	SAT 2237-38748973082	-	✓ 4,745,996.00	-		
Junio	SAT2237-46457567250	-	✓ 5,871,539.00	✓ 10,409.00		
Julio	SAT2237-49863545064	-	✓ 4,345,047.00	✓ 47,151.00		
Agosto	SAT2237-59765321119	-	✓ 6,395,408.00	✓ 47,699.00		
Septiembre	SAT2237-62198789211	-	✓ 5,811,875.00	✓ 117,807.00		
Octubre	SAT2237-69848214112	-	✓ 4,803,817.00	✓ 102,205.00		
Noviembre	SAT2237-71193131094	-	✓ 4,470,844.00	✓ 383,509.00		
Diciembre	SAT2237-74613619012	✓ 30,000.00	✓ 5,795,710.00	✓ 124,676.00		
Total ingresos declarados al IVA:		30,000.00	60,399,059.00	870,120.00		
		^	^	^		
Categoría de Ingresos		Venta vehículo	Ingresos locales	Ingresos del exterior	Ref.	Pág.
Ingresos por actividades lucrativas		-	60,464,740.00	870,120.00	A1	99
Ingresos no afectos		-	-	28,610.00	A1	99
Rentas de capital		-	4,697,130.00	-	A1	99
Total ingresos según estados financieros:		-	65,161,870.00	898,730.00		
		^	^	^		
Diferencias:		- 30,000.00	4,762,811.00	28,610.00		
		^	^	^		
Integración de diferencias:						
Ingresos varios		-	65,680.00	A/	A1	99
Dividendos percibidos en asociadas extranjeras		-	-	28,610.00	A1	99
Ganancia en negociación de activos fijos		-	30,000.00		A1	99
Total facturación por venta de activos fijos		30,000.00			A1	99
Dividendos percibidos en asociadas locales		-	4,464,850.00		A1	99
Intereses bancarios		-	202,280.00		A1	99
Diferencias reales:		-	1.00	-		
		^	^	^		

A/: Corresponden a ingresos no facturados por la compañía, por considerarse ingresos no habituales tales como: bonos de buena siniestralidad recibidos de aseguradoras, descuentos de uniformes y becas que se les realiza a los empleados, entre otros.

CONCLUSIÓN:

Se realizó la sumatoria de las cuentas que integran los ingresos de la compañía, y se separó los totales para comprobarlos con los ingresos reportados al IVA, se determinó una diferencia de **Q.4,761,421.00**, que corresponden a rentas no afectas a ISR, rentas de capital y el rubro de "ingresos varios", este último según nuestro criterio, representan una contingencia fiscal para la compañía, debido a que no se están incluyendo en las declaraciones mensuales de IVA, por lo tanto pudiera existir un reparo a los ingresos reportados. Para efectos de ISR no procede ajustar porque si están considerados dentro de las rentas gravadas.

i1/3 Pág. 140

^ = sumado verticalmente

✓ = verificado físicamente con declaraciones de IVA

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Integración de ganancia en negociación de activos fijos
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	A3	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO: ↻ i1/3 Pág. 90

Verificar las ganancias o pérdidas en negociación de activos fijos realizadas por la compañía durante el período de revisión; estos rubros pagan impuesto sobre la renta de manera separa al resto de ingresos, por corresponder a otra categoría de renta.

Descripción	Fecha adquisición	Valor de adquisición	% depreciación	Valor depreciación	Valor en libros	Valor venta	Pérdida o ganancia	Ref.	Pág.
Vehículo Toyota, modelo 2000	01/01/2009	✓ 200,000.00	20%	200,000.00	-	✓ 30,000.00	30,000.00	A1	99
		✓ 200,000.00		200,000.00			30,000.00		
		Λ		Λ			Λ		

CONCLUSIÓN:

Se realizó la comprobación de las ganancias por negociación de activos fijos y se determinó que en el período de revisión, la empresa vendió un vehículo totalmente depreciado, la venta ascendió a **Q.30,000.00** y se debe considerar como una ganancia de capital de acuerdo al artículo 4 numeral 3 inciso h); deberá pagar impuesto sobre la renta de acuerdo al Art. 92, del Decreto 10-2012; así mismo, deberá separarse para el cálculo de la renta imponible de ISR anual. De acuerdo a la revisión, se constató que la compañía no presentó la declaración jurada y pago mensual del impuesto sobre la renta por ganancias y pérdidas de capital, correspondiente a la ganancia por la venta del vehículo, el impuesto debió pagarse en diciembre 2014, esto genera una contingencia fiscal por omisión del impuesto.

Λ = sumado verticalmente

✓ = verificado con documentación de soporte

↻ O1/3 Pág. 140

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Determinación de la renta bruta
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	A4	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO: ↻ i1/3 Pág. 90

Realizar la determinación de la renta bruta de actividades lucrativas de la compañía. Esta renta bruta será utilizada en algunas pruebas de deducibilidad de gastos del periodo.

Nombre cuenta	Monto	Ref.	Pág.
Servicios	☑ 66,060,600.00	↻iv1/2	96
Total ingresos	66,060,600.00		
(-) Rentas de capital y ganancias de capital	^		
Dividendos de asociadas locales	☑ (4,464,850.00)	↻ A1	99
Intereses ganados	☑ (202,280.00)	↻ A1	99
Ganancia en negociación de activos fijos	(30,000.00)	↻ A1	99
(-) Rentas no afectas			
Dividendos de asociadas extranjeras	☑ (28,610.00)	↻ A1	99
Renta bruta actividades lucrativas	61,334,860.00	B,C,D,G	103,105
	^	↻	108,113

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a nuestro criterio y según lo indica el artículo 15 del Decreto 10-2012, para determinar la renta bruta de actividades lucrativas, las rentas de capital y las ganancias de capital, se gravan separadamente de conformidad con las disposiciones correspondientes, por lo que se excluyen del total de ingresos de la compañía. Derivado de nuestros cálculos, la renta bruta anual para actividades lucrativas asciende a Q.61,334,860.00

^ = sumado verticalmente

☑ = cotejado con estado de resultados

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo de deducibilidad de sueldos pagados a socios
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	B	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVO: ↻ i1/3 Pág. 90

Verificar si la empresa registra gastos por concepto de sueldos, bonificaciones, dietas, comisiones, obsequios, aguinaldos, gratificaciones y similares, reconocidos a socios o consejeros, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley.

Si la empresa, efectúa pagos en concepto de lo anterior, deberá verificarse que dichos pagos no excedan del 10% sobre la renta bruta.

Descripción	Monto	Ref.	Pág.
Total renta bruta de actividades lucrativas:	61,334,860.00	↻ A4	102
Límite deducible según Art. 21 inciso 4) Dto. 10-2012	10%		
Monto máximo deducible	6,133,486.00		
Monto de sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley.	☒ 333,000.00	↻ B1	104
Margen (exceso GND)	(5,800,486.00)		

^

CONCLUSIÓN:

Según nóminas de sueldos, se verificó que la empresa efectuó pagos por concepto de sueldos a socios por un valor de Q333,000.00 durante el año 2014; sin embargo, estos pagos no exceden del monto máximo que establece la ley, por lo que no se genera gastos no deducible en este rubro.

^ = sumado verticalmente

☒ = cotejado con estado de resultados

GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Detalle de sueldos pagados a socios
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	B1	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

A continuación se presenta una integración de los sueldos pagados al Sr. Monteros y al Sr. Soto, socios de la compañía; la información fue recopilada de las planillas proporcionadas por la empresa. Las planillas fueron revisadas de forma física por lo cual no se adjuntan al presente legajo.

Descripción	Sr. Monteros	Sueldo reportado a IGSS	Sr. Soto	Sueldo reportado a IGSS	Total
Planilla de sueldos febrero 2014	✓ 25,000.00	si	✓ 2,750.00	no	27,750.00 <
Planilla de sueldos febrero 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	↓	27,750.00 <
Planilla de sueldos marzo 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	↓	27,750.00 <
Planilla de sueldos abril 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	↓	27,750.00 <
Planilla de sueldos mayo 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	↓	27,750.00 <
Planilla de sueldos junio 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	A/	27,750.00 <
Planilla de sueldos julio 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	↓	27,750.00 <
Planilla de sueldos agosto 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	↓	27,750.00 <
Planilla de sueldos septiembre 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	↓	27,750.00 <
Planilla de sueldos octubre 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	↓	27,750.00 <
Planilla de sueldos noviembre 2014	✓ 25,000.00	↓	✓ 2,750.00	↓	27,750.00 <
Planilla de sueldos diciembre 2014	✓ 25,000.00	si	✓ 2,750.00	no	27,750.00 <
Total de sueldos de socios año 2014:	300,000.00		33,000.00		333,000.00 ⤴

Λ

Λ

Λ B Pág. 103

A/: Como puede observarse, el sueldo del Sr. Soto no se encuentra reportado al seguro social debido a que el figura ante el IGSS como representante legal y socio de la empresa. De acuerdo al artículo 6 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva IGSS, cuando los representantes legales acreditados es una inscripción patronal sean accionistas o socios, no están obligados a reportarse como trabajadores en la planilla de IGSS.

CONCLUSIÓN:

Se verificó en las planillas mensuales de sueldos de la compañía, las remuneraciones devengadas por los socios Monteros y Soto, y se determinó que el rubro de sueldos pagados a ellos durante el año 2014 ascendió a Q333,000.00; así mismo se revisó que no existiera otros socio dentro de las planillas mensuales, por lo que no se tiene ningún comentario adicional.

< = sumado horizontalmente

Λ = sumado verticalmente

✓ = verificado físicamente con planillas

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo de deducibilidad de pagos al exterior
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	C	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVOS: ↻ i1/3 Pág. 90

Determinar si existe gasto no deducible por pago de honorarios, comisiones, reembolso de gastos deducibles y similares por asesoramiento técnico financiero o de otra índole prestados desde el exterior (probar el límite deducible):

Descripción	Monto	Ref.	Pág.
Total renta bruta de actividades lucrativas	61,334,860.00	↻ A4	102
Límite deducible según Art. 21 numeral 23)	5%		
Monto máximo deducible por pagos al exterior	3,066,743.00		
Honorarios del exterior:			
Total de pagos al exterior ↻ iv1/2Pág. 96	☒ 2,987,640.00	↻ C1	106
Margen (exceso GND) en pagos al exterior	(79,103.00)		

^

CONCLUSIÓN:

Como resultado de la revisión, se observó que la compañía no excede el límite establecido para pagos por honorarios al exterior; sin embargo, se determinó que la compañía no efectuó retención de impuesto sobre la renta a una factura de Human Mercer México, que según se observó, asciende a Q169,000.00 (equivalente a US\$ 21,125.00), por lo cual ese valor se considera gasto no deducible para la determinación del ISR anual de la compañía, según numeral 2) Art. 22.

Es importante aclarar que el Decreto 10-2012 especifica que el límite deducible del 5% sobre el total de renta bruta aplica únicamente a los honorarios que son prestados desde el exterior; por lo cual no procede aplicar esta prueba a los honorarios pagados dentro de Guatemala.

^ = sumado verticalmente

☒ = cotejado con estado de resultados

GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Detalle de pagos al exterior
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	C1	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

A continuación se presentan las cuentas tomadas en consideración para comprobar los honorarios pagados al exterior.

Descripción	Comentario	Monto	Ref.	Pág.
Honorarios	Pago de honorarios por asesoría de cualquier materia excepto la legal	1,960,890.00	↻C2	107
Honorarios abogados	Pago de honorarios por asesoría legal en el exterior	1,026,750.00	↻C2	107
	↻ C2 Pág. 107 Total:	↻ 2,987,640.00	↻ C	105
		Λ		

CONCLUSIÓN:

La compañía reconoce los honorarios del exterior en honorarios y honorarios abogados, es importante indicar que las cuentas indicadas corresponden únicamente a honorarios pagados al exterior; debido a que, el límite de deducible del 5% sobre el total de renta bruta, aplica únicamente a los honorarios que son prestados desde el exterior; por lo cual no procede incluir los honorarios pagados dentro del país.

- Λ = sumado verticalmente
- ↻ = cotejado con estado de resultados

Asegurate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Integración honorarios contratados en el exterior
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	C2
Iniciales	Fecha
Preparado por: M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por: W.A.A.P.	2/3/2015

CPC

A continuación se presenta la integración del rubro honorarios del exterior, las retenciones no se adjuntan al legajo debido a que fueron proporcionadas de manera física.

Fecha	Factura	Monto	Proveedor	Descripción	Retención ISR no residente	Valor retención	No. Retención	Comentario
17/02/2014	✓ 134	69,678.00	Pleyada & Asociados	consultoría financiera administrativa	Si	10,451.70	36162431632	No hay comentarios adicionales
24/04/2014	43	56,995.00	Fidex, Canadá	consultoría en seguros de daños	Si	8,549.25	36110318656	No hay comentarios adicionales
08/04/2014	138	71,640.00	Media Group Inc.	consultoría en análisis de riesgos	Si	10,746.00	65122005070	No hay comentarios adicionales
27/05/2014	3	500,560.00	Premium Latino, Argentina	Servicios de enlaces de datos	Si	75,084.00	65702047689	No hay comentarios adicionales
18/07/2014	150	126,109.28	Interprotección, México	Capacitación en seguros de vida	Si	18,916.39	120112902717	No hay comentarios adicionales
13/08/2014	46	178,095.00	Mercer, Madrid	Consultoría financiera administrativa	Si	26,714.25	132103953663	No hay comentarios adicionales
17/09/2014	156	52,558.00	Mercer, Venezuela	Consultoría financiera administrativa	Si	7,883.70	157111146882	No hay comentarios adicionales
29/09/2014	47	88,224.00	Succes Solution, México	Consultoría en reclutamiento	Si	13,233.60	160122215550	No hay comentarios adicionales
01/09/2014	158	58,550.00	Aterna, Costa Rica	Consultoría en seguros de daños	Si	8,782.50	188094052181	No hay comentarios adicionales
21/10/2014	163	41,900.00	Semusa, Panamá	Capacitación en seguros de daños	Si	6,285.00	218103559666	No hay comentarios adicionales
31/10/2014	168	52,460.72	Swiss Brokers, El Salvador	Consultoría financiera administrativa	Si	7,869.11	245112120521	No hay comentarios adicionales
31/10/2014	616	169,000.00	Mercer Human, México	Servicios Administrativos	No	-		No se realizó retención de ISR
30/11/2014	178	291,200.00	Offident, Venezuela	Servicio de publicidad regional	Si	43,680.00	335154608010	No hay comentarios adicionales
31/12/2014	186	203,920.00	Oversis, Colombia	Consultoría administrativa	Si	30,588.00	347890906080	No hay comentarios adicionales
Total 1:		1,960,890.00	↻ C1 Pág. 106					

Fecha	Factura	Monto	Proveedor	Descripción	Retención ISR no residente	Valor retención	No. Retención	Comentario
13/04/2014	✓ 44	360,035.00	Espino Nieto, Nicaragua	Consultoría legal regional	Si	54,005.25	64102003986	No hay comentarios adicionales
02/05/2014	141	149,500.00	Bufete Más Romero, Honduras	Consultoría legal regional	Si	22,425.00	98125841765	No hay comentarios adicionales
30/07/2014	470	227,800.00	Ortega & Asociados, Chile	Consultoría legal regional	Si	34,170.00	101123404131	No hay comentarios adicionales
27/11/2014	182	289,415.00	Butete Ortiz, Costa Rica	Consultoría legal regional	Si	43,412.25	335154608093	No hay comentarios adicionales
Total 2:		1,026,750.00	↻ C1 Pág. 106					
Total general:		2,987,640.00	↻ C1 Pág. 106					

CONCLUSIÓN:

Se revisó la documentación de soporte de las facturas que integran el rubro de pagos de honorarios al exterior, se procedió a solicitar las retenciones de ISR por concepto de no residentes, a manera de revisar el cumplimiento legal de retener; derivado de ello, se encontró que la compañía no efectuó retención a una factura de México, por un valor de Q169,000.00; este valor debe considerarse gasto no deducible para el impuesto sobre la renta anual, según numeral 2) del Art. 22 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

CPC = copia proporcionada por cliente

↻ = sumado verticalmente

✓ = verificado físicamente con factura original

⊗ = verificado con retención

↻ N° Pág. 139

↻ O1/3 Pág. 140

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo de deducibilidad de viáticos
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	D	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	2/3/2015

OBJETIVOS: ☺ i1/3 Pág. 90

- 1 Verificar si la compañía realizó gastos por concepto de viáticos y gastos de
- 2 En caso afirmativo, deberá realizarse la prueba de deducibilidad correspondiente, considerando que no se debe exceder del 3% de la renta bruta por dicho concepto.
- 3 Así mismo, en el caso de viáticos fuera del país, deberá solicitarse una muestra a criterio y verificar que se cuente con la documentación que soporte la salida del país.

Descripción	Monto	Ref.	Pág.
Total renta bruta	61,334,860.00	☺ A4	102
Límite deducible según Art. 21 numeral 24)	3%		
Monto máximo deducible	1,840,045.80		
<u>Viáticos según estados financieros:</u>			
Gastos de representación	-		
Gastos de viaje	☺ 269,150.00	☺ iv1/2	96
Margen (exceso GND) por viáticos	(1,570,895.80)		

^

CONCLUSIÓN:

Como resultado de la prueba, se verifica que la compañía no rebasa el máximo deducible por concepto de viáticos, por lo que el rubro de gastos de viaje se considera como un gasto deducible para la determinación del impuesto sobre la renta anual.

Según la Ley de Actualización Tributaria, en el artículo 21, numeral 24, los gastos de viaje no deben exceder el 3% sobre la renta bruta, así mismo, se tiene que dejar constancia de los gastos realizados ya sea dentro del territorio nacional o fuera del mismo. En el caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la deducción, es necesario demostrar y documentar la entrada y salida de Guatemala, así como, los pasajes del medio de transporte que se utilizó y la actividad en la cual se participó.

De acuerdo a la muestra revisada por concepto de gastos de viaje fuera del país, se determinó que al empresa no cuenta con una política definida para documentar los viáticos al exterior. Por lo que se tiene un riesgo de deducibilidad por no cumplir con todo lo requerido en la normativa citada anteriormente.

- ^ = sumado verticalmente
- ☺ = cotejado con estado de resultados
- GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Muestra por deducibilidad de viáticos al exterior
 Cifras expresadas en Quetzales

OBJETIVO: 11/3 Pág. 90

Solicitar una muestra de gastos por concepto de viáticos del exterior y verificar que los mismos cuenten con la documentación de soporte establecida en Ley

PT No.	D1
Iniciales	Fecha
Preparado por: M.A.C.V.	1/3/2015
Revisado por: W.A.A.P.	2/3/2015

CPC

Fecha	Tipo de documento	Número documento	Proveedor	Descripción	Monto	Retención	Copia pasaporte	Copia boleto aéreo	Informe del viaje	Comentarios
20/04/2014	Factura	✓ 839132	Hispana	Compra de boletos aéreos Sr. Castro	69,171.63	A/ N/A	No	Si	No	Se adjunta factura por comisión de la agencia
22/05/2014	Recibo	9392013	Loops Madrid	Hospedaje del Sr. Montealegre	37,723.96	B/ NO	No	No	No	Se adjunta un recibo por hospedaje en Madrid
28/06/2014	Factura	9394322	Americana	Compra de boletos aéreos Sr. Zarg	11,693.13	A/ N/A	No	Si	No	Se adjunta factura por comisión de la agencia
04/07/2014	Factura	483291	Americana	Compra de boletos aéreos Sr. Zamora	20,970.23	A/ N/A	No	Si	No	Se adjunta factura por comisión de la agencia
31/07/2014	Factura	33123211	Copaña	Compra de boletos aéreos Sr. Yong	20,743.64	A/ N/A	No	Si	No	Se adjunta factura por comisión de la agencia
31/10/2014	Factura	332222	Peruana	Compra de boletos aéreos Sr. Mérida	10,415.77	A/ N/A	No	Si	No	Se adjunta factura por comisión de la agencia
29/11/2014	Factura	9392	Peruana	Compra de boletos aéreos Sr. Mérida	22,384.34	A/ N/A	No	Si	No	Se adjunta factura por comisión de la agencia
					193,102.70					

AI: De acuerdo a la revisión, la retención a no residente no aplica debido a que los boletos aéreos fueron comprados a través de una agencia de viajes ubicada en Guatemala.

BI: De acuerdo a la revisión, la retención a no residente no aplica debido a que el hospedaje fue pagado con una tarjeta de crédito corporativa.

CONCLUSIÓN:

Como resultado de la revisión, se procedió a determinar una muestra de los gastos realizados por concepto de "gastos de viaje", los cuales al momento de revisarlos físicamente se observó que la compañía no cumple con lo establecido en el numeral 24, del artículo 21, de la Ley de Actualización Tributaria, donde indica que se tiene que documentar la entrada y salida del país cuando se trate de gastos incurridos en el exterior, por lo anterior existe una contingencia fiscal respecto a su deducibilidad por no tener la documentación de soporte requerida. Así mismo, se detectó un recibo como documento de soporte para el hospedaje pagado en Madrid, España; de acuerdo a nuestro criterio, para que este recibo constituya medio de respaldo legítimo, deberá adherirsele timbres fiscales.

↻ O2/3 Pág. 141

CPC

- = copia proporcionada por cliente
- ✓ = verificado físicamente con facturas
- ^ = sumado verticalmente

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo de deducibilidad de sueldos y cuotas patronales
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	E	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	3/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	3/3/2015

OBJETIVO: i/13 Pág. 90

Verificar que los registros en resultados por concepto de sueldos y cuotas patronales coincidan con la planilla presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.

NOTA: Se detalla la información contenida en los estados financieros de la compañía correspondiente al período objeto de revisión. Los datos fueron tomados de las planillas mensuales de sueldos proporcionadas por la compañía. Las planillas fueron proporcionadas en forma física, por lo cual no forman parte del presente legajo. Se realiza la comparación entre el total de sueldos y cuotas patronales reportados al seguro social versus los estados financieros de la compañía, el objeto es determinar diferencias.

Mes	Sueldos según nómina compañía	Ref.	Pág.	Sueldos según planillas IGSS	Ref.	Pág.	Diferencias Sueldos	Cuotas patronales según compañía	Ref.	Pág.	Cuotas patronales según planillas IGSS	Ref.	Pág.	Diferencias cuotas patronales
Enero	991,204			988,454	E1	111	< 2,750	125,237			✓ 125,237	E1	111	< 0
Febrero	974,104			971,354	E1	111	< 2,750	123,071			123,071	E1	111	< 0
Marzo	978,307			975,557	E1	111	< 2,750	123,603			123,603	E1	111	< 0
Abril	974,294			971,544	E1	111	< 2,750	123,095			123,095	E1	111	< 0
Mayo	967,830			965,080	E1	111	< 2,750	122,361			122,276	E1	111	< 86
Junio	984,397			981,647	E1	111	< 2,750	124,375			124,375	E1	111	< 0
Julio	1,001,345			998,595	E1	111	< 2,750	126,522			126,522	E1	111	< 0
Agosto	1,003,428			1,000,678	E1	111	< 2,750	126,786			126,786	E1	111	< 0
Septiembre	1,008,966			1,006,216	E1	111	< 2,750	127,488			127,488	E1	111	< 0
Octubre	987,989			985,239	E1	111	< 2,750	124,830			124,830	E1	111	< 0
Noviembre	1,001,451			998,701	E1	111	< 2,750	126,535			126,535	E1	111	< 0
Diciembre	1,006,916			1,004,166	E1	111	< 2,750	127,228			127,228	E1	111	< 0
Totales:	✓ 11,880,230	iv2/2	97	✓ 11,847,230			AJ 33,000	✓ 1,501,130	iv1/2	96	✓ 1,501,044			86

A/: Como puede observarse, mensualmente se genera una variación de Q.2,750.00, que corresponden al sueldo del Sr. Soto, socio de la compañía, quien figura ante el seguro social como Representante Legal. De acuerdo al artículo 6 del Acuerdo 1123 de Junta Directiva de IGSS, cuando los representantes legales acreditados en una inscripción patronal sean accionistas o socios, no están obligados a reportarse como trabajadores en planilla de seguro social.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la comparación realizada, no existen variaciones materiales en sueldos y cuotas patronales reportadas al seguro social versus los estados financieros de la compañía. Como se observa y derivado del resultado de la comparación anterior, no contamos con comentarios para la administración de la compañía.

- Λ = sumado verticalmente
- < = restado horizontalmente
- ⊗ = cotejado con estado de resultados
- ✓ = verificado físicamente con planillas de IGSS

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Integración de planillas de IGSS
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	E1	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	3/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	3/3/2015

A continuación se detalla la información contenida en las planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social correspondientes al período objeto de revisión. De las mismas, se verificaron sus aspectos de forma, así como, su oportuna presentación. Las planillas no se adjuntan en el legajo puesto que se proporcionaron de forma física.

No. Patronal: 87650	No. de Planilla	Mes	Cantidad de empleados	Sueldos reportados	Ref.	Pág.	Cuota patronos (10.67%)	IRTRA (1%)	INTECAP (1%)	Total cuotas patronales (12.67%)	Ref.	Pág.	Total cuota trabajadores (4.83%)	Total de cuotas pagadas	Fecha presentación
	376080	Enero	166	988,454	E	110	105,468	9,885	9,885	125,237	E	110	47,742	172,979	12/02/2014
	393778	Febrero	164	971,354	E	110	103,643	9,714	9,714	123,071	E	110	46,916	169,987	15/03/2014
	413605	Marzo	168	975,557	E	110	104,092	9,756	9,756	123,603	E	110	47,119	170,723	14/04/2014
	432080	Abril	166	971,544	E	110	103,664	9,715	9,715	123,095	E	110	46,926	170,020	11/05/2014
	456074	Mayo	161	965,080	E	110	102,974	9,651	9,651	122,276	E	110	46,613	168,889	12/06/2014
	481166	Junio	163	981,647	E	110	104,742	9,816	9,816	124,375	E	110	47,414	171,788	12/07/2014
	505375	Julio	167	998,595	E	110	106,550	9,986	9,986	126,522	E	110	48,232	174,754	14/08/2014
	533510	Agosto	169	1,000,678	E	110	106,772	10,007	10,007	126,786	E	110	48,333	175,119	11/09/2014
	561990	Septiembre	171	1,006,216	E	110	107,363	10,062	10,062	127,488	E	110	48,600	176,088	13/10/2014
	591660	Octubre	166	985,239	E	110	105,125	9,852	9,852	124,830	E	110	47,587	172,417	16/11/2014
	619867	Noviembre	167	998,701	E	110	106,561	9,987	9,987	126,535	E	110	48,237	174,773	10/12/2014
	619867	Diciembre	170	1,004,165.71	E	110	107,144	10,042	10,042	127,228	E	110	48,501	175,729	15/01/2015
	Totales:			11,847,230	E	110	1,264,099	118,472	118,472	1,501,044	E	110	572,221	2,073,265	

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la revisión y como se observa, las planillas del seguro social fueron presentadas de manera oportuna considerando los aspectos de forma correspondientes, por lo que no tenemos comentarios para la administración de la compañía.

Λ = sumado verticalmente

✓ = verificado físicamente con planillas de IGSS

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Gasto no deducible por generación de rentas de capital, rentas exentas y no afectas
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	F	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	3/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	4/3/2015

OBJETIVO: ☞ i1/3 Pág. 90

Revisar si la compañía posee cuentas específicas de los gastos relacionados con la generación de rentas exentas, no afectas y sujetas a retención definitiva (rentas de capital). De lo contrario, determinar el gasto no deducible de manera proporcional.

A) Método proporcional para rentas no afectas por no tener cuenta separada:

Descripción	Monto	Ref.	Pág.
Renta bruta			
Servicios	☞ 66,060,600.00	☞ iv1/2	96
Total de renta bruta	☞ 66,060,600.00		
Rentas no afectas	^		
Dividendos percibidos de asociadas extranjeras	28,610.00	☞ iv1/2,A1	96,99
Total rentas no afectas:	28,610.00		
Coefficiente de proporcionalidad según literal a) Art. 23	0.00043308720		
Total de costos y gastos relacionados	☞ 55,670,314.78	☞ iv1/2	96
GND en relación a rentas no afectas:	24,110.10	☞ Ñ	139
	^	☞ O2/3	141

B) Método de identificación de costos directos para rentas de capital

Cuenta	Monto	Ref.	Pág.
Impuesto sobre la renta s/ dividendos recibidos	☞ 223,242.50	☞ iv2/2	97
Impuesto sobre la renta s/ intereses recibidos	☞ 14,510.47	☞ iv2/2	97
GND en relación a rentas de capital:	237,752.97	☞ Ñ	139
	^		

CONCLUSIÓN:

Como resultado del trabajo, se determinó que la compañía posee cuentas específicas y separadas para registrar los costos y gastos por generación de rentas de capital; por lo que se procedió a verificar a través del método de identificación de costos directos; el resultado se considera gasto no deducible para el cálculo del impuesto sobre la renta anual. Para las rentas no afectas, la compañía no posee un registro separado del total de costos y gastos para generar este tipo de rentas, por lo que se procedió a determinar la proporcionalidad que tienen las rentas no afectas sobre el total de ingresos de la empresa, para obtener un coeficiente que multiplicado con el total de gastos, da el resultado que deberá considerarse como gasto no deducible por generación de rentas no afectas, atendiendo al artículo 19 y el artículo 23 literal a) del Decreto 10-2012. Se determinó que el gasto no deducible en relación a rentas no afectas es de **Q.24,110.10**. ☞ O2/3 Pág. 141

^ = sumado verticalmente
 ☞ = cotejado con estado de resultados
 GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Integración de donaciones
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	G1
Iniciales	Fecha
Preparado por: M.A.C.V.	3/3/2015
Revisado por: W.A.A.P.	4/3/2015

OBJETIVO: i1/3 Pág. 90

Verificar que las donaciones realizadas por la compañía se encuentren debidamente documentadas por medio de su recibo de donación, el cual debe cumplir con los requisitos ley; así como la solvencia fiscal de cada institución.

Fecha	Nombre	Monto	Recibo de donación	Solvencia fiscal	Comentario
24/01/2014	Fundación Corazón de los Niños	8,000.00	Si	Si	No hay comentarios
03/02/2014	Asociación Civil para la Acción Ciudadana	10,000.00	Si	Si	No hay comentarios
29/02/2014	Asociación Amigos del Lago de Atitlán	35,000.00	Si	Si	No hay comentarios
01/03/2014	Asociación de Corredores de Seguros y Fianzas	20,000.00	Si	Si	No hay comentarios
16/03/2014	Asociación los Brazos de Jesús	15,970.00	Si	Si	No hay comentarios
22/03/2014	Fondo Unido de Guatemala	70,000.00	Si	Si	No hay comentarios
29/04/2014	Fundación Ricardo Bressani	15,000.00	Si	Si	No hay comentarios
03/05/2014	Fundación Amigos Contra el Sida	20,000.00	Si	Si	No hay comentarios
14/06/2014	Fundación Defensores de la Naturaleza	20,000.00	Si	Si	No hay comentarios
01/08/2014	Fundación Empresa Guatemala	50,000.00	No	No	Fundación no registrada
27/08/2013	Fundación Love	10,000.00	Si	Si	No hay comentarios
10/10/2014	Instituto Neurológico de Guatemala	5,000.00	Si	Si	No hay comentarios
26/11/2014	Sociedad de Madres Carmelitas	24,000.00	Si	Si	No hay comentarios
		302,970.00			

Λ **302,970.00** G Pág. 113

GND identificado: **50,000.00** G Pág. 113
 N Pág. 139
 O2/3 Pág. 141

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la revisión, se determinó que la compañía realizó una donación por Q.50,000.00; sin embargo, se detectó que no posee documento de respaldo legalmente aceptado, ni solvencia fiscal de la fundación, debido a que esa entidad no se encuentra legalmente inscrita para funcionar; este monto debe considerarse gasto no deducible según el literal s), del artículo 23; para el resto de donaciones no se tiene ningún comentario para la compañía respecto a su deducción.

- Λ = sumado verticalmente
- ⊗ = cotejado con estado de resultados
- ⊗ = verificado con documentación de soporte
- GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo de deducibilidad de indemnizaciones
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	H	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	3/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	4/3/2015

OBJETIVOS: ☉ iv/3 Pág. 91

1. Obtener movimiento de la cuenta indemnizaciones para probar y documentar lo siguiente:
 Política para reportar el gasto deducible, lo pagado o lo provisionado, y la observancia consistente de esta política
 Exceso sobre el 8.33% del total de sueldos en el caso de reportar como gasto deducible lo provisionado.
2. Vouchar selectivamente 1 o 2 pagos de indemnizaciones.
3. Describir política para el pago de indemnizaciones (indemnización universal, uno o más sueldos por año, etc.)

Descripción	Monto	Ref.	Pág.
Sueldos según estados financieros	☉ 11,880,230.00	☉ iv/2/2	97
Total	☉ 11,880,230.00	☉ H1	116
Límite deducible según numeral 8), Art. 21	8.33%		
Monto máximo deducible	989,623.16		
Total indemnizaciones según estados financieros ☉ iv/2/2 Pág. 97	☉ 989,620.00	☉ H1	116
Déficit (exceso GND) en indemnizaciones	(3.16)		

^

CONCLUSIÓN:

La compañía tiene como política reconocer la provisión mensual del 8.33% sobre el total de sueldos de sus trabajadores, como gasto deducible del período para el rubro de indemnizaciones, lo cual se constató en la presente prueba, y se observó que no excede del máximo permitido por la Ley. Adicional, es importante indicar que al momento de determinar un finiquito laboral, la compañía considera una doceava parte por aguinaldo y una doceava parte por bono 14, para el pago de la liquidación laboral, lo cual se registra contra la reserva para indemnizaciones.

De acuerdo a los finiquitos laborales, proporcionados por la compañía, se confirmó que la política para pago de indemnización aplica únicamente cuando el empleado es despedido sin causa justificada, y se observó que la política se practica de forma consistente.

^ = sumado verticalmente

☉ = cotejado con estado de resultados

GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Movimiento de la cuenta indemnizaciones
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.		H1	
		Iniciales	Fecha
Preparado por:		M.A.C.V.	3/3/2015
Revisado por:		W.A.A.P.	4/3/2015

CPC

A continuación se presentan los movimientos proporcionados por la compañía de la cuenta indemnización (gasto), para probar si existe exceso del 8.33% sobre el valor de los sueldos mensuales según estados financieros.

Fecha	No. Diario	Descripción	Indemnización según estados financieros	Sueldos según estados financieros	Cálculo provisión 8.33% sobre sueldos	Diferencias
31/01/2014	2293240	Registro provisión enero 2014	x 82,567.29	x 991,204.00	82,567.29	0.00
28/02/2014	2336800	Registro provisión feb 2014	81,142.85	974,104.00	81,142.86	0.01
31/03/2014	2403320	Registro provisión marzo 2014	81,493.04	978,307.00	81,492.97	0.07
30/04/2014	2463960	Registro provisión abril 2014	81,158.75	974,294.00	81,158.69	0.06
31/05/2014	2521240	Registro provisión mayo 2014	80,620.24	967,830.00	80,620.24	0.00
30/06/2014	2647739	Registro provisión junio 2014	82,000.30	984,397.00	82,000.27	0.03
31/07/2014	8118943	Registro provisión julio 2014	83,412.04	1,001,345.00	83,412.04	0.00
31/08/2014	2770452	Registro provisión ago 2014	83,585.55	1,003,428.00	83,585.55	0.00
30/09/2014	2834617	Registro provisión sept 2014	84,046.84	1,008,966.00	84,046.87	0.03
31/10/2014	2825680	Registro provisión oct 2014	82,299.20	987,989.00	82,299.48	0.28
30/11/2014	2891120	Registro provisión nov 2014	83,420.90	1,001,451.00	83,420.87	0.03
31/12/2014	2940200	Registro provisión dic 2014	83,873.00	1,006,915.00	83,876.02	3.02
Total:			989,620.00	11,880,230.00	989,623.16	3.16

H Pág. 115 H Pág. 115

CONCLUSIÓN:

Según se observa en la integración y derivado de los cálculos realizados, la compañía registra una provisión mensual correspondiente al 8.33% sobre el total de sueldos de sus trabajadores, esta provisión se contabiliza contra resultados del periodo, lo cual se considera totalmente deducible. Por lo anterior, no existe riesgo sobre la deducibilidad de este rubro

- x = cotejado con Libro Mayor
- ^ = sumado verticalmente
- < = sumado horizontalmente
- ⊗ = cotejado con estado de resultados
- ☐ = copia proporcionada por cliente

CPC

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Finiquito laboral por despido
 Cifras expresadas en Quetzales



PT No.	H2	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	3/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	4/3/2015

A continuación se presenta copia de un finiquito laboral por despido, para documentar y voucher la política para pago de indemnizaciones



Finiquito Laboral por Despido

Nombre empleado: María Elena Trejo Gaytán Fecha de Ingreso: 24/10/1994
 NIT: 4829424-J Fecha de Egreso: 31/08/2014
 Código de Empleado: 52894 Total de días 7,147 ✓

Por este medio hago constar que he recibido de Asegúrate, Corredores de Seguros S.A. en concepto de prestaciones laborales la suma de: **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 41/100** con motivo de la terminación de mi relación laboral.

Dicha suma se integra de la siguiente forma:

Sueldo (Q 6,120.00)	6,120.00 ✓
Bono incentivo	5,469.00 ✓
Aguinaldo Dto. 76-78 (proporcional)	4,590.00 ✓
Vacaciones (proporcional)	13,711.58 ✓
Bono 14 Dto. 42-92 (proporcional)	1,020.00 ✓
Indemnización Art. 82 Código Trabajo	x 141,748.83 ✓
SUB-TOTAL:	172,659.41 ✓
	^
DEDUCCIONES:	
Sueldo y bono pagado nómina	6,370.00 ✓
IGSS	-
Seguro gastos médicos	-
Otros descuentos:	-
TOTAL DESCUENTOS:	6,370.00 ✓
TOTAL:	166,289.41 ✓
	^

Recibí cheque No. 15569 de Banco Luna, S.A. por la cantidad arriba indicada.

En consecuencia, extendiendo el más amplio, total y eficaz finiquito laboral al 31 de agosto de 2014, y reconozco que durante el tiempo que duró mi relación laboral, siempre me fueron pagadas en tiempo todas mis prestaciones ordinarias y extraordinarias.

Guatemala, 31 de agosto de 2014. ✓

- x = cotejado con Libro Mayor
- ^ = sumado verticalmente
- ✓ = revisado
- CPC = copia proporcionada por cliente



(f.) 
 María Elena Trejo Gaytán
 Recibí Conforme

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Finiquito laboral por renuncia
 Cifras expresadas en Quetzales



PT No.	H3	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	3/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	4/3/2015

A continuación se presenta copia de un finiquito laboral por renuncia, para documentar y vouchar la política para pago de indemnizaciones



Finiquito Laboral por Renuncia

Nombre del Empleado: Rosario del Carmen Girón Ruíz Fecha de Ingreso: 01/09/2013
 NIT: 64032494-0 Fecha de Egreso: 10/10/2014
 Código de Empleado: 54782 Total de Días: 400 ✓

Por este medio hago constar que he recibido de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A. en concepto de prestaciones laborales la suma de: **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100** con motivo de la terminación de mi relación laboral.

Dicha suma se integra de la siguiente forma:

Sueldo (Q 2,365.34)	788.45 ✓
Bono incentivo	346.15 ✓
Aguinaldo Dto. 76-78 (proporcional)	2,036.82 ✓
Vacaciones (proporcional)	833.24 ✓
Bono 14 Dto. 42-92 (proporcional)	657.04 ✓
	SUB-TOTAL: 4,661.70 ✓
	^
DEDUCCIONES:	
Sueldo y bono pagado nómina	- ✓
IGSS	38.08
Seguro gastos médicos	50.61
Otros descuentos:	-
	TOTAL DESCUENTOS: 88.69 ✓
	TOTAL: 4,573.00 ✓
	^

Recibí cheque No. 15573 de Banco Luna, S.A. por la cantidad arriba indicada.

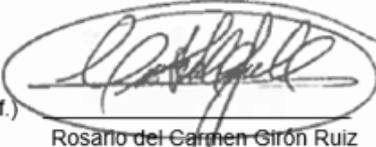
En consecuencia, extendiendo el más amplio, total y eficaz finiquito laboral al 10 de octubre de 2014 y reconozco que durante el tiempo que duró mi relación laboral, siempre me fueron pagadas en tiempo todas mis prestaciones ordinarias y extraordinarias.

Guatemala, 10 de octubre de 2014. ✓

^ = sumado verticalmente

✓ = revisado

CPC = copia proporcionada por cliente

(f.) 
 Rosario del Carmen Girón Ruíz
 Recibí Conforme

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo de deducibilidad prestaciones laborales
 Cifras expresada en Quetzales

PT No.	I	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	3/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	4/3/2015

OBJETIVO: i2/3 Pág. 91

Verificar que los pagos por concepto de bono 14 y aguinaldo, no excedan del cien por ciento (100%) del salario mensual. Salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo. El exceso deberá ser considerado como un gasto no deducible.

Concepto	Total sueldos devengado según estados financieros	Ref.	Pág.	Aguinaldo límite 8.33% según Art. 21, numeral 5)	Bono 14 límite 8.33% según Art. 21, numeral 5)	Vacaciones 4.17%
Sueldos	☒ 11,880,230.00	iv2/2	97	989,623.16	989,623.16	No aplica
Sueldos no reportados al IGSS	-			-	-	
Totales:	11,880,230.00			989,623.16	989,623.16	-
	^			^	^	^

Concepto	Cálculo s/ISR	Cálculo s/empresa	Ref.	Pág.	Variación
Aguinaldo	989,623.16	☒ 989,620.00	iv1/2	96	3.16
Bono 14	989,623.16	☒ 989,620.00	iv1/2	96	3.16
Vacaciones	-	-			-
Totales:	1,979,246.32	1,979,240.00			6.32
	^	^			^

CONCLUSIÓN:

La compañía tiene como política efectuar una provisión mensual para aguinaldo y bono 14, correspondiente al 8.33% sobre el total de sueldos ordinarios, lo cual se verificó en la presente prueba, y se observó que no se genera gasto no deducible por concepto de aguinaldo y bono 14 para el año 2014; sin embargo, es importante indicar que al momento de pagar el aguinaldo y el bono 14, los cálculos se realizan considerando los Q250.00 de bono incentivo de ley que recibe cada trabajador, esta cantidad se registra como gasto no deducible (ver papel de trabajo M y M1 Pág. 136 y 137)

^ = sumado verticalmente

☒ = cotejado con estado de resultados

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo de deducibilidad de cuentas incobrables
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	J	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	4/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	5/3/2015

OBJETIVO: i2/3 Pág. 91

- 1 Obtener movimiento de la reserva para cuentas incobrables.
- 2 Revisar tratamiento fiscal del exceso de la reserva con respecto al 3% del saldo de cuentas y documentos por cobrar.
- 3 Identificar y colocar notas respecto de la naturaleza de los cargos a la reserva. Determinar si corresponden a cuentas dadas de baja, o por otro concepto.
- 4 Documentar si se han considerado como ingresos afectos, las recuperaciones de cuentas dadas de baja en años anteriores.

Descripción	Monto	Ref.	Pág.
Cartera de clientes (Honorarios por cobrar)	∅ 990,905.00	iii1/2	94
Total:	990,905.00		
Límite deducible según numeral 20), Art. 21	3%		
Monto máximo deducible	29,727.15		
Reserva para cuentas incobrables según estados financieros iii1/2 Pág. 94	∅ 29,967.91	J1	121
Diferencia (exceso GND) en reserva de cuentas incobrables	(240.76)	Ñ	139

^

NOTA:

Es importante mencionar que la reserva para cuentas incobrables únicamente presentó movimiento durante el mes de diciembre 2014, el cual corresponde a ajuste de la reserva para llevarla al 3% que establece la Ley:

Descripción	Monto	Ref.	Pág.
Saldo Inicial de la reserva	∅ (27,219.24)	J1	121
Saldo final de la reserva	∅ (29,967.91)	J1	121
Variación	2,748.67	i	

^

CONCLUSIÓN:

Derivado de la revisión anterior, se identifica que las cuentas incobrables muestran una diferencia de Q240.76 que corresponde a un exceso que se considera gasto no deducible de acuerdo al artículo 21 numeral 20 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012; según comentarios de la Administración, esto se debió a un error de cálculo. Para cálculo del impuesto sobre la renta anual este exceso debe reportarse como gasto no deducible.

i O2/3 Pág. 141

^ = sumado verticalmente
 ∅ = cotejado con Libro Mayor
 GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Movimiento de la cuenta reserva para cuentas incobrables
 Cifras expresadas en Quetzales

CPC

PT No.	J1	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	4/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	5/3/2015

A continuación se adjunta el movimiento de la cuenta reserva para cuentas incobrables, proporcionado por la Administración de la compañía, el fin es identificar cargos a la reserva.

Fecha	No. Diario	Descripción	Debe	Haber	Saldo	Ref.	Pág.
01/01/2014	84934	Registro saldos iniciales año 2014	☉ -	☉ 27,219.24	☉ 27,219.24	↻J	120
31/12/2014	99321	Ajuste a la reserva año 2014	☉ -	☉ 2,748.67	☉ 29,967.91	↻J	120
Total:			-	29,967.91			

^ ^

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la revisión y según lo que se observa en el movimiento de la cuenta reserva para cuentas incobrables, proporcionado por la empresa, no existen cargos a la reserva, por lo que no existen comentarios al respecto.

^ = sumado verticalmente

☉ = cotejado con Libro Mayor

CPC = copia proporcionada por cliente

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo de deducibilidad de depreciaciones
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	5/3/2015

OBJETIVOS: i2/3 Pág. 91

- 1 Documentar y verificar cuál es el método de depreciación de activos fijos y comprobar si los porcentajes utilizados exceden o no a los legales.
- 2 Solicitar movimientos que incluyan saldo inicial, adiciones, bajas y saldo final de activos fijos y depreciaciones acumuladas.
- 3 Analizar las bajas de activos fijos y tratamiento fiscal de la ganancia o pérdida de capital que hayan producido; cuando aplique.
- 4 Explicar tratamiento fiscal de las mejoras a propiedades arrendadas, si aplica.
- 5 Indagar si la compañía efectuó revaluaciones de activos fijos, y revisar:
 - a Documentación de soporte y el avalúo si es aplicable.
 - b Pago del impuesto por revaluación y el tratamiento contable y fiscal de este impuesto, si es aplicable.
 - c Contabilización de revaluación, si aplica.
 - d Base para efectos del cálculo del gasto por depreciaciones de los activos revaluados, cuando aplique.

Descripción	% S / Cía.	% S / ISR	Margen (GND)	Base del activo	Ref.	Pág.	Depreciación (GND)
Mobiliario y equipo para oficina	20.00%	20.00%	0.00%	☒ 2,997,909.41	☒ K1	123	-
Equipo de computación	33.33%	33.33%	0.00%	☒ 4,653,646.75	☒ K1	123	-
Vehículos	20.00%	20.00%	0.00%	☒ 2,301,691.60	☒ K1	123	-
Instalaciones en propiedad ajena	20.00%	20.00%	0.00%	☒ 58,919.64	☒ K1	123	-
				10,012,167.40	☒ iii1/2	94	
				^			

Diferencia (GND) según Art. 21 numeral 18)

-

^

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la revisión, se observó que la compañía realiza depreciación de sus activos fijos por el método de línea recta, aplicando los porcentajes máximos establecidos en Ley; así mismo, se observó que en el año 2014, se vendió un vehículo totalmente depreciado, el cual genera una ganancia de capital. Según las políticas contables, la empresa no revalúa sus activos fijos. En el presente año no hubo mejoras a las propiedades arrendadas.

- ^ = sumado verticalmente
- ☒ = cotejado con Libro Mayor
- GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo global de depreciaciones
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K1		
	Iniciales	Fecha	
Preparado por:	M.A.C.V.	5/3/2015	
Revisado por:	W.A.A.P.	5/3/2015	

OBJETIVOS:

- 1 Realizar cálculo global de depreciaciones a los saldos iniciales de los activos fijos de acuerdo a los porcentajes máximos legales.
- 2 Identificar el cálculo a las adiciones de activos fijos

Activos fijos	Saldo inicial activos fijos	Ref.	Pág.	%	Depreciación del periodo	Adiciones y bajas	Depreciación gasto calculada	Depreciación gasto registrada	Ref. Pág.	Diferencias
Mobiliario y equipo para oficina	Q 2,956,809.41	K2	124	20.00%	591,361.88	5,448.33	596,810.22	Q 208,268.03	K6	128 (388,542.19)
Equipo de computación	Q 4,314,426.75	K3	125	33.33%	1,437,998.44	52,561.97	1,490,560.40	Q 293,711.17	K7	129 (1,196,849.23)
Vehículos	Q 2,501,691.60	K4	126	20.00%	500,338.32	(200,000.00)	300,338.32	Q 284,337.52	K8	130 (16,000.80)
Instalaciones en propiedad ajena	Q 58,919.64	K5	127	20.00%	11,783.93	-	11,783.93	Q 5,891.76	K9	131 (5,892.17)
	9,831,847.40				2,541,482.57	(141,989.70)	2,399,492.86	792,208.48		(1,607,284.38)

Adiciones y bajas activos fijos	Valores adiciones bajas	Ref.	Pág.	%	Depreciación del periodo
Mobiliario y equipo (9 meses)	Q 19,600.00	K2	124	20.00%	2,940.00
Mobiliario y equipo (7 meses)	Q 21,500.00	K2	124	20.00%	2,508.33
Equipo de computación (11 meses)	Q 155,320.00	K3	125	33.33%	47,454.14
Equipo de computación (1 mes)	Q 183,900.00	K3	125	33.33%	5,107.82
Vehículos (baja 5 años)	Q (200,000.00)	K4	126	20.00%	(200,000.00)
	180,320.00				(141,989.70)

Activos fijos	Saldo final activos fijos	Ref.	Pág.
Mobiliario y equipo para oficina	Q 2,997,909.41	K2	124
Equipo de computación	Q 4,653,646.75	K3	125
Vehículos	Q 2,301,691.60	K4	126
Instalaciones en propiedad ajena	Q 58,919.64	K5	127
	10,012,167.40		

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la revisión, se determinó que la compañía realiza depreciación de sus activos fijos por el método de línea recta considerando los porcentajes máximos legales. Según se observó en el cálculo global de depreciaciones, las diferencias corresponden a activos totalmente depreciados los cuales ya no generan gasto deducible por concepto de depreciación; por lo tanto, no existe comentarios adicionales para la Administración de la compañía.

- Λ = sumado verticalmente
- Q = cotejado con Libro Mayor

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Deducibilidad de depreciaciones
 Movimiento de la cuenta mobiliario y equipo de oficina
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K2
	Iniciales
Preparado por:	M.A.C.V. 5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P. 5/3/2015

CPC

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta mobiliario y equipo de oficina proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Monto	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	Saldo inicial año 2014	56432	∅ 2,956,809.41	Saldo inicial año 2014	∅K1	123
06/03/2014	59978	Equipo de Oficina, S.A.	A-12318	∅ 19,600.00	Compra de escritorio	∅K1	123
30/05/2014	65764	Distribuidora de Muebles, S.A.	17C-40486	∅ 21,500.00	Compra de archivador	∅K1	123
			Saldo final año 2014:	∅ 2,997,909.41			

∧ K1 Pág. 123

CONCLUSIÓN:

Se verificó la documentación de soporte de las compras de mobiliario y equipo de oficina, adquiridos por la empresa durante el año de revisión; las facturas se encuentran a nombre de la empresa, incluyen el NIT, descripción de la compra y están íntegramente pagadas, por lo anterior no tenemos comentarios para la administración.

- ∧ = sumado verticalmente
- ∅ = cotejado con Libro Mayor
- ⊗ = verificado con documentación de soporte
- ⊕ = copia proporcionada por cliente

CPC

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Deducibilidad de depreciaciones
 Movimiento de la cuenta equipo de computación
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K3
Iniciales	Fecha
Preparado por: M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por: W.A.A.P.	5/3/2015

CPC

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta equipo de computación proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Monto	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	Saldo inicial año 2014	56432	4,314,426.75	Saldo inicial año 2014	UK1	123
29/01/2014	69004	PBS Guatemala, S.A.	FACE63FEQU019-356	155,320.00	compra impresora multifuncional	UK1	123
13/11/2014	72022	PBS Guatemala, S.A.	FACE63FEQU019-405	183,900.00	compra impresora multifuncional	UK1	123
			Saldo final año 2014:	4,653,646.75			

CONCLUSIÓN:

Se verificó la documentación de soporte de las compras de equipo de computación, adquiridos por la empresa durante el año 2014; las facturas se encuentran a nombre de la empresa, incluyen el NIT, descripción de la compra, y están íntegramente pagadas, por lo anterior no tenemos comentarios para la administración.

- ^ = sumado verticalmente
- ☒ = cotejado con Libro Mayor
- ⊗ = verificado con documentación de soporte
- = copia proporcionada por cliente

CPC

^ ☒ K1 Pág. 123

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Deducibilidad de depreciaciones
 Movimiento de la cuenta vehículos
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K4
	Iniciales
Preparado por:	M.A.C.V.
Revisado por:	W.A.A.P.
	Fecha
	5/3/2015
	5/3/2015

CPC

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta vehículos proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Monto	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	Saldo inicial año 2014	56432	☒ 2,501,691.60	Saldo inicial año 2014	OK1	123
01/11/2014	71421	Yolanda Campos	⊗ A1-4534	☒ (200,000.00)	Venta vehículo totalmente depreciado	OK1	123
			Saldo final año 2014:	☒ 2,301,691.60			

^ ☒ K1 Pág. 123

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al movimiento proporcionado por la empresa, se observa que hubo una baja en la cuenta vehículos, esto corresponde a la venta de un vehículo Toyota efectuada en noviembre 2014, este activo fue adquirido en el año 2000; según se observa el vehículo se encuentra totalmente depreciado. Se revisó la factura de venta y todo se encuentra en orden. Es importante indicar que esta venta debe considerarse una ganancia de capital según lo establece el artículo 4 de la Ley de Actualización Tributaria.

- ^ = sumado verticalmente
- ☒ = cotejado con Libro Mayor
- ⊗ = verificado con documentación de soporte

CPC

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Deducibilidad de depreciaciones
 Movimiento de la cuenta instalación en propiedad ajena
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K5
	Iniciales
Preparado por:	M.A.C.V.
Revisado por:	W.A.A.P.
	Fecha
	5/3/2015
	5/3/2015

CPC

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta instalación en propiedad ajena proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Monto	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	Saldo inicial año 2014	56432	Q 58,919.64	Saldo inicial año 2014	QK1	123
			Saldo final año 2014:	Q 58,919.64			

^ ↻ K1 Pág. 123

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al detalle proporcionado por la empresa, se observa que la cuenta no tuvo movimientos en el período sujeto de revisión, por lo que no tenemos comentarios para la administración.

- ^ = sumado verticalmente
- ↻ = cotejado con Libro Mayor
- = copia proporcionada por cliente

CPC

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Deducibilidad de depreciaciones
 Movimiento de la cuenta depreciación acumulada mobiliario y equipo
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K6
Iniciales	Fecha
Preparado por: M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por: W.A.A.P.	5/3/2015

CPC

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta depreciación acumulada mobiliario y equipo proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Gasto del período	Acumulado	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	Saldo inicial	56432	☒	☒ 2,465,052.92	Saldos iniciales año 2014		
31/01/2014	57355	Depreciación enero	57355	16,931.50		Registro depreciaciones enero 2014		
28/02/2014	58281	Depreciación febrero	58281	16,931.50		Registro depreciaciones febrero 2014		
31/03/2014	59964	Depreciación marzo	59964	16,931.50		Registro depreciaciones marzo 2014		
30/04/2014	61490	Depreciación abril	61490	17,258.17		Registro depreciaciones abril 2014		
31/05/2014	62975	Depreciación mayo	62975	17,258.17		Registro depreciaciones mayo 2014		
30/06/2014	64665	Depreciación junio	64665	17,258.17		Registro depreciaciones junio 2014		
31/07/2014	65828	Depreciación julio	65828	17,616.50		Registro depreciaciones julio 2014		
31/08/2014	67346	Depreciación agosto	67346	17,616.50		Registro depreciaciones agosto 2014		
30/09/2014	69052	Depreciación septiembre	69052	17,616.50		Registro depreciaciones septiembre 2014		
31/10/2014	70609	Depreciación octubre	70609	17,616.50		Registro depreciaciones octubre 2014		
30/11/2014	72024	Depreciación noviembre	72024	17,616.50		Registro depreciaciones noviembre 2014		
31/12/2014	73506	Depreciación diciembre	73506	17,616.50	☒ 208,268.03	Registro depreciaciones diciembre 2014	iv12	96
Saldo final año 2014:				☒ 208,268.03	☒ 2,673,320.95			

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al detalle proporcionado por la empresa, se observa que la compañía registra todos los meses la depreciación correspondiente a rubro de mobiliario y equipo de oficina, por lo que no tenemos comentarios para la administración.

- ^ = sumado verticalmente
- ☒ = cotejado con Libro Mayor
- CPC** = copia proporcionada por cliente

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
Revisión del impuesto sobre la renta 2014
Deducibilidad de depreciaciones
Movimiento de la cuenta depreciación acumulada equipo de computación
Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K7
Iniciales	Fecha
Preparado por: M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por: W.A.A.P.	5/3/2015

CPC

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta depreciación acumulada equipo de computación proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Gasto período	Acumulado	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	Saldo inicial	56432	∅	∅	Saldos iniciales año 2014		
31/01/2014	57355	Depreciación enero	57355	20,095.77	∅	Registro depreciaciones enero 2014		
28/02/2014	58281	Depreciación febrero	58281	24,409.78	∅	Registro depreciaciones febrero 2014		
31/03/2014	59964	Depreciación marzo	59964	24,409.78	∅	Registro depreciaciones marzo 2014		
30/04/2014	61490	Depreciación abril	61490	24,409.78	∅	Registro depreciaciones abril 2014		
31/05/2014	62975	Depreciación mayo	62975	24,409.78	∅	Registro depreciaciones mayo 2014		
30/06/2014	64665	Depreciación junio	64665	24,409.78	∅	Registro depreciaciones junio 2014		
31/07/2014	65828	Depreciación julio	65828	24,409.78	∅	Registro depreciaciones julio 2014		
31/08/2014	67346	Depreciación agosto	67346	24,409.78	∅	Registro depreciaciones agosto 2014		
30/09/2014	69052	Depreciación septiembre	69052	24,409.78	∅	Registro depreciaciones septiembre 2014		
31/10/2014	70609	Depreciación octubre	70609	24,409.78	∅	Registro depreciaciones octubre 2014		
30/11/2014	72024	Depreciación noviembre	72024	24,409.78	∅	Registro depreciaciones noviembre 2014		
31/12/2014	73506	Depreciación diciembre	73506	29,517.60	∅	Registro depreciaciones diciembre 2014		96
Saldo final año 2014:					∅ 293,711.17			
					∅ 4,010,533.94			

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al detalle proporcionado por la empresa, se observa que la compañía registra todos los meses la depreciación correspondiente a rubro de equipo de computación, por lo que no tenemos comentarios para la administración.

- ∧ = sumado verticalmente
- ∅ = cotejado con Libro Mayor
- CPC** = copia proporcionada por cliente

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Deducibilidad de depreciaciones
 Movimiento de la cuenta depreciación acumulada vehículos
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K8
Iniciales	Fecha
Preparado por: M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por: W.A.A.P.	5/3/2015

CPC

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta depreciación acumulada vehículos proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Gasto del periodo	Acumulado	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	Saldo inicial	56432	☒	☒ 1,290,523.23	Saldos iniciales año 2014		
31/01/2014	57355	Depreciación enero	57355	23,694.79		Registro depreciaciones enero 2014		
28/02/2014	58281	Depreciación febrero	58281	23,694.79		Registro depreciaciones febrero 2014		
31/03/2014	59964	Depreciación marzo	59964	23,694.79		Registro depreciaciones marzo 2014		
30/04/2014	61490	Depreciación abril	61490	23,694.79		Registro depreciaciones abril 2014		
31/05/2014	62975	Depreciación mayo	62975	23,694.79		Registro depreciaciones mayo 2014		
30/06/2014	64665	Depreciación junio	64665	23,694.79		Registro depreciaciones junio 2014		
31/07/2014	65828	Depreciación julio	65828	23,694.79		Registro depreciaciones julio 2014		
31/08/2014	67346	Depreciación agosto	67346	23,694.79		Registro depreciaciones agosto 2014		
30/09/2014	69052	Depreciación septiembre	69052	23,694.79		Registro depreciaciones septiembre 2014		
31/10/2014	70609	Depreciación octubre	70609	23,694.79		Registro depreciaciones octubre 2014		
01/11/2014	71421	Baja de vehículo	71421		☒ (200,000.00)	Venta Vehículo Toyota		
30/11/2014	72024	Depreciación noviembre	72024	23,694.79		Registro depreciaciones noviembre 2014		
31/12/2014	73506	Depreciación diciembre	73506	23,694.83	☒ 284,337.52	Registro depreciaciones diciembre 2014	Div12	96
			Saldo final año 2014:	☒ 284,337.52	☒ 1,374,860.75			

CONCLUSIÓN:

Se observa un cargo a la depreciación acumulada de vehículos, el cual corresponde a la venta de un vehículo totalmente depreciado, de acuerdo a nuestra revisión, la compañía registró el ingreso de esta permute como ingresos varios; sin embargo, el artículo 4, del Decreto 10-2012, tipifica este acto como una renta de capital; así mismo, el artículo 15 establece que las rentas y ganancias de capital deben excluirse de la base imponible para el pago de impuesto sobre la renta anual, además, estas rentas y ganancias de capital pagarán impuesto de manera diferente al resto de rentas. Los demás movimientos corresponde al registro mensual de depreciaciones que realiza la empresa.

- ^ = sumado verticalmente
- ☒ = cotejado con Libro Mayor
- = copia proporcionada por cliente

CPC

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Deducibilidad de depreciaciones

Movimiento de la cuenta depreciación acumulada instalaciones en propiedad ajena
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	K9
Iniciales	Fecha
Preparado por: M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por: W.A.A.P.	5/3/2015

CPC

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta depreciación acumulada instalación en propiedad ajena proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Gasto del período	Acumulado	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	Saldo inicial	56432	☉	☉ 38,252.32	Saldos iniciales año 2014		
31/01/2014	57355	Depreciación enero	57355	490.98		Registro depreciaciones enero 2014		
28/02/2014	58281	Depreciación febrero	58281	490.98		Registro depreciaciones febrero 2014		
31/03/2014	59964	Depreciación marzo	59964	490.98		Registro depreciaciones marzo 2014		
30/04/2014	61490	Depreciación abril	61490	490.98		Registro depreciaciones abril 2014		
31/05/2014	62975	Depreciación mayo	62975	490.98		Registro depreciaciones mayo 2014		
30/06/2014	64665	Depreciación junio	64665	490.98		Registro depreciaciones junio 2014		
31/07/2014	65828	Depreciación julio	65828	490.98		Registro depreciaciones julio 2014		
31/08/2014	67346	Depreciación agosto	67346	490.98		Registro depreciaciones agosto 2014		
30/09/2014	69052	Depreciación septiembre	69052	490.98		Registro depreciaciones septiembre 2014		
31/10/2014	70609	Depreciación octubre	70609	490.98		Registro depreciaciones octubre 2014		
30/11/2014	72024	Depreciación noviembre	72024	490.98		Registro depreciaciones noviembre 2014		
31/12/2014	73506	Depreciación diciembre	73506	490.98	☉ 5,891.76	Registro depreciaciones diciembre 2014	iv12	96
			Saldo final año 2014:	☉ 5,891.76	☉ 44,144.08			

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al detalle proporcionado por la empresa, se observa que la compañía registra todos los meses la depreciación correspondiente a rubro de instalaciones en propiedad ajena, por lo que no tenemos comentarios para la administración.

^ = sumado verticalmente

☉ = cotejado con Libro Mayor

CPC = copia proporcionada por cliente

^ K1 Pág. 123 iii12 Pág. 94

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
Revisión del impuesto sobre la renta 2014
Cálculo de deducibilidad de amortizaciones
Cifras expresadas en Quetzales

PT No.		L	
		Iniciales	Fecha
Preparado por:		M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por:		W.A.A.P.	5/3/2015

OBJETIVOS: ↻ i3/3 Pág. 92

- 1 Verificar si la compañía tiene gastos de organización y verificar el porcentaje de amortización que aplica.
- 2 Verificar si la compañía posee activos intangibles (marcas, patentes, licencias, fórmulas, etc.) y que el porcentaje de amortización no exceda del límite establecido en la Ley.
- 3 Verificar la existencia de Derecho de Llave y su amortización por medio del método de línea recta, aplicando el porcentaje establecido en la Ley.
- 4 Verificar tratamiento de los pagos anticipados y su amortización contra resultados.

Descripción	% S / Cía.	% S / ISR	Margen (GND)	Base activo	Ref.	Pág.	Amortización (GND)	
Software	20%	20%	0%	⊗ 556,108.01	↻ L1	133	0.00	
							↻ iii1/2 Pág. 94	0.00

Descripción	% S / ISR
Gastos de Organización Art. 21 numeral 27)	20%
Activos Intangibles Art. 33	20%
Derecho de Llave Art. 33	10%

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la revisión, se determina que la compañía posee un activo intangible (software) y utiliza el porcentaje establecido en la Ley; por lo que no existe excedente de amortización que se convierta en gasto no deducible para la empresa, por lo anterior no hay comentarios adicionales para la Administración de la compañía y no hay contingencia fiscal para este rubro.

- Λ = sumado verticalmente
 ⊗ = cotejado con Libro Mayor
 GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo global de amortizaciones
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	L1
	Iniciales
Preparado por:	M.A.C.V. 5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P. 5/3/2015

A continuación se presenta el cálculo global de amortizaciones a los saldos iniciales de los activos fijos de acuerdo a los porcentajes máximos legales; en este cálculo se identifican las adiciones de activos intangibles para probar la deducibilidad de su amortización.

Activos intangibles	Saldo inicial activo intangible	Ref.	Pág.	%	Amortización del periodo	Amortización Adiciones	Amortización gasto calculada	Amortización gasto registrada	Ref.	Pág.	Diferencias
Software	0.00	L2	134	20%	-	46,133.66	46,133.66	46,133.66	L3	135	0.00
	-				-	46,133.66	46,133.66	46,133.66			0.00
Adiciones	Valores adiciones	Ref.	Pág.	%	Amortización del periodo						
Licenciamiento (5 meses)	543,587.35	L2	134	20%	45,298.95						
Licenciamiento (4 meses)	12,520.66	L2	134	20%	834.71						
	556,108.01				46,133.66						

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la revisión, la compañía realiza la amortización de sus activos intangibles considerando el porcentaje máximo legal, según se comprobó al realizar el cálculo global de amortizaciones; por lo que no existe riesgo de deducibilidad para este rubro, ni comentarios adicionales para la Administración de la compañía.

- ^ = sumado verticalmente
- ⊗ = cotejado con Libro Mayor

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Deducibilidad de amortizaciones
 Movimiento de la cuenta software
 Cifras expresadas en Quetzales

CPC

PT No.	L2
	Iniciales
Preparado por:	M.A.C.V.
Revisado por:	W.A.A.P.
	Fecha
	5/3/2015
	5/3/2015

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta software proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Monto	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	Saldo inicial año 2014	56432	-	Saldos iniciales año 2014	U L1	133
17/07/2014	65596	S4 Partners, S.A.	⊗ A-390	⊗ 543,587.35	Licenciamiento software	U L1	133
18/08/2014	66869	Oficina de Ingeniería, S.A.	⊗ B-1832	⊗ 12,520.66	Licencias para 100 usuarios	U L1	133
		Saldo final año 2014:		⊗ 556,108.01			

^ ⊗ L1 Pág. 133

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al movimiento se verificó la documentación de soporte por la adquisición de las licencias durante el año 2014; las facturas se encuentran a nombre de la empresa, incluyen el NIT, descripción de la compra y están íntegramente pagadas, por lo anterior no tenemos comentarios para la administración.

- ^ = sumado verticalmente
- ⊗ = cotejado con Libro Mayor
- ⊗ = verificado con documentación de soporte
- = copia proporcionada por cliente

CPC

Asegurate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Deducibilidad de amortizaciones
 Movimiento de la cuenta amortización acumulada software
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	L3
	Iniciales
Preparado por:	M.A.C.V. 5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P. 5/3/2015

CPC

A continuación se detalla el movimiento de la cuenta amortización acumulada software proporcionado por la compañía:

Fecha	No. Diario	Nombre	Documento	Gasto del período	Acumulado	Descripción	Ref.	Pág.
01/01/2014	56432	entrada diario	56432	-	☉	Saldos iniciales año 2014		
31/08/2014	2963224	entrada diario	2963224	9,059.79		Registro amortización agosto 2014		
30/09/2014	3038288	entrada diario	3038288	9,268.47		Registro amortización septiembre 2014		
31/10/2014	3106796	entrada diario	3106796	9,268.47		Registro amortización octubre 2014		
30/11/2014	3097032	entrada diario	3097032	9,268.47		Registro amortización noviembre 2014		
31/12/2014	3160758	entrada diario	3160758	9,268.46	☉	Registro amortización diciembre 2014	iv1/2	96
		Saldo final año 2014:		☉ 46,133.66	☉ 46,133.66			

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al detalle proporcionado por la empresa, se observa que la compañía registra todos los meses la amortización del software adquirido en el período de revisión, por lo que no tenemos comentarios para la administración.

↻ L1 Pág. 133 ↻ iii1/2 Pág. 94

- ^ = sumado verticalmente
- ☉ = cotejado con Libro Mayor
- CPC** = copia proporcionada por cliente

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Otros gastos no deducibles
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	M	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	6/3/2015

OBJETIVO: iv3/3 Pág. 92

Verificar que el rubro de gastos no deducibles identificados por la compañía, estén dentro de las regulaciones del impuesto sobre la renta, de acuerdo a su naturaleza

	Descripción	Valor	Base legal Decreto 10-2012	Ref.	Pág.
1	Pérdidas cambiarias originadas en la adquisición de moneda extranjera para operaciones con su casa matriz o viceversa.	-	Art. 23 literal n)		
2	Multas y recargos por infracciones tributarias.	465.84	Art. 21 numeral 15)	M1	137
3	Gastos financieros invertidos en actividades de fomento de viviendas.	-	Art. 23 literal b)		
4	Gastos a los cuales no se les efectuó retención.	-	Art. 23 literal c)		
5	Gastos sin documentación de soporte.	221,026.72	Art. 23 literal d)	M1	137
6	Gastos que no corresponden al período de liquidación anual.	8,688.36	Art. 23 literal e)	M1	137
7	Sueldos que no estén acreditados en la planilla del IGSS.	-	Art. 23 literal f)		
8	Facturas del exterior por bienes que no poseen póliza de importación.	-	Art. 23 literal g)		
9	Bonificaciones en base a utilidades.	-	Art. 23 literal h)		
10	Retribución del capital, dividendos o retorno de capital.	-	Art. 23 literal i)		
11	Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el propietario, sus familiares, socios y administradores.	-	Art. 23 literal j)		
12	Las mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo que prolonguen la vida útil.	-	Art. 23 literal m)		
13	Las primas por seguro dotal o por cualquier otro tipo de seguro que genere reintegro, rescate o reembolso.	-	Art. 23 literal p)		
14	Las donaciones realizadas a asociaciones que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto.	10,226.81	Art. 23 literal s)	M1	137
15	Gastos que no son pertinentes para producir o generar renta gravada.	82,292.00	Art. 22 numeral 1)	M1	137
16	Pago de aguinaldo y bono 14 arriba del 100% del salario mensual.	79,581.27	Art. 21 numeral 5)	M1	137

Total de GND 402,281.00

^

iv1/2 Pág. 96
 iv2/2 Pág. 97

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la verificación anterior, los gastos no deducibles identificados por la compañía corresponden a rubros contenidos en la Ley de Actualización Tributaria, a excepción de la pérdida en diferencial cambiario y los impuestos retenidos en el exterior, que según nuestro criterio, deben considerarse un gasto deducible para el ISR anual. Por lo demás no tenemos comentarios adicionales para la administración.

^ = sumado verticalmente

= cotejado con estados financieros

GND = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Integración de otros gastos no deducibles
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	M1	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	6/3/2015

OBJETIVO: i3/3 Pág. 92

Obtener integración y revisar conceptualmente la procedencia de los gastos no deducibles identificados por la compañía.

Fecha	Nombre	Descripción	Clasificación	Monto	Monto por rubro	Ref.	Pág.			
24/01/2014	SAT	Multa pago ISR retenciones	Multas y recargos	☒ 450.84	465.84	UM	136			
11/02/2014	SAT	Rectificación retenciones ISR	Multas y recargos	☒ 15.00						
31/12/2014	Verónica Castillo	Reclamo no cubierto	Sin documento	☒ 9,800.00	221,026.67	UM	136			
22/01/2014	El Vapor	Compra de repuestos	Sin documento	115.00						
31/01/2014	Aseguradora General	Faltante en pago de asegurado	Sin documento	189.00						
08/04/2014	Rafael Hernandez	Mano de obra	Sin documento	2,530.00						
09/12/2014	Las Naciones	Energía eléctrica y manten.	Sin documento	175,178.95						
31/03/2014	Enrique Méndez	Copia de llaves	Sin documento	175.00						
01/01/2014	EGGSA	Pago de electricidad	Sin documento	4,068.85						
18/02/2014	Elena Tobías	Devolución asegurado	Sin documento	1,124.00						
11/04/2014	José Díaz	Flete para bodegas	Sin documento	1,850.00						
31/05/2014	La Casita	Horas extra evento asegurados	Sin documento	7,000.00						
10/03/2014	PepsiCo	Compra de talonario rifa	Sin documento	1,940.00						
26/08/2014	Alvarado Tobar	Gasto no cubierto	Sin documento	3,339.60						
25/03/2014	Mario Figueroa	Faltante de cheque asegurado	Sin documento	526.27						
12/03/2014	Hospital Esperanza	Gasto no cubierto asegurado	Sin documento	2,450.00						
22/09/2014	Hospital Aurora	Recargo por no cubrir gasto	Sin documento	3,500.00						
22/12/2014	Pollo Campero	Compra talonario para rifa	Sin documento	5,000.00						
31/07/2014	Negocios T&T	Almuerzos y parqueo	Sin documento	350.00						
28/02/2014	Manuel Ávila	Pago combustible	Sin documento	1,000.00						
18/03/2014	Seguros El Roble	Diferencia pago asegurado	Sin documento	690.00						
11/02/2014	Seguros G&T	Certificación factura asegurado	Sin documento	200.00						
09/01/2014	Las Naciones	Mantenimiento diciembre 2013	Del período anterior	☒ 8,688.36				8,688.36	UM	136
18/09/2014	Lazos Fuertes	Donación para El Salvador	Sin solvencia fiscal	☒ 10,226.86				10,226.86	UM	136
16/12/2014	Aseguradora General	Seguro anual patrocinio	No genera renta grabada	☒ 82,292.00	82,292.00	UM	136			
31/12/2014	Empleados	Pago aguinaldo 2014	Aguinaldo y bono 14	☒ 39,671.54	79,581.27	UM	136			
24/07/2014	Empleados	Pago bono14 2014	Aguinaldo y bono 14	☒ 39,909.73						
Subtotal GND				402,281.00	402,281.00	UM	136			
31/12/2014		Pérdida diferencial cambiario	Gasto deducible	☒ 47,890.00	47,890.00	Uiv2/2	97			
31/12/2014		Impuestos retenidos exterior	Gasto deducible	☒ 3,525.00	3,525.00	Uiv2/2	97			
Total GND				453,696.00	453,696.00	UÑ	139			

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la integración de gastos no deducibles proporcionada por la empresa, se identificó que cuenta con un rubro de pérdida en diferencial cambiario por **Q47,890.00**, el cual se genera por re expresión de moneda extranjera utilizando la tasa de cambio del Banco de Guatemala, por lo que según nuestro criterio y de acuerdo al artículo 8, del Decreto 19-2013 que reforma el numeral 28, del artículo 21, del Decreto 10-2012; ese monto es deducible para efectos de impuesto sobre la renta.

Ñ Pág. 139
O3/3 Pág. 142

El rubro de impuestos retenidos en el exterior por **Q3,525.00**; corresponde a impuestos retenidos en El Salvador y Honduras, los cuales derivan de facturación de servicios prestados desde Guatemala (es importante recordar la territorialidad del impuesto sobre la renta). Estos servicios generan rentas gravadas al impuesto sobre la renta, por lo que los impuestos retenidos deben considerarse como parte de los costos y gastos incurridos en la prestación de servicios gravados, atendiendo al numeral 2 del artículo 21 del referido Decreto. Por lo anterior nuestro criterio es considerarlos como gastos deducibles del impuesto sobre la renta anual. Por lo demás, no se tiene comentarios adicionales para la administración.

Ñ Pág. 139
O3/3 Pág. 142

- ^** = sumado verticalmente
- ☒** = cotejado con Libro Mayor
- GND** = gasto no deducible

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Integración de créditos fiscales
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	N
	Iniciales
Preparado por:	M.A.C.V.
Revisado por:	W.A.A.P.
	Fecha
	5/3/2015
	6/3/2015

OBJETIVO: i3/3 Pág. 92

Obtener y verificar la integración de las créditos por concepto de impuesto sobre la renta trimestral y pagos de impuesto de solidaridad trimestral, correspondiente al período de revisión; así mismo comprobar la vigencia de los mismos. Las declaraciones de impuesto fueron proporcionadas físicamente por la compañía, por lo que no forman parte del legajo de documentos.

Formulario No.	Trimestre	Descripción	Fecha de presentación	Período de prescripción	Base legal ISR Dto. 10-2012	Monto	Ref.	Pág.
SAT1361-34358343132	Enero-marzo 2014	Impuesto sobre la renta trimestral	30/04/2014	marzo 2015	Artículo 38	143,253.32		
SAT1361-56722938473	Abril-junio 2014	Impuesto sobre la renta trimestral	31/07/2014	marzo 2015	Artículo 38	169,290.58		
SAT1361-69903284721	Julio-septiembre 2014	Impuesto sobre la renta trimestral	31/10/2014	marzo 2015	Artículo 38	387,111.64		
					Total:	699,655.54	iii1/2	94

Pág. 139

Formulario No.	Trimestre	Descripción	Fecha de presentación	Período de prescripción	Base legal ISO Dto. 73-2008	Monto	Ref.	Pág.
SAT1608-11746653623	Octubre-diciembre 2013	Impuesto de solidaridad trimestral	31/01/2014	marzo 2017	Literal a) Art. 11	147,841.51		
SAT1608-12208086732	Enero -marzo 2014	Impuesto de solidaridad trimestral	30/04/2014	marzo 2017	Literal a) Art. 11	156,420.33		
SAT1608-12897613345	Abril-junio 2014	Impuesto de solidaridad trimestral	31/07/2014	marzo 2017	Literal a) Art. 11	156,420.33		
SAT1608-13360385430	Julio-septiembre 2014	Impuesto de solidaridad trimestral	31/10/2014	marzo 2017	Literal a) Art. 11	156,420.33		
					Total:	617,102.50	iii1/2	94

Pág. 139

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la revisión y según la integración de ISR trimestral y de ISO trimestral detallada anteriormente, se verificó que los pagos trimestrales por concepto de ISR e ISO están debidamente soportados por sus declaraciones, las cuales se encuentran íntegramente pagadas; así mismo, es importante indicar que según la constancia de inscripción y modificación al RTU, la empresa debe acreditar ISO a ISR. Como puede observarse, los créditos fiscales se encuentran vigentes, por lo que no contamos con comentarios para la administración.

- = sumado verticalmente
- = cotejado con estados financieros
- = verificado físicamente con declaraciones de impuestos

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cálculo definitivo del impuesto sobre la renta
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	Ñ	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P	6/3/2015

OBJETIVO: 13/3 Pág. 92

Preparar el cálculo del impuesto sobre la renta definitivo de la compañía correspondiente al año 2014, considerando los hallazgos determinados durante la evaluación, y mostrando las diferencias con los cálculos presentados originalmente por la administración.

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.							
Cálculo del impuesto sobre la renta							
Correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014							
Cifras expresadas en Quetzales							
Concepto	Monto según compañía	Monto según asesores	Diferencias	Ref.	Pág.	Base legal Decreto 10-2012	
Utilidad contable	☉ 10,390,285.22	☉ 10,390,285.22	-	☉ iv2/2	97		
(+) Gastos no deducibles							
Determinados por la compañía	453,696.00	453,696.00	-	☉ M1	137		
Pérdida en diferencial cambiario deducible	-	47,890.00	- 47,890.00	☉ M1	137	Art. 21 numeral 2	
Impuestos retenidos en el exterior por servicios	-	3,525.00	- 3,525.00	☉ M1	137	Art. 21 numeral 2	
Por no efectuar retención a factura del exterior	-	169,000.00	169,000.00	☉ C2	107	Art. 22 numeral 2	
Por costos y gastos para generar rentas de capital	237,752.97	237,752.97	-	☉ F	112	Art. 23 inciso a)	
Por costos y gastos para generar rentas no afectas	-	24,110.10	24,110.10	☉ F	112	Art. 23 inciso a)	
Por donación sin documento de soporte	-	50,000.00	50,000.00	☉ G1	114	Art. 23 inciso s)	
Por exceso en provisión para cuentas incobrables	-	240.76	240.76	☉ J	120	Art. 21 numeral 20	
Total de gastos no deducibles	691,448.97	883,384.83	191,935.86				
(-) Rentas de capital y no afectas							
Rentas de capital	- 4,667,130.00	- 4,667,130.00	-	☉ A1	99	Art. 4 numeral 3)	
Ganancias de capital	-	30,000.00	- 30,000.00	☉ A3	101	Art. 4 numeral 3)	
Rentas no afectas a ISR	-	28,610.00	- 28,610.00	☉ A1	99	Art. 3	
Total de rentas de capital y no afectas	- 4,667,130.00	- 4,725,740.00	- 58,610.00				
Cálculo del impuesto sobre la renta							
(=) Renta imponible							
Tipo impositivo año 2014	☉ 6,414,604.19	6,547,930.05	133,325.86	☉ iv2/2	97	Art. 19	
Impuesto sobre la renta determinado	☉ 1,796,089.17	1,833,420.41	37,331.24	☉ iii2/2	95	Art. 172	
(-) Créditos fiscales							
Pagos trimestrales de impuesto sobre la renta	- 699,655.54	- 699,655.54	-	☉ N	138	Art. 38	
Pagos trimestrales de impuesto de solidaridad	- 617,102.50	- 617,102.50	-	☉ N	138	Art. 11 Ley ISO	
Impuesto sobre la renta a pagar	☉ 479,331.13	516,662.37	37,331.24				
	^	^	^				

CONCLUSIÓN:

Luego de la revisión, se procedió a determinar un nuevo impuesto sobre la renta correspondiente al período de liquidación 2015; incluyendo rubros, que a nuestro criterio, deben considerarse en el cálculo. Se encontraron las siguientes diferencias con los datos de la empresa: **Q191,935.86** de gastos no deducibles, la diferencia deriva de una factura pagada al exterior sin su retención de impuesto sobre la renta para no residentes, costos y gastos para generar rentas no afectas al impuesto, donación sin documento de soporte, exceso en provisión de cuentas incobrables, exclusión de pérdida por diferencial cambiario por re expresión de moneda extranjera, y los impuestos retenidos en El Salvador y Honduras por servicios prestados desde Guatemala para esos países. **Q58,610.00** en rentas de capital y rentas no afectas, correspondientes a la venta de un vehículo y dividendos percibidos de asociadas en el extranjero; esto genera un variación de **Q133,325.86** en la renta imponible determinada por la empresa y la determinada por nosotros; lo que conlleva a un incremento de **Q37,331.24** en el impuesto sobre la renta anual.

^ = sumado verticalmente

☉ = cotejado con estado de resultados

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cédula de Hallazgos
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	O 1/3
Iniciales	
Fecha	
Preparado por:	M.A.C.V. 5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P. 5/3/2015

OBJETIVO: i3/3 Pág. 92

Realizar una integración de todos hallazgos detectados durante la revisión del impuesto sobre la renta anual de la compañía.

No.	Hallazgo	Causa	Efecto	Recomendación	Base legal Dto. 10-2012	Monto	Ref.	Pág.
1	Variación de los ingresos reportados en las declaraciones mensuales de IVA y los ingresos reportados al ISR anual.	La compañía cuenta con ingresos por rentas de capital y renta no afectas a los impuestos Q.4,695,740.00 e ingresos no facturados por Q.65,680.00.	La administración tributaria revisa los ingresos reportados al IVA y al ISR y acostumbra a ajustar como omisión de ingresos la base menor.	Se recomienda a la compañía tener a disposición de la administración tributaria una conciliación entre los ingresos reportados al IVA y los ingresos reportados al ISR, así mismo, facturar el rubro de ingresos varios que incluyen bonos de buena siniestralidad recibidos, descuento de uniformes y becas a empleados; y de esta forma evitar contingencias fiscales.	Art 3 Ley IVA	4,761,421.00	A2 ↻	100
2	Ganancia de capital no excluida de la renta imponible y no reportada en el formulario SAT-1321.	La compañía no separó la venta de un vehículo totalmente depreciado, del resto de ingresos habituales.	Renta imponible de ISR anual mal valorada por no excluir esta transacción y contigencia fiscal por no pagar el impuesto sobre la renta correspondiente a ganancias de capital.	Se recomienda a la compañía registrar este tipo de transacciones en cuenta separada al resto de ingresos, con el fin de identificar el valor y excluirlo de la renta imponible para pago de ISR anual, con respecto al formulario no presentado, se recomienda presentar cuanto antes la declaración y pagar el impuesto omitido derivado de la ganancia de capital.	Art. 38 inciso a) Art. 92 Art. 4 inciso 3)	30,000.00	A3 ↻	101
3	Renta no afecta al impuesto sobre la renta.	La compañía recibe dividendos de asociadas extranjeras y de acuerdo al ámbito de aplicación de la normativa, estas rentas no se encuentran afectas.	Renta imponible de ISR anual sobre valorada por incluir esta renta dentro del cálculo del impuesto.	Se recomienda a la compañía excluir esta renta derivada de la participación accionaria en empresas extranjeras, por lo que se deberá registrar en cuenta separada al resto de ingresos habituales con el fin de identificar su valor y excluirlo de la renta imponible de impuesto sobre la renta anual.	Art. 3	28,610.00	A1 ↻	99
4	Gasto no deducible por no efectuar retención a residente.	La compañía pagó en el año 2014 honorarios a un proveedor de México y no realizó la retención de ISR correspondiente.	No procede la deducibilidad de los honorarios, y se tiene responsabilidad solidaria sobre la retención omitida.	Se recomienda a la empresa contactar al proveedor de México para solventar el tema de la retención omitida, Así mismo, cumplir con la obligación legal de retener y pagar el impuesto fijado en la normativa, para evitar contingencias en el futuro.	Art. 22 inciso 2)	169,000.00	C2 ↻	107

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cédula de Hallazgos
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	O 2/3
Iniciales	
Fecha	
Preparado por:	M.A.C.V. 5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P. 5/3/2015

OBJETIVO: i/3 Pág. 92

Realizar una integración de todos hallazgos detectados durante la revisión del impuesto sobre la renta anual de la compañía.

No.	Hallazgo	Causa	Efecto	Recomendación	Base legal Dto. 10-2012	Monto	Ref.	Pág.
5	Gastos de viaje al exterior sin documentación adecuada de soporte.	La compañía registra gastos de viaje al exterior, sin embargo se carece de la documentación establecida en la ley (copia de pasaporte, copia de boletos y un informe del viaje).	Se está incumpliendo la normativa tributaria, por lo que existe una contingencia fiscal en la deducibilidad de los gastos de viaje al exterior.	Se recomienda a la empresa establecer una política interna que permita documentar adecuadamente el pago de gastos de viaje al exterior, la cual incluya lo requerido por la ley, a efecto de hacer legítimo y deducible el gasto; así mismo, adherir timbres fiscales a todos los documentos del exterior que no sean facturas, para convertirlos en medio de respaldo.	Art. 21 inciso 24)	193,102.70	D1 ↻	109
6	Costos y gastos para la generación de rentas no afectas.	La empresa no lleva un registro de los costos y gastos para producir las rentas no afectas al impuesto (ingresos por dividendos del exterior).	Al no llevar registro de los costos y gastos para generar rentas no afectas, la Administración tributaria determinará de oficio los costos y gastos no deducible para producir la renta no afecta.	Se recomienda registrar los costos y gastos que conllevan este tipo de renta, por separado (costo de transferencias bancarias, impuestos retenidos, entre otros); a fin de identificarlos del resto de gastos, y evitar de esta manera la no deducibilidad a través de la proporción, lo cual se consideraría un castigo tributario para la compañía.	Art. 23 inciso a)	24,110.10	F ↻	112
7	Donación pagada sin documentación de soporte.	La compañía realizó una donación la cual no logró documentar como lo establece la ley.	Al no lograr documentar el donativo según lo referido en la ley, el gasto se convierte en no deducible para ISR anual.	Se recomienda atender lo que cita la ley respecto a la documentación de soporte para las donaciones (adjuntar solvencia fiscal y recibo contable de donación).	Art. 23 inciso s)	50,000.00	G1 ↻	114
8	Exceso en provisión para cuentas incobrables.	La compañía registró una estimación para cuentas incobrables superior al 3% de los saldos de cuentas y documentos por cobrar que corresponden al giro normal.	Este exceso representa un gasto no deducible para efectos del impuesto sobre la renta anual.	Se recomienda revisar los cálculos aritméticos de las provisiones antes de ser registradas en los libros oficiales con el objetivo de evitar o minimizar diferencias.	Art. 21 inciso 20)	240.76	J ↻	120

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.
 Revisión del impuesto sobre la renta 2014
 Cédula de Hallazgos
 Cifras expresadas en Quetzales

PT No.	O 3/3	
	Iniciales	Fecha
Preparado por:	M.A.C.V.	5/3/2015
Revisado por:	W.A.A.P.	5/3/2015

OBJETIVO:  i3/3 Pág. 92

Realizar una integración de todos hallazgos detectados durante la revisión del impuesto sobre la renta anual de la compañía.

No.	Hallazgo	Causa	Efecto	Recomendación	Base legal Dto. 10-2012	Monto	Ref.	Pág.
9	Impuestos retenidos en el exterior no reconocidos como gastos del período.	La empresa consideró no deducible el rubro de impuestos retenidos en el exterior, estas retenciones se derivan de servicios prestados en Guatemala que generan rentas gravadas al impuesto.	Al optar por el criterio de no deducir este rubro como parte de los gastos del período, la empresa está recibiendo un castigo tributario, debido a que solo se están considerando los ingresos afectos y no se están deduciendo los gastos incurridos en los servicios.	Se recomienda reconocer los impuestos retenidos en el exterior como un gasto deducible del período, esto debido a que son gastos necesarios para conservar la fuente productora de renta gravada, es importante adjuntar las retenciones originales emitidas en el exterior como documento de soporte para el gasto.	Art. 21 inciso 2)	3,525.00	M1 ↻	137
10	Pérdida por diferencial cambiario no reconocida como gasto del período.	La empresa consideró no deducible la pérdida por diferencial cambiario registrada en el período, debido a desconocimiento de reformas a la normativa tributaria.	No se esta aprovechando la deducibilidad que la normativa le otorga a este gasto, por consiguiente, se estaría pagando impuesto sobre la renta sobre valuado	Se recomienda reconocer la pérdida por diferencial cambiario como un gasto deducible del período, con la salvedad que se atienda lo establecido en la normativa tributaria.	Art. 21 inciso 28)	47,890.00	M1 ↻	137

4.8. Carta de salvaguarda



Guatemala, 10 de marzo de 2015

Señores
Tobar & Asociados
Asesores en impuestos

De nuestra consideración:

Esta carta se proporciona en relación con su asesoría tributaria al impuesto sobre la renta anual de nuestra empresa, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2014; con el fin de expresar una opinión profesional sobre la determinación del impuesto a pagar, de acuerdo con las normas tributarias vigentes en Guatemala.

Reconocemos nuestra responsabilidad en relación con la presentación confiable de los estados financieros, incluyendo la revelación apropiada de toda la información requerida; así como, la presentación de la declaración jurada anual y sus anexos, juntamente con el pago del impuesto sobre la renta ante la Superintendencia de Administración Tributaria, de acuerdo con lo regulado por la Ley de Actualización Tributaria y el Código Tributario de Guatemala.

Confirmamos según nuestro mejor entendimiento y creencia, las siguientes representaciones:

- No ha habido irregularidades que involucren a miembros de la administración o empleados que tengan un papel importante en los sistemas de contabilidad y de control interno o que pudieran tener un efecto de importancia relativa sobre los estados financieros.
- Hemos puesto a su disposición todos los libros de contabilidad y documentos de apoyo; así como todas las minutas de juntas de accionistas y del consejo de administración.
- Los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa, incluyendo omisiones importantes.
- La Compañía ha cumplido con todos los aspectos de convenios contractuales que pudieran tener un efecto de importancia sobre los estados financieros en caso de no cumplimiento. No ha habido incumplimiento con requerimientos de las autoridades regulatorias que pudieran tener un efecto de importancia sobre los estados financieros en caso de incumplimiento.
- Lo siguiente ha sido debidamente registrado y cuando fue apropiado, revelado en forma adecuada en los estados financieros:
 - a) Saldos y transacciones con partes relacionadas.
 - b) Pérdidas derivadas de compromisos de compra-venta.
 - c) Contratos para volver a comprar los activos previamente vendidos.
 - d) Activos dados en prenda como garantía colateral.
- No tenemos planes ni intenciones que puedan alterar en forma importante el valor en libros o la clasificación de activos y pasivos reflejados en los estados financieros.

- La compañía tiene el título satisfactorio de todos los activos y no hay gravámenes ni afectaciones sobre los activos de la compañía.
- Hemos registrado o revelado, según lo apropiado, todos los pasivos, reales y contingentes.
- No ha habido eventos posteriores a la fecha del balance general que requieran de ajuste o revelación en los estados contables o en las notas relacionadas.
- No hay arreglos formales, ni informales, de saldos compensatorios con nuestras cuentas de caja o inversiones que impliquen restricciones sobre saldos bancarios y líneas de crédito u otros acuerdos similares.
- Hemos registrado, de corresponder, y revelado en los estados financieros, en forma apropiada, los contratos y opciones de recompra de acciones de capital y de capital social reservado para opciones, garantías, conversiones y otros requerimientos.
- Los documentos y cuentas a cobrar a cargo de clientes representan créditos válidos a favor de la empresa.
- En relación con la situación fiscal y previsional de la empresa, se ha cumplido con el pago y, en su caso, se ha registrado el pasivo correspondiente a todos y cada uno de los impuestos, aportes y contribuciones a que está sujeta la compañía, tanto en forma directa como por retención. Las operaciones con clientes y proveedores del exterior han sido realizadas en condiciones normales de mercado. En consecuencia consideramos que no existe contingencia por la aplicación de normas impositivas vigentes.

En otro orden de ideas, comprendemos que su revisión se efectuó de acuerdo con normativa vigente y, en consecuencia, se incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos que consideraron necesarios en las circunstancias, con el propósito de expresar una opinión sobre la determinación del impuesto sobre la renta anual correspondiente al período impositivo 2014, pero no comprendió una auditoría detallada de todas las operaciones.

También entendemos que dicho examen no necesariamente revelaría todas las irregularidades existentes, en caso de haberlas.

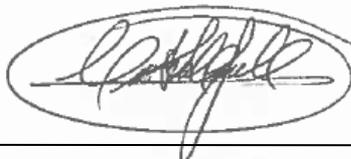
Sin otro particular,



Lic. David Santisteban
Gerente General



Lic. Alejandro Cuellar
Gerente Financiero



Kevin Hernández
Contador General

4.9. Informe de resultados y recomendaciones

Guatemala, 12 de marzo de 2015

Lic. David Santisteban
Gerente General
Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.

Estimado Licenciado Santisteban:

Nos es grato dirigirnos a Usted para informar las observaciones y recomendaciones relacionadas con la evaluación y revisión del impuesto sobre la renta de “**Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.**”, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Estas observaciones son el producto final de nuestro trabajo a entregar a “**Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.**”, contemplado en la propuesta de servicios profesionales.

El contenido del informe está restringido al uso exclusivo de la gerencia, debido a que incluye información de carácter confidencial.

Se debe tener presente que el trabajo descrito en el presente documento es única y exclusivamente una evaluación, desde el punto de vista fiscal, de conformidad con las leyes tributarias vigentes en Guatemala aplicables a las operaciones de la compañía; por tal razón, nuestras opiniones son congruentes con las leyes tributarias de Guatemala; y de ninguna forma han de obstruir la integridad y objetividad profesional con que trabajamos; por su parte, de existir soluciones tributarias en los comentarios que expresamos en nuestra calidad de asesores

fiscales independientes, no podemos asegurar que las mismas no pueden ser cuestionadas por otros profesionales de la materia fiscal o bien, por la Administración Tributaria y/o personal competente de los tribunales de justicia.

Cualquier cuestionamiento resultante de la elaboración del presente servicio en calidad de asesores independientes, se debe basar en hechos; así como en la actual legislación fiscal aplicable en Guatemala. Hacemos mención que la legislación fiscal está sujeta a continuos cambios.

En los casos en que cambie la Ley, nuestras opiniones pueden verse afectadas, para lo cual, Ustedes con la aprobación del presente documento aceptarán expresamente tal situación, librando a Tobar & Asociados de cualquier reclamo que pueda surgir por los cambios de Ley. Además, el equipo de asesores independientes Tobar & Asociados, no asume ninguna responsabilidad de actualizar el servicio a fin de reflejar tales cambios.

Con el objeto de presentar la información de una forma ordenada se ha dividido este documento en las secciones siguientes:

<u>Descripción</u>	<u>Página No.</u>
Alcance del trabajo	148
Resultado del trabajo	150
Comentarios y recomendaciones	150

I. Alcance de trabajo

Nuestro trabajo consistió en verificar y preparar el cálculo del impuesto sobre la renta con cifras terminadas al 31 de diciembre de 2014, que incluyó el análisis conceptual de las partidas de conciliación entre la utilidad contable y la renta

imponible que generó el impuesto (gastos no deducibles, ingresos exentos, no afectos, rentas de otra categoría y otras deducciones).

Por lo tanto, el trabajo consistió en la revisión de las transacciones más importantes realizadas por la empresa a lo largo del período fiscal 2014, de acuerdo con comentarios de la administración de la compañía; y con base en la revisión selectiva de determinadas operaciones realizadas por la compañía durante el período contable 2014, las cuales fueron determinadas de acuerdo a la base de pruebas selectivas mediante muestras a criterio profesional y atendiendo el conocimiento que tenemos de la empresa.

En consecuencia, no se efectuó una auditoría ni una revisión fiscal detallada de todas las operaciones, por lo que tampoco se verificó el cumplimiento de otras disposiciones fiscales aplicables a la empresa.

Los puntos indicados en este informe son el resultado de nuestra revisión y alcance de la misma, y no incluye los asuntos impositivos que podría incluir si se hubiera efectuado una revisión fiscal detallada de la documentación contable y de soporte de todas las operaciones de la compañía.

Es importante mencionar que la fecha de presentación de la declaración jurada y pago anual del impuesto sobre la renta, ante la Administración Tributaria, es el 31 de marzo de 2015, según lo establece el artículo 39, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República.

No obstante a lo anterior, la presentación de la declaración jurada, está a cargo de la administración de **“Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.”**. Así también, es responsabilidad de la administración las posiciones asumidas en dicha declaración, así como, las cifras que se reporten en los estados financieros. Estas cifras deberán ser impresas en los libros oficiales de la compañía para evitar

cualquier desviación que podría perjudicar el cálculo del impuesto sobre la renta determinado para el cierre contable 2014.

II. Resultado del trabajo

Como resultado de nuestro trabajo, en el presente informe se detalla el cálculo del impuesto sobre la renta de **“Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.”**, por el período terminado al 31 de diciembre de 2014; además, se adjunta la explicación de las partidas que se incluyeron en la conciliación entre la utilidad contable y la renta imponible.

III. Comentarios y recomendaciones

Los puntos incluidos en esta sección, muestra las sugerencias y/o recomendaciones que a nuestro criterio pueden aplicar en las operaciones de la compañía, con el objetivo de que se corrijan aquellas situaciones que así lo permitan; o bien, se tomen en cuenta los riesgos, contingencias y debilidades fiscales que éstas conllevan.

Cabe mencionar que estos puntos fueron discutidos con ustedes, previamente a la presentación de este informe.

1. Cálculo del impuesto sobre la renta

A continuación se presenta el cálculo del impuesto sobre la renta por el período terminado al 31 de diciembre 2014.

Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A.					
Cálculo del impuesto sobre la renta					
Correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014					
Cifras expresadas en Quetzales					
	Concepto	Monto según compañía	Monto según asesores	Diferencias	Base legal Decreto 10-2012
	Utilidad contable	10,390,285.22	10,390,285.22	-	
(+)	Gastos no deducibles				
	Determinados por la compañía	453,696.00	453,696.00	-	
	Pérdida en diferencial cambiario deducible	-	47,890.00	- 47,890.00	Art. 21 numeral 28
	Impuestos retenidos en el exterior por servicios	-	3,525.00	- 3,525.00	Art. 21 numeral 2
	Por no efectuar retención a factura del exterior	-	169,000.00	169,000.00	Art. 22 numeral 2
	Por costos y gastos para generar rentas de capital	237,752.97	237,752.97	-	Art. 23 inciso a)
	Por costos y gastos para generar rentas no afectas	-	24,110.10	24,110.10	Art. 23 inciso a)
	Por donación sin documento de soporte	-	50,000.00	50,000.00	Art. 23 inciso s)
	Por exceso en provisión para cuentas incobrables	-	240.76	240.76	Art. 21 numeral 20
	Total de gastos no deducibles	691,448.97	883,384.83	191,935.86	
(-)	Rentas de capital y no afectas				
	Rentas de capital	- 4,667,130.00	- 4,667,130.00	-	Art. 4 numeral 3)
	Ganancias de capital	-	30,000.00	- 30,000.00	Art. 4 numeral 3)
	Rentas no afectas a ISR	-	28,610.00	- 28,610.00	Art. 3
	Total de rentas de capital y no afectas	- 4,667,130.00	- 4,725,740.00	- 58,610.00	
	Cálculo del impuesto sobre la renta			-	
(=)	Renta imponible	6,414,604.19	6,547,930.05	133,325.86	Art. 19
	Tipo impositivo año 2014	28%	28%	28%	Art. 172
	Impuesto sobre la renta determinado	1,796,089.17	1,833,420.41	37,331.24	
(-)	Créditos fiscales				
	Pagos trimestrales de impuesto sobre la renta	- 699,655.54	- 699,655.54	-	Art. 38
	Pagos trimestrales de impuesto de solidaridad	- 617,102.50	- 617,102.50	-	Art. 11 Ley ISO
		-	-	-	
	Impuesto sobre la renta a pagar	479,331.13	516,662.37	37,331.24	

Es importante indicar que la autoridad tributaria tiene el derecho de efectuar revisiones a los registros contables de la compañía y demás documentación legal; lo cual prescribe a los cuatro años a partir de la fecha en que se presentan las declaraciones de impuestos, de acuerdo al artículo 47 del Código Tributario de Guatemala.

Las declaraciones de impuestos de la Compañía correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 no han sido revisadas. Las declaraciones de impuestos del período 2013 ya fueron revisadas; sin embargo, la empresa aún no ha sido notificada de los resultados de la revisión

Según el Artículo 38 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, la compañía realiza pagos trimestrales sobre cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, los cuales fueron acreditados en su totalidad en la liquidación final del impuesto.

A continuación se explica el fundamento legal que utilizamos en los elementos que integran la conciliación entre la utilidad contable y la renta imponible para calcular el impuesto sobre la renta:

a) Gastos deducibles no reconocidos por la empresa

Este rubro asciende a Q51,415.00 integrado por **Q47,890.00** de pérdida en diferencial cambiario y **Q3,525.00** de impuestos retenidos en el exterior por servicios prestados en Guatemala.

El artículo 8, del Decreto 19-2013 que reformó el numeral 28, del artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria, indica que serán deducibles las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, re expresiones o remediciones de moneda extranjera, originadas de operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas, para ello se deberá utilizar en la remediación el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala; debiendo registrar mensualmente en la contabilidad una cuenta de pérdida cambiaria y una cuenta de ganancia cambiaria, estableciendo el efecto neto de estas operaciones al final de cada mes y al final del período de liquidación definitiva anual.

Por lo anterior y en nuestra opinión, el rubro de pérdida por diferencial cambiario reportado por la compañía como gasto no deducible por **Q 47,890.00**, y que corresponde a re expresiones de saldos bancarios en moneda extranjera; representa un gasto que puede deducirse del impuesto sobre la renta como un gasto del período: con la salvedad que se atienda lo establecido en el artículo mencionado.

Con lo que respecta a los impuestos retenidos en el exterior por servicios prestados en Guatemala, por un valor de **Q3,525.00**; el numeral 2 del artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria indica que: “Se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas los siguientes: (...) los gastos incurridos en la prestación de servicios”.

Es importante mencionar que las retenciones de impuesto efectuadas en el extranjero se derivan de servicios prestados en Guatemala, estos servicios generan rentas gravadas al impuesto sobre la renta, recordando la territorialidad de la normativa tributaria; por lo que los impuestos retenidos en el exterior, según nuestro criterio y atendiendo a lo indicado en la normativa, deben considerarse como parte de los costos y gastos deducibles.

b) Gasto no deducible por no efectuar retención a no residente

El numeral 2, del artículo 22, del libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, indica que procederán las deducciones siempre y cuando el titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto, cuando corresponda. En el período fiscal 2014 se observó que la empresa pago una factura a Mercer Human México, por un monto de **Q 169,000.00**, de los cuales no realizó la retención que refiere el artículo 105, del Decreto 10-2012; por lo tanto ese valor se consideró en el presente documento como gasto no deducible, para fines de impuesto sobre la renta.

Es importante mencionar que el artículo 99, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012; es preciso al indicar que quienes paguen las rentas devengadas por los contribuyentes sin establecimiento permanente responden solidariamente por el pago del impuesto correspondiente a las rentas que hayan pagado. También hay que considerar lo establecido en el artículo 29, del Código Tributario, donde se lee que la falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir no exime al agente de la

obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente, salvo que acredite que este último efectuó el pago.

Por lo anterior se recomienda contactar al proveedor de México para solventar el tema de la retención no efectuada en su momento, que asciende a Q 25,350.00, (sin contar la multa formal por presentación extemporánea, multa por omisión e intereses); debido a la contingencia fiscal que existe por ser responsables solidarios, según lo indica el Código Tributario y la Ley de Actualización Tributaria.

c) Costos y gastos para la generación de rentas de capital y rentas no afectas

La compañía reportó como costos y gastos no deducibles relacionados con las rentas de capital la cantidad de **Q 237,752.97**, con base en lo dispuesto por el artículo 19, del Decreto 10-2012. Este valor se encuentra integrado por las retenciones de Impuesto sobre la renta efectuadas al pago recibido por dividendos e intereses.

Sin embargo, luego de nuestra revisión y según la literal a), del artículo 23, del mencionado decreto, la cual trata lo siguiente: “Los contribuyentes están obligados a registrar los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas en cuentas separadas, a fin de deducir únicamente los que se refieren a operaciones gravadas. En caso el contribuyente no haya llevado este registro contable separado, la Administración Tributaria determinará de oficio los costos y gastos no deducibles, calculando los costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas”.

Por lo anterior, se determinó que la empresa no lleva registro de los costos y gastos para producir las rentas no afectas (ingresos por dividendos del extranjero); por lo que según la proporcionalidad que menciona el artículo anterior, se

estableció que se debe considerar un gasto no deducible por este rubro correspondiente a **Q 24,110.61**.

Se recomienda registrar los costos y gastos que conlleva este tipo de renta por separado (costo de transferencias bancarias, impuestos retenidos, entre otros), identificándolos del resto de gastos; para evitar la no deducibilidad a través de la proporción que tiene el total de gastos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas; lo cual se considera un castigo tributario para la empresa.

d) Donación sin documento de soporte

La compañía realizó durante el período fiscal 2014, donaciones por la cantidad de **Q 50,000.00**, las cuales no logró documentar como lo establece el inciso s), del artículo 23, del Decreto 10-2012, por lo que a nuestro criterio se considera gasto no deducible para propósitos del cálculo de impuesto sobre la renta.

Se recomienda atender lo que cita la ley respecto a la documentación de soporte para las donaciones, a manera de deducir el gasto del impuesto sobre la renta anual; así mismo, motivar a las asociaciones a cumplir con sus obligaciones legales antes de realizar el donativo.

e) Exceso en provisión para cuentas incobrables

La compañía reportó Q 29,967.91 por reserva para cuentas incobrables que estimó al cierre del año fiscal 2014; sin embargo, el numeral 20, del artículo 21, de la Ley de Actualización Tributaria, indica que la reserva para cuentas incobrables no podrá exceder del 3% de los saldos de cuentas y documentos por cobrar que correspondan al giro normal de la compañía; de acuerdo a nuestro examen, se logró determinar que existe un exceso por **Q 240.76**, el valor indicado representa gasto no deducible para efectos de impuesto sobre la renta.

Se recomienda a la administración de la compañía revisar los cálculos de las provisiones antes de ser registradas en los libros oficiales, con el objetivo de evitar o minimizar diferencias.

f) Rentas de capital

Al momento de la revisión se reportó **Q 4,667,130.00** como rentas de capital de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley de Actualización Tributaria; este rubro se encuentra integrado por dividendos percibidos de asociadas locales y los intereses producto derivado de inversiones bancarias. Cabe mencionar que estas rentas fueron sujetas a retención definitiva de impuesto sobre la renta. Las rentas de capital y las ganancias de capital deben excluirse de la base imponible de las actividades lucrativas, según lo establece el artículo 14, del Decreto 10-2012.

g) Ganancias de capital

Durante la revisión se determinó que la empresa efectuó una venta de un vehículo, el cual se encontraba totalmente depreciado, la venta asciende a **Q30,000.00**. De acuerdo al numeral 3, del artículo 4; y numeral 3, del artículo 83, de la Ley de Actualización Tributaria; este monto debe considerarse una ganancia de capital. Es importante señalar que la forma de tributar de estas ganancias es sobre un tipo impositivo del 10%, según lo indica el artículo 92; así mismo, se deberá liquidar y pagar el impuesto en el plazo de los primeros 10 días del mes inmediato siguiente a aquel en que se recibió el pago o acreditamiento de la renta. El total de estas rentas debe separarse del resto de rentas lucrativas, según se indicó en el párrafo anterior.

Se recomienda registrar este tipo de transacciones en cuenta separada al resto de ingresos, a fin de identificar el valor, para excluirlo de la renta imponible para efectos del impuesto sobre la renta. De acuerdo a la revisión, se constató que la compañía no presentó la declaración jurada y pago mensual de impuesto sobre la renta por ganancias y pérdidas de capital, correspondiente a la ganancia de capital por la venta del vehículo. La declaración debió pagarse en diciembre 2014;

esta situación genera una contingencia fiscal, por lo que se recomienda presentar el formulario correspondiente y pagar el impuesto omitido.

h) Renta no afecta a impuesto sobre la renta

De acuerdo a nuestro criterio, en este apartado se deben incluir los dividendos recibidos de las asociadas extranjeras por un total de **Q 28,610.00**; debido a que según el artículo 3, de la Ley de Actualización Tributaria, el ámbito de aplicación del impuesto sobre la renta es a las ganancias obtenidas en el territorio nacional; por consiguiente, los dividendos recibidos de asociadas extranjeras quedan fuera de la aplicación. Por lo anterior el total de rentas no afectas de acuerdo a nuestro análisis asciende a **Q 28,610.00**.

i) Pagos trimestrales de ISR y de ISO

La compañía reporta como crédito fiscal el pago a cuenta por ISR efectuado durante el año 2014, por un total de **Q 699,655.54**; el fundamento legal para reconocer el crédito se encuentra en el artículo 38, de la Ley de Actualización Tributaria. En los cálculos fiscales, el valor fue acreditado en su totalidad al impuesto sobre la renta anual.

Con respecto al impuesto de solidaridad, la compañía reporta **Q 617,102.50** como crédito fiscal, de acuerdo al artículo 11, del Decreto 73-2008, Ley del Impuesto de Solidaridad, donde se establece que el ISO y el ISR podrán acreditarse entre sí. Según se constató, la empresa opta por acreditar el monto del ISO pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, al pago del impuesto sobre la renta anual; en la determinación del ISR anual el valor del ISO fue acreditado en su totalidad.

2. Gastos de viaje sin documentación adecuada de soporte

Se pudo comprobar que la compañía registra gastos de viaje, que en su mayoría son viáticos para ejecutivos que visitan a clientes fuera del país, los cuales son

pagados a través de tarjeta de crédito y tienen como documentación de soporte las facturas o recibos; sin embargo, de acuerdo a nuestro criterio y según lo requiere el numeral 24, del artículo 21, de la Ley de Actualización Tributaria, para que proceda la deducción se debe adjuntar copia del pasaporte donde se demuestre la salida y entrada al país, así como un informe que detalle las actividades realizadas durante el viaje y copia de los boletos del medio de transporte que se utilizó.

Se determinó que la empresa carece de la documentación de soporte que requiere la Ley para considerar gasto deducible los gastos de viaje fuera de Guatemala.

Por lo que se recomienda crear una política para documentar, adecuadamente, el pago de viáticos al exterior, la cual incluya lo requerido por la ley; a efecto de hacer legítimo y deducible el gasto por ese concepto.

Es importante indicar que en el caso de las facturas del exterior, se encuentran tipificadas como actos y contratos exentos del impuesto de timbres fiscales, según el numeral 13, artículo 11, de la Ley del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, Decreto 37-92 y sus reformas, del Congreso de la República; en ese orden de ideas, la literal c), numeral 4, artículo 22 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 indica que las facturas o documentos emitidos en el exterior son documentos y medios de respaldo para que las deducciones de gasto procedan.

Sin embargo, durante la revisión se observó que no todos los viáticos del exterior se encuentran soportados por facturas; por consiguiente, los recibos o comprobantes de pago que no sean facturas comerciales del exterior, deberán ser timbrados con el fin de cumplir con lo establecido anteriormente; de no ser así, nuestro criterio es considerarlos como gastos no deducibles por no cumplir con los requisitos correspondientes.

Por lo que recomendamos a la administración de la empresa, adherir timbres fiscales a todos los documentos del exterior que no sean facturas comerciales, de esta manera se cumplen los requisitos legales, para considerar los documentos como medios de respaldo, y de esta forma proceda la deducción de gasto por concepto de viáticos.

3. Conciliación entre los ingresos reportados en las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta

Al analizar la información reportada a la Administración Tributaria a través de las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado, y los ingresos determinados en el impuesto sobre la renta, observamos que existen variaciones en ambas bases, las cuales se logran resumir de la siguiente manera:

Ingresos según estados financieros 2014	Q66,060,600.00
Declaraciones mensuales de IVA año 2014	Q61,299,179.00
Variación determinada	<u>Q 4,761,421.00</u>

Regularmente la Administración Tributaria revisa que el monto de los ingresos reportados al IVA coincida con los reportados en el ISR; y de existir diferencia acostumbran ajustarla como omisión de ingresos en el régimen con el dato menor.

Según la conciliación realizada, la variación se debe principalmente por intereses bancarios recibidos, dividendos percibidos e ingresos varios por bonos de buena siniestralidad, descuento de uniformes y becas a empleados, entre otros.

Por lo anterior, se recomienda tener a disposición la conciliación de ingresos a manera de orientar a la Administración Tributaria en una revisión a este aspecto y evitar contingencias fiscales; así mismo se recomienda facturar los bonos por buena siniestralidad y los descuentos por uniformes y becas a empleados.

Sin otro particular, quedamos a su total disposición para ampliar o aclarar cualquier tema vinculado con el contenido de este informe.

Atentamente,

Tobar & Asociados

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Rolando Pineda Tobar', is centered on a light gray rectangular background.

Lic. Luis Rolando Pineda Tobar
Contador Público y Auditor
Colegiado: 299025
Asesor en impuestos

c.c. Archivo

Avenida La Castellana 7-14 zona 9
Ciudad de Guatemala

CONCLUSIONES

1. La empresa Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A., en el período fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2014, no determina apropiadamente la renta imponible para el pago del impuesto sobre la renta anual, correspondiente al régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas; en consecuencia, se tiene la contingencia fiscal de sufrir futuros reparos por parte de la Administración Tributaria.
2. La administración de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A., al contratar la asesoría tributaria realizada por el Contador Público y Auditor, adquiere una herramienta que le permite minimizar el riesgo de incurrir en contingencias fiscales; a la vez le proporciona mayor certeza en la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta, y le orienta a tomar decisiones adecuadas en el tratamiento fiscal de ciertas transacciones económicas.
3. El Contador Público y Auditor, como asesor tributario en la determinación de la renta imponible del impuesto sobre la renta anual de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A., juega un papel muy importante, debido a que es el profesional responsable de revisar, con la más estricta ética profesional y con base a los conocimientos y experiencias que posee, la información contable de la empresa, con el objetivo de recomendar sobre los hallazgos determinados; aportando de esta manera un mayor grado de seguridad a la administración de la empresa corredora de seguros, en la determinación del impuesto sobre la renta anual a pagar.
4. En el desarrollo de la investigación se determinó que la hipótesis de trabajo planteada, fue aprobada; evidenciando que los beneficios obtenidos de una asesoría tributaria externa, en la determinación de la renta imponible, para el pago del impuesto sobre la renta, de una empresa corredora de seguros, son: minimizar contingencias fiscales, evitar pagos indebidos, identificar debilidades tributarias y crear certeza acerca de la determinación de la renta imponible para el pago del impuesto anual.

RECOMENDACIONES

1. La Administración de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A., deberá realizar un estudio detallado de sus costos y gastos deducibles, costos y gasto no deducibles, rentas de capital, ganancias de capital, rentas exentas y rentas no afectas; estos elementos son imprescindibles en la correcta determinación de la renta imponible del impuesto sobre la renta anual, en cada uno de ellos se deberá observar lo regulado en la Ley de Actualización Tributaria; este estudio deberá realizarse antes de presentar la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta, a manera de determinar correctamente el impuesto a pagar.
2. La Gerencia General de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A., deberá contratar los servicios del Contador Público y Auditor, como asesor tributario; previo a presentar la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta; la asesoría tributaria, será la herramienta fiscal que permitirá a la empresa corredora de seguros, minimizar los riesgos de incurrir en contingencias fiscales, evitando de esta manera, una incorrecta determinación en el impuesto definitivo a pagar; y le proporcionará mayor seguridad en el cálculo del impuesto.
3. La Administración de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A., deberá atender cada una de las recomendaciones y sugerencias planteadas por el Contador Público y Auditor, experto en impuestos, a fin de evitar futuros reparos o sanciones por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, respecto a la determinación del impuesto sobre la renta anual.
4. La Gerencia General de Asegúrate, Corredores de Seguros, S.A. deberá aprobar anualmente una asesoría tributaria externa previo a presentar la declaración jurada de impuesto sobre la renta, con la finalidad de tomar decisiones oportunas que permitan mitigar contingencias fiscales y corregir debilidades tributarias que conlleven a realizar pagos indebidos de impuesto; esto permitirá crear certeza en la determinación de la renta imponible para el pago del impuesto anual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alvarado Sandoval, José Alejandro. López Cruz, Ottoniel. Derecho Tributario y Legislación Fiscal. Guatemala 2012. Editorial Serviprensa, S.A. Edición actualizada 2012. 385 páginas.
2. Asociación de Corredores de Seguros y Fianzas. Revista Riesgo & Protección. Guatemala 2013. Sin editorial. Edición 4. 30 páginas.
3. Benavides Pañeda, Raymundo Javier. Administración. México 2005. Editoriales McGrawHill. Primera edición. 349 páginas.
4. Bolaños de Torres, Aída. Organización de Empresas. Guatemala 2006. Sin editorial. Séptima edición. 170 páginas.
5. Flores Valeriano, Enrique. El Impuesto sobre la Renta. Honduras 1984. Editorial Universitaria Centroamericana. Primera edición. 343 páginas.
6. Grosso Sheridan, Walmyr H. El Hecho Imponible: Herramientas útiles de la tributación. Argentina 2007. Editorial Osmar Buyatti. Primera edición. 178 páginas.
7. Instituto Guatemalteco de Contadores Público y Auditores. Revista Auditoría y Finanzas. Román, Jorge. El Contador Público y Auditor como asesor en la conversión de estados financieros. Guatemala 2012. Sin editorial. Edición 161. 23 páginas.
8. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. Bases de Seguros. Guatemala 2012. Sin editorial. Sin edición. 321 páginas.
9. International Federation of Accountants. Código de Ética Profesional. Estados Unidos 2009. Sin editorial. Sin edición. 160 páginas.

10. Kell, Walter G. Boynton, William C. Auditoría Moderna. México 1995. Compañía Editorial Continental. Segunda edición. 836 páginas.
11. Kotler, Philip. Armstrong, Gary. Fundamentos de Marketing. México 2013. Editorial Pearson. Décimo primera edición. 648 páginas.
12. Mariscal de Cumes, Elena. Auditoría, Teoría y Práctica. Guatemala 2008. Editorial Impresos Industriales, S.A. Edición actualizada 2008. 207 páginas.
13. MGI Chile Monroy y Asociados. Diplomado Análisis Libros I y VII del Decreto 10-2012. Guatemala 2013. Sin editorial. Sin edición. 140 páginas.
14. Monterroso Velásquez, Gladys Elizabeth. Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas. Guatemala 2008. Editorial Litográfica Print Color. Segunda edición. 350 páginas.
15. Monterroso Velásquez, Gladys Elizabeth. Fundamentos Tributarios. Guatemala 2009. Editorial Litográfica Print Color. Tercera Edición. 286 páginas.
16. Parkin, Michael. Economía. México 2009. Editorial Pearson. Octava edición. 880 páginas.
17. Paz Álvarez, Roberto. Teoría Elemental del Derecho Mercantil Guatemalteco. Guatemala 2005. Editorial Aries. Segunda edición. 170 páginas.
18. Téllez Trejo, Benjamín Rolando. Auditoría un Enfoque Práctico. México 2004. Editorial Thompson. Primera edición. 445 páginas.
19. Veritas, Bureau. El Auditor de Calidad. FC Editorial. España 2010. Editorial FC. Tercera edición. 357 páginas.

20. Villegas, Héctor B. Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario. Argentina 1994. Editorial Depalma. Séptima edición. 961 páginas.

Leyes, Acuerdos Gubernativos y Resoluciones de Junta Monetaria

21. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 25-2010. Ley de la Actividad Aseguradora, Guatemala 2010.

22. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-70. Código de Comercio de Guatemala. Guatemala 1971.

23. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 10-2012. Ley de Actualización Tributaria. Guatemala 2012.

24. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 19-2013. Reformas al Código Tributario, a la Ley de Actualización Tributaria y a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos. Guatemala 2013.

25. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 58-2005. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Guatemala 2005.

26. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 67-2001. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Guatemala 2001.

27. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-91. Código Tributario. Guatemala. Guatemala 1991.

28. Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 118-2002. Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Guatemala 2002.

29. Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 213-2013. Reglamento del libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012. Guatemala 2013.
30. Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 86-2006. Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Guatemala 2006.
31. Superintendencia de Bancos. Resolución JM-13.2011. Reglamento para el Registro de Intermediarios de Seguros, de Reaseguros y de Ajustadores Independientes de Seguros. Guatemala 2011.

Web grafía

32. blog.raulhernandezgonzalez.com/2005/01/asesor-vs-consultor/ recuperado el 21/08/2015 a la 13:35 horas.
33. Ferrer, Angélica; Ospino, Elka; Rodríguez, Kelly. Imaginarios del Contador Público de los egresados del Programa de Contaduría Pública de la Universidad Cooperativa de Colombia. Colombia 2007. 117 páginas. Recuperado de: https://books.google.com.gt/books?id=aQYWr5fVsC&pg=PA25&dq=contador+publico&hl=es&sa=X&ved=0CB4Q6AEwAWoVChMI6pietq2xwIVTBoeCh0Q_gsj#v=onepage&q=contador%20publico&f=false el 19/08/15 a las 22:01 horas.
34. <http://lema.rae.es/drae/?val=asesor> recuperado el 20/08/15 a las 22:58 horas.
35. <http://lema.rae.es/drae/?val=tributar> recuperado el 08/09/15 a las 21:40 horas.
36. <http://pyme.lavoztx.com/las-diferencias-entre-consultora-y-asesora-9813.html> recuperado el 21/08/2015 a la 13:55 horas.

37. http://www.aon.com/colombia/about_aon/attachments/sac/Corretaje_seguros.pdf recuperado el 17/08/15 a las 20:11 horas.
38. http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/reforma_tributaria recuperado el 08/09/15 a las 22:48 horas.
39. <http://www.mapfre.es/wdicionario/terminos/vertermino.shtml?c/corredor-de-seguros.htm> recuperado 10/08/2015 a las 21:22 horas
40. <http://www.monografias.com/trabajos89/seguro-37-siglos-historia-origenes-sistema-transferencia-riesgo/seguro-37-siglos-historia-origenes-sistema-transferencia-riesgo2.shtml> recuperado el 11/08/2015 a las 21:02 horas.
41. <http://www.ruizballesteros.es/blog/derecho-tributario/funciones-asesor-fiscal/> recuperado el 21/08/2015 a las 21:31 horas.
42. <https://sites.google.com/site/elabcdelosimpuestossat/el-abc-de-los-impuestos-1/03-impuesto-sobre-la-renta-isr> recuperado el 15/09/2015 a las 15:56 horas.
43. Montero, Emilio. Seminario Internacional sobre Tributación Agrícola. Chile 1963. Recuperado el 26/08/2015 a las 22:40 horas de:
<https://books.google.com.gt/books?id=bNQOAQAAIAAJ&pg=PA31&lpg=PA31&dq=objetivo+de+la+tributacion&source=bl&ots=89l-NQXDoX&sig=ismMKwik1Cx9bR8QpWb25DkITAw&hl=es&sa=X&ved=0CEEQ6AEwBjgKahUKEwj1o9fuk-nHAhVMqR4KHf3cAng#v=onepage&q&f=false>